

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2025

**Por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/368/2024 y acumulados.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEE:** Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DEE:** Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

**DEPyPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

**Dictamen:** Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos:** Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo Público Local Electoral.

**PPL:** Partido(s) Político(s) Local(es).

**PPN:** Partido(s) Político(s) Nacional(es).

**PRD:** Otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática.

**PRDEM:** Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

**Reglamento:** Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Inscripciones:** Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos e integración de órganos directivos y representantes de partidos políticos para inscripción en el Libro de Registro, del Instituto Electoral del Estado de México.

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Registro del PRDEM ante este Consejo General como PPL**

En sesión extraordinaria del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/187/2024, otorgó el registro como PPL al PRDEM, para lo cual, en el punto tercero de dicho instrumento, se determinó lo siguiente:

**TERCERO.** *Se concede al “Partido de la Revolución Democrática Estado de México”, un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, para que subsane las omisiones detectadas en los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como, para que presente los Reglamentos correspondientes; en términos del Dictamen.*

*En caso de incumplimiento a lo anterior, se estará a lo dispuesto por los artículos 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP y 52 fracción IV del CEEM.*

### **2. Presentación de medios de impugnación ante el TEEM**

Los días veintitrés y veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, las personas ciudadanas José Antonio Rojas Torres, Paciano Dávila Velázquez, Madian Mabel Barajas Colín, Norma Guadalupe Monroy González y Ma. de los Ángeles Valdés Abraham, y Ángel Agustín Barrera Soriano; promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, y un recurso de apelación respectivamente, a fin de impugnar el acuerdo IEEM/CG/187/2024

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2025

Por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/368/2024 y acumulados

emitido por este Consejo General, los cuales fueron radicados por el TEEM bajo los expedientes JDCL/368/2024, JDCL/369/2024, JDCL/370/2024, JDCL/371/2024 JDCL/372/2024 y RA/96/2024, ordenando su acumulación al primero.

### 3. Presentación de oficios por parte del PRDEM ante el IEEM

- a) El doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, el PRDEM presentó ante la Oficialía de Partes, el oficio MDCE/EDOMEX/0103/2024, a través del cual, adjuntó diversa documentación con la que pretendió dar cumplimiento al resolutivo Tercero del acuerdo IEEM/CG/187/2024.
- b) El catorce del mismo mes y año, el PRDEM presentó ante la Oficialía de Partes, el oficio MDCE/EDOMEX/0104/2024, adjuntando copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Pleno Extraordinario del IX CEE, de fecha diez de noviembre del dos mil veinticuatro.

### 4. Sentencia del TEEM

El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, el TEEM dictó sentencias en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local radicados bajo los expedientes JDCL/368/2024 y acumulados, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenaban lo siguiente:

#### **NOVENO. EFECTOS.**

1. **Se revoca** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo número IEEM/CG/187/2024, denominado “Por el que se otorga al otrora partido político nacional “Partido de la Revolución Democrática”, el registro como partido político local, con denominación “Partido de la Revolución Democrática Estado de México”, aprobado por el Consejo General del IEEM en fecha dieciocho de octubre.
2. **Se vincula** al Consejo General del IEEM, a efecto de que, determine en su caso, la legalidad de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) propuestos por el partido político denominado “Partido de la Revolución Democrática”, previa revisión del desahogo que eventualmente lleve a cabo, con relación a los requerimientos realizados por la Dirección de Partidos Políticos, mediante el Dictamen respectivo, la cual se encuentra en vías para su cumplimiento.

3. Hecho lo anterior, y en caso de que se determine la legalidad y constitucionalidad de los referidos documentos básicos que regirán la vida interna del partido político de referencia, **se vincula** al Consejo General del IEEM, a efecto de que, verifique que la integración de los órganos internos de dirección del mismo, se realice de conformidad con el procedimiento que, para tal efecto, se establezca en dicha normatividad interna, otorgando un plazo razonable, para ello.

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los juicios **JDCL/369/2024, JDCL/370/2024, JDCL/371/2024, JDCL/372/2024** y **RA/96/2024** al diverso **JDCL/368/2024**, por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los juicios acumulados.

**SEGUNDO.** Se **sobreseen** los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano local, por falta de interés jurídico.

**TERCERO.** Se **revoca** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

**CUARTO.** Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a dar cumplimiento a lo establecido en el apartado **EFFECTOS** de la presente resolución.

## **5. Sentencia de la Sala Regional**

El veintiocho de enero de dos mil veinticinco, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía **ST-JDC-667/2024** y acumulados, cuyos efectos y puntos resolutive ordenaron lo siguiente:

### **DÉCIMO TERCERO. Efectos**

1. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida en el juicio de la ciudadanía **ST JDC-668/2024**.
2. Se **revoca** la sentencia controvertida en el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-667/2024**.
3. Es válida la Convocatoria emitida por la Mesa Directiva a la sesión del Vigésimo Pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD celebrado el diez de noviembre de dos mil veinticuatro.
4. **Son formalmente válidos** los resolutive aprobados en la sesión del Vigésimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, celebrada el diez de noviembre de dos mil veinticuatro, con los

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2025

Por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/368/2024 y acumulados

que se pretende subsanar las omisiones detectadas en los documentos básicos, en atención al punto tercero del acuerdo **IEEM/CG/187/2024**, lo cual no prejuzga sobre el cumplimiento de lo requerido en dicho punto de acuerdo, en tanto ello le corresponderá determinarlo al Consejo General del IEEM.

5. **Se deja sin efectos** todas las actuaciones desarrolladas por los órganos partidistas que se han llevado a cabo con motivo de la sentencia dictada por el tribunal local en el expediente **JDCL/384/2024**, en tanto fue revocada por virtud de lo resuelto en el juicio **ST JDC-667/2024**, para dar cumplimiento al requerimiento formulado por el IEEM de subsanar las omisiones detectadas en los documentos básicos.
6. Se **revoca** el oficio impugnado en el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-5/2025**.
7. En consecuencia, tomando consideración lo resuelto en los presentes juicios, se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, **a la brevedad**, se pronuncie sobre la documentación por la que se pretenden subsanar las omisiones a los documentos básicos, con base en lo resuelto en la sesión del Vigésimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, celebrada el diez de noviembre de dos mil veinticuatro y lo notifique a la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, así como a la Presidencia y a la Secretaría General Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva, en los plazos previstos en la normativa legal aplicable.
8. Igualmente, se **vincula** al citado Consejo General del IEEM, así como a sus órganos auxiliares vinculados con el procedimiento de registro del partido a nivel local, para que, en lo sucesivo, tengan en cuenta que tanto el Consejo Estatal como la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México pueden actuar en dicho procedimiento conforme con sus atribuciones establecidas en la normativa partidista, así como conforme con la interpretación que de éstas se ha realizado en la presente sentencia.
9. Se **vincula** al Consejo General del IEEM para que **informe** a esta Sala Regional Toluca sobre el cumplimiento de esta ejecutoria dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que dicho cumplimiento ocurra, remitiendo para ello a este órgano jurisdiccional copia certificada de las constancias que lo acrediten.

Por lo expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se acumulan los expedientes del juicio de la ciudadanía **ST-JDC-668/2024** y **ST-JDC-5/2025** al diverso juicio de la ciudadanía **ST-JDC-667/2024**, por ser el primero que fue recibido en esta Sala Regional. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta resolución, a los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Es procedente la vía per saltum en el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-5/2025**.

**TERCERO.** En el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-668/2024**, se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida y se deja sin efectos el apercibimiento dictado durante la sustanciación del juicio.

**CUARTO.** Se revoca la sentencia controvertida en el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-667/2024** para los efectos precisados en la presente sentencia.

**QUINTO.** En el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-5/2025**, se revoca el oficio impugnado para los efectos establecidos en la presente sentencia.

## **6. Cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional y requerimiento al PRDEM**

En sesión extraordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/26/2025, dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional que recayó al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ST-JDC-667/2024 y acumulados, estableciendo en su punto Primero lo siguiente:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ST-JDC-667/2024 y acumulados se:

- a)** Tienen por presentadas por parte del PRDEM las modificaciones en tiempo y forma de los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro del plazo concedido en el punto TERCERO del acuerdo IEEM/CG/187/2024; en términos del apartado de motivación del presente instrumento.
- b)** Declara la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) del PRDEM, en términos del Dictamen y su anexo uno, que forman parte integral del presente acuerdo.
- c)** Tienen por presentados los Reglamentos requeridos al PRDEM en términos del punto tercero del acuerdo IEEM/CG/187/2024.

- d) **Le requiere al PRDEM para en un término de 15 días naturales** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **subsane y haga las adecuaciones correspondientes conforme a lo señalado en el Anexo 2 del Dictamen, relativas a su reglamentación interna partidista, a efecto de que este Consejo General pueda declarar su procedencia legal y estatutaria y el PRDEM pueda con base en esta normativa integrar sus órganos de dirección.**
- e) **Requiere al PRDEM para que en un término de 15 días hábiles** posteriores a la notificación de este acuerdo **presente el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género.**

*(Énfasis propio)*

## **7. Cumplimiento a los requerimientos realizados al PRDEM mediante acuerdo IEEM/CG/26/2025**

En sesión extraordinaria del siete de marzo de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/46/2025, tuvo por solventados los requerimientos que le fueron efectuados al PRDEM, mediante el punto Primero incisos d) y e) del diverso IEEM/CG/26/2025, realizándole un nuevo requerimiento, que establece:

**TERCERO.** *Se le otorga al PRDEM un **plazo de 30 (treinta) días naturales** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que lleve a cabo la integración de sus órganos internos de dirección conforme al procedimiento establecido en su normativa interna.*

## **8. Notificación del acuerdo IEEM/CG/46/2025 al PRDEM**

El diez de marzo de la presente anualidad, la DPP notificó al Presidente de la Mesa Directiva del IX CEE<sup>1</sup>, al Presidente<sup>2</sup> y Secretario General<sup>3</sup> de la DEE, así como a la representación del PRDEM<sup>4</sup> ante este Consejo General, el acuerdo referido en el antecedente previo, con el propósito de que solventaran el requerimiento dentro del plazo otorgado para tal fin.

<sup>1</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/0287/2025.

<sup>2</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/0288/2025.

<sup>3</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/0289/2025.

<sup>4</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/0286/2025.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

## 9. Presentación de los oficios MDCE/EDOMEX/007/2025, MDCE/EDOMEX/008/2025 y MDCE/EDOMEX/009/2025

El diecinueve de marzo, así como el uno y nueve de abril del presente año, el PRDEM presentó ante la Oficialía de Partes, los oficios MDCE/EDOMEX/007/2025, MDCE/EDOMEX/008/2025 y MDCE/EDOMEX/009/2025, a los que adjuntó diversa documentación con el fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado mediante acuerdo IEEM/CG/46/2025.

## 10. Remisión del Dictamen

El seis de mayo del año en curso, la DPP remitió<sup>5</sup> a la SE el Dictamen, a efecto de que este Consejo General con base en el mismo determine lo conducente.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para verificar el cumplimiento del requerimiento realizado al PRDEM mediante acuerdo IEEM/CG/46/2025, y, verificar la procedencia legal y estatutaria de la integración de sus órganos internos de dirección, en términos de los artículos 17, numeral 1 de la LGPP y 185, fracción LX del CEEM, así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en el expediente JDCL/368/2024 y acumulados.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, primer párrafo, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

<sup>5</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/0570/2025.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

La Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 del artículo en comento, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), indica que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## **LGPP**

El artículo 35, numeral 1, señala que los documentos básicos de los partidos políticos son:

- La declaración de principios.
- El programa de acción.
- Los estatutos

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2025

Por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/368/2024 y acumulados

## **Lineamientos**

El numeral 19 precisa que dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo segundo refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo primero, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la alternancia de género en las postulaciones para el cargo de Gobernador o Gobernadora, la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género.

## **CEEM**

El artículo 36 dispone que el Libro Segundo “De los Partidos Políticos” tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los PPL, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM y al TEEM.

El artículo 39 señala que para los efectos del CEEM se consideran:

- PPN, aquellos que cuenten con registro ante el INE.
- PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 41, párrafo segundo indica que, si un PPN pierde su registro con este carácter, pero en la última elección del Estado obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, puede optar por el registro como PPL, debiendo cumplir con todos los requisitos para la constitución de PPL, con las excepciones previstas en la LGPP, en el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 42, párrafo segundo, menciona que se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse, de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y XXI del artículo invocado, señala entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 185, fracción LX, contempla la atribución de este Consejo General para realizar las demás que le confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 202, fracción III, prevé que la DPP tiene como atribución, inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, entre otras.

## **Reglamento**

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2025

Por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/368/2024 y acumulados

El artículo 157, párrafos primero y segundo, fracción IV, establece que la solicitud de registro como PPL que presente un otrora PPN deberá acompañarse de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que le registrarán como PPL, en términos de los artículos del 35 al 48 de la LGPP, 50 del CEEM y demás normatividad aplicable, en formato impreso, así como digital (.doc); entre otros más documentos.

El artículo 164 refiere que el PPL deberá integrar sus órganos directivos en términos de lo establecido en los Estatutos y normatividad aplicable, dentro de los 60 días hábiles siguientes a que surta efectos el registro. En caso de que dicho plazo concorra con el desarrollo de un proceso electoral, la integración de sus órganos de dirección podrá llevarse a cabo una vez concluido dicho proceso.

### **Reglamento de Inscripciones**

El artículo 6, párrafo primero, precisa que los PPL deberán notificar al IEEM las modificaciones a sus documentos básicos, y los cambios en la integración de sus órganos directivos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se apruebe la modificación respectiva.

El párrafo segundo del artículo referido señala que dicha notificación, deberá ser dirigida a la Presidencia del Consejo General, con copia a la SE y a la DPP; a dicha comunicación deberá anexarse la documentación que acredite el cumplimiento de la norma constitucional, legal y estatutaria, observando en todo momento los procedimientos y formalidades que cada partido determine en el Estatuto respectivo.

### **Manual de Organización**

El Apartado VI, numeral 15, viñetas primera y décima sexta del Apartado en cita, establece como funciones de la DPP:

- Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como PPL y realizar las funciones correspondientes.
- Coordinar la elaboración de proyectos de resolución sobre el estudio y análisis de las notificaciones presentadas por los PPN que pierdan su registro y soliciten su registro como PPL.

### III. MOTIVACIÓN

Como se advierte de los antecedentes, el TEEM dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local identificados bajo los expedientes JDCL/368/2024 y acumulados<sup>6</sup>, decretando, entre otros, vincular a este Consejo General para que una vez que determinara la legalidad y constitucionalidad de los documentos básicos del PRDEM, verificara que la integración de sus órganos internos de dirección se realizara de conformidad con el procedimiento establecido en su normatividad interna, otorgándole un plazo razonable para ello.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo IEEM/CG/46/2025 tuvo por solventados los requerimientos que le fueron efectuados al PRDEM, mediante el punto Primero incisos d) y e) del diverso IEEM/CG/26/2025, declarando la procedencia legal y estatutaria de su reglamentación partidista, y en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia de referencia, le concedió un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del instrumento mencionado, para que llevara a cabo la integración de sus órganos internos de dirección conforme al procedimiento establecido en su normativa interna.

En ese orden de ideas, el PRDEM a efecto de subsanar el citado requerimiento, presentó ante Oficialía de Partes tres oficios con sus respectivos anexos, los cuales fueron turnados a la DPP para su revisión y análisis; por lo que como consecuencia de lo anterior, la referida Dirección elaboró el respectivo Dictamen, el cual forma parte del presente acuerdo, y lo remitió a la SE a efecto de que, con sustento en el mismo, este Consejo General realizara el pronunciamiento respectivo.

Una vez que este Consejo General conoció el Dictamen, procede a resolver lo conducente, en los siguientes términos:

#### 1. Temporalidad para subsanar el requerimiento

Este Consejo General en el punto Tercero, del acuerdo IEEM/CG/46/2025, le otorgó al PRDEM un plazo de **30 (treinta) días**

---

<sup>6</sup> Sentencia que fue confirmada en lo que fue materia de impugnación, por la Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía ST-JDC-667/2024 y acumulados.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

**naturales** contados a partir de la notificación del citado instrumento, para que llevara a cabo la integración de sus órganos internos de dirección conforme al procedimiento establecido en su normativa interna.

En ese sentido, el diez de marzo de dos mil veinticinco le fue notificado al PRDEM el acuerdo IEEM/CG/46/2025, fecha en que comenzó a computarse el plazo para su cumplimiento, advirtiéndole que el plazo para subsanar lo requerido mediante el punto Tercero transcurrió **del diez de marzo al ocho de abril de dos mil veinticinco**.

Conforme a las documentales presentadas por el PRDEM y cuyo análisis consta en el Dictamen de mérito, se advierte que, los actos internos a fin de determinar la integración de los órganos de dirección y representación del PRDEM, se materializaron el 16 de marzo y el 5 de abril de la presente anualidad, es decir, dentro del plazo otorgado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/46/2025.

Al respecto, el **diecinueve de marzo, así como el uno y nueve de abril del presente año**, el PRDEM presentó ante este Instituto los oficios **MDCE/EDOMEX/007/2025**, **MDCE/EDOMEX/008/2025** y **MDCE/EDOMEX/009/2025**, a los cuales anexó diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento a lo exigido por este Consejo General.

## **2. De la atención a las formalidades estatutarias en las sesiones celebradas por los órganos directivos del PRDEM**

El PRDEM presentó diversas documentales relacionadas con la celebración de las siguientes sesiones de sus órganos partidarios:

1. Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE, celebrada el 10 de marzo de 2025.
2. Tercera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva, celebrada el 12 de marzo de 2025.
3. Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal, celebrado el 16 de marzo de 2025.
4. Tercera Sesión Extraordinaria de la DEE celebrada el 26 de marzo de 2025.

5. Cuarta sesión extraordinaria de la Mesa Directiva celebrada el 2 de abril de 2025.
6. Cuarta Sesión Extraordinaria de la DEE celebrada el 4 de abril de 2025.
7. Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM e instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM para su instalación con carácter electivo, celebrado el 5 de abril de 2025.

En ese orden, del Dictamen se desprende que se llevó a cabo la revisión estatutaria y reglamentaria de cada una de dichas sesiones<sup>7</sup>, corroborando que conforme a la normativa interna del PRDEM se hubiera expedido una convocatoria conforme a la norma partidista; existiera el quórum legal para sesionar; que se hayan aprobado los acuerdos por mayoría o la totalidad de sus integrantes, así como la atribución estatutaria que se le confiere a cada uno de sus órganos colegiados para llevar a cabo dichos actos.

En tal sentido, este Consejo General advierte que se convocó válidamente a cada una de estas sesiones, y que la celebración de éstas, se realizó atendiendo a las formalidades estatutarias y reglamentarias de la norma interna vigente del PRDEM.

Es importante precisar que, conforme a lo señalado en el artículo 32, Apartado B, fracción III, del Estatuto vigente, corresponde a la Presidencia de la DEE, convocar y presidir a las sesiones de la DEE y ante la ausencia de la Secretaría General conducir las sesiones, asimismo, el Apartado C, fracción I, del precepto indicado, refiere que, en ausencia o negativa acreditada de la Presidencia, corresponde a la Secretaría General convocar a sesiones de la DEE, lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 30, párrafo segundo del Estatuto.

En este sentido, si bien en la norma estatutaria y reglamentaria partidista no se señala la manera en la cual se deberá acreditar la ausencia o negativa de la Presidencia, se presentan diversas actas circunstanciadas en las cuales se advierte la intención de 3 personas integrantes de la DEE de renunciar al PRDEM, entre ellas, la persona titular de la Presidencia

---

<sup>7</sup> Visible en el dictamen de fojas 19 a 42.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Estatad, de lo que se advierte que con la documentación presentada es dable dar por acreditada la ausencia de la Presidencia del PRDEM.

Aunado a lo anterior, la convocatoria presentada se encuentra signada, por 4 de las 7 personas integrantes de dicho órgano partidario, es decir, la mayoría; por tanto, las convocatorias son válidas.

### **3. De la integración de los órganos de dirección y representación del PRDEM conforme al procedimiento establecido en su normativa interna vigente**

Una vez validadas las sesiones mencionadas en el apartado que antecede, se procede a verificar que la integración de los órganos de dirección del PRDEM se haya realizado conforme al procedimiento establecido en su normativa vigente, siendo éstos los siguientes:

1. Órgano Técnico Electoral
2. Órgano de Justicia Intrapartidaria
3. Instituto de Formación Política
4. Comisión Política
5. Representación de la Organización Estatal de Mujeres
6. Representación de la Organización Estatal de las Juventudes
7. Dirección Estatal Ejecutiva
8. Consejo Estatal
  - 45 Consejerías Estatales
  - 125 Direcciones Municipales Ejecutivas
9. Mesa Directiva del Consejo Estatal

En cuanto al **Órgano Técnico Electoral**, se observa que se compone por tres personas titulares electas por el CEE a propuesta de la DEE, observando el principio de paridad y que para su designación se atendió lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Estatuto, así como 4 del

Reglamento de Elecciones, ambos del PRDEM, quedando conformado de la siguiente forma:

<b>PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PRDEM</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Sexo</b>
Fernando de Jesús Chaparro Hernández	Hombre
Edmundo López Delgado	Hombre
Leticia Vázquez Torres	Mujer

Datos obtenidos del *Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.*

En ese sentido, este Consejo General con base en el análisis efectuado por la DPP en el Dictamen<sup>8</sup>, observa que la designación de las personas integrantes de dicho órgano técnico se realizó atendiendo al procedimiento y formalidades señaladas en la norma estatutaria y reglamentaria vigente del PRDEM.

El **Órgano de Justicia Intrapartidaria** conforme al artículo 80 del Estatuto del PRDEM, se integra por tres personas titulares, observando el principio de paridad, las cuales fueron aprobadas por el CEE, quedando conformado de la siguiente forma:

<b>PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PRDEM</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Sexo</b>	<b>Rotación de la presidencia</b>
Jesús Aguilar Espiridión	Hombre	Ocupará la presidencia el 1° año
Félix González Texta	Hombre	Ocupará la presidencia el 2° año
Sonia Margarita Martínez Medina	Mujer	Ocupará la presidencia el 3° año

Datos obtenidos del *Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.*

Al respecto, este Consejo General con base en el análisis plasmado en el Dictamen<sup>9</sup> observa el cumplimiento de la norma estatutaria del PRDEM para la conformación de su Órgano de Justicia Intrapartidaria y por ende, advierte que las designaciones de sus integrantes se realizaron

<sup>8</sup> Visible a fojas 46 a 48.

<sup>9</sup> Visible a fojas 48 a 51.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

atendiendo al procedimiento y formalidades establecidos en su estatuto y reglamentación interna vigente.

Por cuanto hace al tercer órgano partidario del PRDEM, el **Instituto de Formación Política**, de acuerdo al artículo 97 del Estatuto vigente del PRDEM, éste se conforma por tres personas titulares, designadas de manera colegiada por el CEE, observando de igual forma el principio de paridad de género y cuya integración después de la sesión respectiva, quedó integrado de la siguiente manera:

<b>PERSONAS INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PRDEM</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Sexo</b>
Raúl Navarro Rivera	Hombre
Karla Karina Téllez Lara	Mujer
Gaudencio Alejandro Dávila Álvarez	Hombre

Datos obtenidos del Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

En atención a lo vertido en el Dictamen a fojas 51 a 53, se desprende que la designación de las personas antes nombradas, se realizó conforme a lo establecido en los artículos 27 y 97 del Estatuto vigente del PRDEM, por lo cual, este Consejo General advierte el cumplimiento del procedimiento y formalidades señaladas en la norma estatutaria del citado PPL.

Respecto a la **Comisión Política Estatal**, es importante señalar que la normativa interna del PRDEM no señala el número de personas que integrarán dicho órgano colegiado, ni cuál sería el procedimiento aplicable para su designación, asimismo, no precisa el órgano partidario con la atribución de aprobar la integración correspondiente, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 8, párrafo primero, inciso e), párrafos segundo y tercero, del Estatuto vigente del PRDEM, se procedió a su integración, velando por los principios de paridad de género, progresividad de los derechos humanos, auto organización y auto determinación, quedando como se menciona a continuación:

<b>PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL DEL PRDEM</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Sexo</b>
Héctor Miguel Bautista López	Hombre

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2025

Por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/368/2024 y acumulados

PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL DEL PRDEM	
Nombre	Sexo
Lucero Gil Rosas	Mujer
Germán Juan Olvera Juárez	Hombre
Janett Álvarez Milla	Mujer
Tito Maya de la Cruz	Hombre
Ana María Colín González	Mujer
Ramón Montalvo Hernández	Hombre
Rocio Jocelyn Pérez Barrera	Mujer

Datos obtenidos del Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Del análisis efectuado por la DPP en el Dictamen<sup>10</sup>, este Consejo General advierte que la integración de la Comisión Política Estatal se aprueba por el CEE a propuesta de la DEE, atendiendo el principio de paridad de género y en ejercicio de los principios de autodeterminación y auto organización del PRDEM, por lo cual se cumple con los principios establecidos en su norma estatutaria.

Ahora bien, por cuanto hace a la **Representación de la Organización Estatal de Mujeres**, el artículo 118 del citado Estatuto señala que todas las mujeres afiliadas al PPL podrán ser parte de la misma y que deberán ser nombradas por la DEE, en ese sentido, en ejercicio de los principios de auto organización y auto determinación que rigen al PRDEM, se nombró a la siguiente mujer:

REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE MUJERES DEL PRDEM	
Nombre	Sexo
Selene Alonso Hernández	Mujer

Datos obtenidos del Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Es de observarse por este Consejo General, que en el Dictamen a fojas 55 a 57, se realizó el análisis del procedimiento para el nombramiento de la ciudadana referida en la tabla anterior, del que se desprende el cumplimiento de lo establecido en la norma estatutaria vigente del PRDEM.

<sup>10</sup> Visible a fojas 53 a 55.

Por otro lado, se encuentra la **Representación de la Organización Estatal de las Juventudes**, que para su integración, el artículo 122 del Estatuto vigente del PRDEM, establece que todas las personas menores de 30 años que se encuentren afiliadas a dicho PPL podrán pertenecer a ella y que deberán ser nombradas por la DEE, en ese sentido, con base a los principios de auto organización y autodeterminación, el citado partido político nombró a la siguiente ciudadana:

<b>REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE LAS JUVENTUDES DEL PRDEM</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Sexo</b>
Frida Alejandra Esparza Márquez	Mujer

Datos obtenidos del Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Al respecto, del Dictamen se desprende<sup>11</sup> que para el nombramiento se siguió el procedimiento establecido en los Estatutos para integrar la Representación de la Organización Estatal de las Juventudes del PRDEM, por lo cual, este Consejo General advierte el cumplimiento de lo dispuesto en la norma estatutaria vigente del PPL.

La **Dirección Estatal Ejecutiva (DEE)**, conforme a lo señalado en los artículos 31 del Estatuto vigente del PRDEM y 81, párrafo primero, fracción II, del Reglamento de Elecciones del citado PPL; se integra de la siguiente manera:

- a) La Presidencia Estatal, con voz y voto;
- b) La Secretaría General Estatal, con voz y voto;
- c) Las siete personas integrantes que ocuparán las Secretarías Estatales, con derecho a voz y voto;
  - 1. Secretaría de Asuntos electorales y política de alianzas;
  - 2. Secretaría de Gobiernos y asuntos legislativos;
  - 3. Secretaría de Planeación estratégica y organización interna;
  - 4. Secretaría de Comunicación Política;
  - 5. Secretaría de Igualdad de Género;

<sup>11</sup> A fojas 57 a 59.

6. Secretaría de Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual; y
  7. Secretaría de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables.
- d) La Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso local con derecho a voz y voto;
  - e) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal con derecho a voz; y
  - f) La representación del Partido ante el IEEM, con derecho a voz.

Al respecto, la DPP en su Dictamen primeramente analizó la convocatoria<sup>12</sup>, de la que este Consejo General advierte que cumplió con lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento de Elecciones del PRDEM, es decir que establece los cargos a elegir; los requisitos de elegibilidad; la documentación a proporcionar por parte de las candidaturas; los plazos de registro, así como para subsanar omisiones en la documentación presentada; las reglas generales y topes de gastos de campaña; el método electivo; la fecha y lugar en que se llevó a cabo la elección; las reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección; las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas; las instancias internas responsables del proceso electivo; así como la notificación, difusión y publicidad legal y obligatoria para dicho proceso electivo.

Por lo que se cumplió con lo señalado en la norma estatutaria y reglamentaria respecto a la emisión y publicación de la convocatoria al proceso electivo de la DEE, así como, con la primera etapa del proceso electoral interno, conforme a lo previsto en el artículo 25, párrafo primero, fracción I, del Reglamento de Elecciones del PRDEM.

Ahora bien, conforme al procedimiento llevado a cabo por el IX CEE para la integración de la DEE, se observa que se designaron a las siguientes personas:

<b>DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRDEM</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Sexo</b>
Arturo Piña García	Presidencia	Hombre

<sup>12</sup> Visible a fojas 62 a 64.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

<b>DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRDEM</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Sexo</b>
Javier Rivera Escalona	Secretaría General	Hombre
<b>Secretarías Estatales</b>		
Rene Martín Velázquez Soriano	Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas	Hombre
Xóchitl Nallely Limón Pintado	Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos	Mujer
Claudia Reyes Montiel	Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna	Mujer
Norma Julieta Bautista López	Secretaría de Comunicación Política	Mujer
Viridiana Fuentes Cruz	Secretaría de Igualdad de Género	Mujer
Ericka Peralta Díaz	Secretaría de Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual	Mujer
Oscar Amín Moreno Lojero	Secretaría de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables	Hombre

Datos obtenidos del Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Una vez que este Consejo General analizó el Dictamen<sup>13</sup>, advierte que la designación de la Presidencia, la Secretaría General y las 7 Secretarías Estatales, todas de la DEE, aprobada por el IX CEE en su Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo, se realizó atendiendo los procedimientos previstos en las normas estatutarias y reglamentarias vigentes del PRDEM, así como a lo señalado en la LGPP, cumpliéndose con el principio de paridad de género en la integración total de dicho órgano partidario, considerando a la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso local, la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y la representación del Partido ante el IEEM, conforme a lo señalado en el Dictamen.

Por cuanto hace al **Consejo Estatal**, los artículos 24 y 26 del Estatuto vigente del PRDEM, establecen que es la máxima autoridad del citado PPL en el Estado y se integra por:

<sup>13</sup> De su foja 65 a la 72.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- a) **Consejerías Estatales** electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, integradas por fórmulas de propietarios y suplentes, respectivamente, que serán asignadas mediante el sistema de representación proporcional y resto mayor, conforme al resultado del cómputo estatal de la elección interna;
- b) Por las personas que integran la DEE;
- c) Por las personas que integran las Presidencias de las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, en cumplimiento al artículo 43 numeral 1 inciso a) de la LGPP;
- d) Por las personas titulares de la Gubernatura y de las Presidencias Municipales constitucionales del PPL;
- e) La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del PPL, y en caso de que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del PRDEM; y
- f) Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

(Énfasis propio)

Cabe mencionar, que, para la debida integración del CEE, se encontraba pendiente la designación de las personas que ocuparían los cargos señalados en los incisos a) y c), por lo que la DPP procedió primeramente al análisis de la convocatoria de las cuarenta y cinco Consejerías Estatales, así como de las personas integrantes de las ciento veinticinco Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDEM<sup>14</sup>, del que este Consejo General advierte que cumplió con lo señalado en su norma estatutaria y reglamentaria.

Posterior a ello, este Órgano Superior de Dirección observó el estudio al procedimiento que se siguió para la designación de los cargos antes citados<sup>15</sup>, del que se desprende que se llevó a cabo atendiendo lo previsto en las normas estatutarias y reglamentarias vigentes del PRDEM; la convocatoria aprobada mediante acuerdo número

---

<sup>14</sup> Visible en el Dictamen en sus fojas 76 a 79.

<sup>15</sup> Visible en el Dictamen a fojas 80 a 90.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

008/PRDEM/DEE/2025, así como conforme a lo señalado en la LGPP, cumpliendo con la paridad de género.

Finalmente, se tiene a la **Mesa Directiva**, la cual de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del Reglamento del Consejo Estatal vigente del PRDEM, se integra por una Presidencia, una Vicepresidencia, y una Secretaría, por lo que el citado PPL procedió a su conformación de la siguiente manera:

<b>MESA DIRECTIVA DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRDEM</b>			
<b>Nombre</b>	<b>Cargo en la Mesa Directiva</b>	<b>Sexo</b>	<b>Cargo en el I Consejo Estatal</b>
Federico Aguilar García	Presidente	Hombre	Consejero Estatal 28
Sergio Daniel Morales Casasola	Secretario	Hombre	Consejero Estatal 8
Zurisaday Rubí Rodríguez Flores	Vicepresidenta	Mujer	Consejera Estatal 9

Datos obtenidos del Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Del Dictamen<sup>16</sup>, este Consejo General advierte que para la designación de los cargos antes mencionados, se convocó válidamente a la sesión de carácter electivo y se realizó atendiendo los procedimientos previstos en las normas estatutarias y reglamentarias vigentes del PRDEM, por lo que se advierte el cumplimiento de la norma interna del citado PPL.

En consecuencia, se **tiene por solventado el requerimiento efectuado al PRDEM en el punto Tercero del acuerdo IEEM/CG/46/2025, y se le tiene por integrados sus órganos de dirección y representación conforme a su normatividad interna; con ello este Consejo General da cumplimiento a lo mandatado por el TEEM en su sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local radicado bajo el expediente JDCL/368/2024 y acumulados.**

Por otra parte, se vincula al PRDEM para que, respecto de las modificaciones derivadas del vencimiento de los cargos partidarios que motivan la presente determinación, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, párrafo primero, inciso e), de su Estatuto, el cual establece que

<sup>16</sup> Visible a fojas 90 a 97.

el partido garantizará la paridad de género de manera vertical, horizontal, transversal y sustantiva, así como la progresividad de los derechos humanos, tanto en los órganos de dirección como de representación en todos sus niveles. Asimismo, la integración definitiva de dichos órganos deberá observar la paridad mediante mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, con el objeto de alcanzar la paridad sustantiva.

Por lo que, tomando como parámetro la integración de los órganos partidarios que se enuncian en el presente acuerdo deberá alternarse el género mayoritario en cada periodo electivo.

En este sentido, una vez que este Órgano Superior de Dirección ha verificado que la integración de los órganos internos de dirección del PRDEM motivo del presente acuerdo, se realizó conforme a su normatividad estatutaria y reglamentaria, conforme se precisa en el Dictamen considera necesario determinar lo siguiente:

- Se dejan a salvo los derechos del PRDEM con relación a los demás órganos a que hace referencia el artículo 19 de su Estatuto vigente.
- El PRDEM deberá adecuar el nombre de la Presidencia electa en el Municipio de Texcaltitlán, conforme a lo señalado en el Dictamen, para la debida integración del I CEE.
- Con relación a la integración total de las Direcciones Municipales Ejecutivas, se vincula al PRDEM atienda el principio de paridad de género conforme a las observaciones que le sean remitidas por la DPP, así como, la integración de la Dirección Municipal Ejecutiva de Nezahualcóyotl, en términos de su normatividad interna; respecto a esto último, se le vincula para que designe a una mujer como persona titular de la Dirección Municipal Ejecutiva de Nezahualcóyotl, a fin de cumplimentar el principio de paridad en la integración de sus órganos internos

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se tiene por solventado el requerimiento efectuado al PRDEM, mediante el punto Tercero del acuerdo IEEM/CG/46/2025.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2025

Por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/368/2024 y acumulados

**SEGUNDO.** Se declara la procedencia legal y estatutaria de la integración de los siguientes órganos internos de dirección y representación del PRDEM:

- Órgano Técnico Electoral.
- Órgano de Justicia Intrapartidaria.
- Instituto de Formación Política.
- Comisión Política.
- Representación de la Organización Estatal de Mujeres.
- Representación de la Organización Estatal de las Juventudes.
- Dirección Estatal Ejecutiva.
- Consejo Estatal.
  - 45 Consejerías Estatales.
  - 124 Direcciones Municipales Ejecutivas.
- Mesa Directiva del Consejo Estatal.

**TERCERO.** Se da cumplimiento a lo señalado en el apartado de efectos, de la sentencia recaída al expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/368/2024 y acumulados.

**CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos del PRDEM con relación a sus demás órganos a que hace referencia el artículo 19 de su Estatuto vigente.

**QUINTO.** Se requiere al PRDEM para que adecúe el nombre de la Presidencia electa en el Municipio de Texcaltitlán, conforme a lo señalado en el Dictamen, para la debida integración del Primer CEE.

**SEXTO.** Se vincula al PRDEM para que, con relación a la integración total de las Direcciones Municipales Ejecutivas, atienda el principio de paridad de género en términos de las observaciones que le serán remitidas por la DPP; para ello, se deberá designar a una mujer como persona titular de la

Dirección Municipal Ejecutiva de Nezahualcóyotl, a fin de cumplimentar el principio de paridad en la integración de sus órganos internos.

- SÉPTIMO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la representación del PRDEM acreditada ante este Consejo General, a las Presidencias de la Mesa Directiva del CEE y del DEE, así como a la Secretaría General Estatal de ésta última, a través de la DPP, por los medios a su alcance, para los efectos conducentes.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento de la DPP este instrumento, para que inscriba en el libro respectivo, la integración de los órganos de dirección del PRDEM mencionados en el punto Segundo de este acuerdo, así como para demás efectos que deriven de la aprobación del mismo.
- NOVENO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.
- DÉCIMO.** Notifíquese el presente instrumento a la DEPyPP, UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO PRIMERO.** Infórmese dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo al TEEM, el cumplimiento de lo mandatado en el expediente JDCL/368/2024 y acumulados.

## **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2025

Por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática Estado de México y se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/368/2024 y acumulados

Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el siete de mayo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



**DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO.**

**GLOSARIO Y ACRÓNIMOS**

- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **DEE:** Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de México del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.
- **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **IFP:** Instituto de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos
- **Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

1



- **OJI:** Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.
- **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).
- **OTE:** Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.
- **PRDEM:** Partido de la Revolución Democrática Estado de México.
- **PPL:** Partido Político Local.
- **PPN:** Partido Político Nacional.
- **Reglamento:** Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Reglamento de inscripciones:** Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos e integración de órganos directivos y representantes de partidos políticos para inscripción en el Libro de Registro.
- **Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.
- **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/187/2024

El 18 de octubre de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/187/2024, denominado "Por el que se otorga al otrora partido político nacional "Partido de la Revolución Democrática", el registro como partido político local, con denominación "Partido de la Revolución Democrática Estado de México", señalándose en su resolutivo tercero lo siguiente:

***"TERCERO. Se concede al "Partido de la Revolución Democrática Estado de México", un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, para que subsane las omisiones detectadas en los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como, para que presente los Reglamentos correspondientes; en términos del Dictamen.***

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



*En caso de incumplimiento a lo anterior, se estará a lo dispuesto por los artículos 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP y 52 fracción IV del CEEM."*

## **2. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/368/2024 y acumulados**

El 4 de diciembre de 2024, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/368/2024 y acumulados, en la que, se determinó lo siguiente:

1. ***Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/187/2024, denominado "Por el que se otorga al otrora partido político nacional "Partido de la Revolución Democrática", el registro como partido político local, con denominación "Partido de la Revolución Democrática Estado de México", aprobado por el Consejo General del IEEM, en fecha dieciocho de octubre.***
2. ***Se vincula al Consejo General del IEEM, a efecto de que, determine en su caso, la legalidad de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) propuestos por el partido político denominado "Partido de la Revolución Democrática", previa revisión del desahogo que eventualmente lleve a cabo, con relación a los requerimientos realizados por la Dirección de Partidos Políticos, mediante el Dictamen respectivo, la cual se encuentra en vías para su cumplimiento.***
3. ***Hecho lo anterior, y en caso de que se determine la legalidad y constitucionalidad de los referidos documentos básicos que regirán la vida interna del partido político de referencia, se vincula al Consejo General del IEEM, a efecto de que, verifique que la integración de los órganos internos de dirección del mismo, se realice de conformidad con el procedimiento que, para tal efecto, se establezca en dicha normatividad interna, otorgando un plazo razonable, para ello.***

Énfasis propio.

## **3. Sentencia de la Sala Regional Toluca del TEPJF en los expedientes ST-JDC-667/2024, ST-JDC-668/2024 y ST-JDC-5/2025 Acumulados**

El 28 de enero de 2025, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes señalados determinando lo siguiente:

### ***DÉCIMO TERCERO. Efectos***

1. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida en el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-668/2024<sup>1</sup>**.
2. Se **revoca** la sentencia controvertida en el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-667/2024<sup>2</sup>**.
3. Es **válida la Convocatoria emitida por la Mesa Directiva a la sesión del Vigésimo Pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD** celebrado el diez de noviembre de dos mil veinticuatro.
4. **Son formalmente válidos los resolutivos aprobados en la sesión del Vigésimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD** en el Estado de México, celebrada el diez de noviembre de dos mil veinticuatro, con los que se pretende subsanar las omisiones detectadas en los documentos básicos, en atención al punto tercero del acuerdo **IEEM/CG/187/2024**, lo cual no prejuzga sobre el cumplimiento de lo requerido en dicho punto de acuerdo, en tanto ello le corresponderá determinarlo al Consejo General del IEEM.
5. **Se deja sin efectos todas las actuaciones desarrolladas por los órganos partidistas que se han llevado a cabo con motivo de la sentencia dictada por el tribunal local en el expediente JDCL/384/2024**, en tanto fue revocada por virtud de lo resuelto en el juicio **ST-JDC-667/2024**, para dar cumplimiento al requerimiento formulado por el IEEM de subsanar las omisiones detectadas en los documentos básicos.
6. Se **revoca** el oficio impugnado en el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-5/2025**.
7. En consecuencia, tomando consideración lo resuelto en los presentes juicios, **se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, a la brevedad, se pronuncie sobre la documentación por la que se pretenden subsanar las omisiones a los documentos básicos**, con base en lo resuelto en la **sesión del Vigésimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD** en el Estado de México, celebrada el diez de noviembre de dos mil veinticuatro y **lo notifique a la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, así como a la Presidencia y a la Secretaría General Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva**, en los plazos previstos en la normativa legal aplicable.
8. Igualmente, se **vincula al citado Consejo General del IEEM, así como a sus órganos auxiliares** vinculados con el procedimiento de registro del partido a nivel local, para que, en lo sucesivo, **tengan en cuenta que tanto el Consejo Estatal como la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México pueden actuar en dicho procedimiento conforme con sus atribuciones establecidas en la normativa partidista, así como conforme con la interpretación que de éstas se ha realizado en la presente sentencia.**
9. Se **vincula al Consejo General del IEEM** para que informe a esta Sala Regional Toluca sobre el cumplimiento de esta ejecutoria dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que dicho cumplimiento ocurra, remitiendo para ello a este órgano jurisdiccional copia certificada de las constancias que lo acrediten.

<sup>1</sup> Interpuesto en contra de la determinación emitida en los juicios JDCL/368/2024 y acumulados.

<sup>2</sup> Interpuesto en contra de la determinación emitida en el juicio JDCL/384/2024.

Énfasis propio.

#### 4. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/26/2025

El 24 de febrero de 2025, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/26/2025, denominado "Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ST-JDC-667/2024 y acumulados", señalándose en su resolutivo primero, incisos d) y e) lo siguiente:

**"PRIMERO.** *En cumplimiento a la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ST-JDC-667/2024 y acumulados se:*

**d) Le requiere al PRDEM para en un término de 15 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane y haga las adecuaciones correspondientes conforme a lo señalado en el Anexo 2 del Dictamen, relativas a su reglamentación interna partidista, a efecto de que este Consejo General pueda declarar su procedencia legal y estatutaria y el PRDEM pueda con base en esta normativa integrar sus órganos de dirección.**

**e) Requiere al PRDEM para que en un término de 15 días hábiles posteriores a la notificación de este acuerdo presente el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género."**

5

#### 5. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/46/2025

El 7 de marzo de 2025, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/46/2025, denominado "Por el que se da cumplimiento a los requerimientos realizados al PRDEM mediante acuerdo IEEM/CG/26/2025, en su punto de acuerdo primero, incisos d) y e)", señalándose en sus resolutivos Primero, Segundo y Tercero lo siguiente:

**"PRIMERO.** *Se tienen por solventados los requerimientos efectuados al PRDEM, mediante el punto Primero incisos d) y e) del acuerdo IEEM/CG/26/2025.*

**SEGUNDO.** *Se declara la procedencia legal y estatutaria de los Reglamentos presentados por el PRDEM, en términos de lo señalado en el apartado de motivación del presente acuerdo.*

**TERCERO.** *Se le otorga al PRDEM un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que lleve a cabo la*

**integración de sus órganos internos de dirección conforme al procedimiento establecido en su normativa interna.”**

Énfasis propio.

**6. Notificación del Acuerdo IEEM/CG/46/2025**

El 10 de marzo de 2025, mediante oficios IEEM/DPP/0287/2025, IEEM/DPP/0288/2025, IEEM/DPP/0289/2025 e IEEM/DPP/0286/2025, se notificó al Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, al Presidente y Secretario General de la DEE, ambos del PRDEM, así como a la Representación ante el Consejo General, el Acuerdo IEEM/CG/46/2025.

**7. Sesión del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRDEM**

El 16 de marzo de 2025, se llevó a cabo el Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal con carácter electivo, en cuyos puntos 4, 5 y 6 del orden de día, se aprobó la integración de diversos órganos de dirección y representación del PPL.

6

**8. Presentación del oficio MDCE/EDOMEX/007/2025**

El 19 de marzo de 2025, el PRDEM presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM el oficio MDCE/EDOMEX/007/2025 signado por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, por medio del cual remitió diversa documentación vinculada a la integración y designación de diversos órganos internos del PPL.

**9. Notificación del oficio IEEM/DPP/0406/2025 al PRDEM**

El 26 de marzo de 2025, se notificó al PRDEM el oficio IEEM/DPP/0406/2025, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, por medio del cual se requirió la presentación de diversas documentales que permitieran acreditar el cumplimiento del procedimiento estatutario y reglamentario para la integración y designación de los órganos partidarios aprobados en el Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal.

**10. Presentación del oficio MDCE/EDOMEX/008/2025**

El 1 de abril de 2025, el PRDEM presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM el oficio MDCE/EDOMEX/008/2025 signado por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, por medio del cual remitió diversa documentación en atención al requerimiento realizado mediante oficio IEEM/DPP/0406/2025.

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

### **11. Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRDEM**

El 5 de abril de 2025, se llevó a cabo el Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal con carácter electivo, en cuyos puntos 4, 6 y 9 del orden de día, se aprobó la integración de diversos órganos de dirección del PRDEM.

### **12. Presentación del oficio MDCE/EDOMEX/009/2025**

El 9 de abril de 2025, el PRDEM presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM el oficio MDCE/EDOMEX/009/2025 signado por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, por medio del cual remitió diversa documentación vinculada a la integración y designación del Consejo Estatal del PRDEM.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. DE LA COMPETENCIA**

7

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 34, párrafo segundo, inciso c) y 44 de la LGPP; 12 de la Constitución Local; 37, párrafos primero y cuarto, 42, 63, párrafos primero, segundo, fracción III, y último y 202 del CEEM; 164 del Reglamento; 38, párrafo primero del Reglamento Interno; numeral 15 del Manual de Organización, así como en lo aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/46/2025, esta DPP es competente para verificar el cumplimiento de lo señalado en el resolutivo Tercero del Acuerdo de referencia, realizado al PRDEM, así como para conocer, analizar y dictaminar sobre el cumplimiento de la norma electoral, así como del procedimiento estatutario y reglamentario interno en la integración de órganos directivos del PRDEM.

### **SEGUNDO. MARCO LEGAL**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo de dicha Base refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo las ciudadanas y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El párrafo tercero de la Base aludida dispone que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley.

8

La Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 del artículo en comento, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y f) prevén que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Aunado a que solo puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

## **LGPP**

El artículo 3, numeral 1, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



El numeral 3 del artículo en cita, establece que, los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

El artículo 7, numeral 1, inciso a), indica que corresponde al INE el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales.

El artículo 9, numeral 1, inciso b), establece que corresponde a los OPL, entre otras, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.

El artículo 25, numeral 1, inciso l), señala como obligación de los partidos políticos, comunicar al INE o a los OPL, según corresponda, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

9

El artículo 34, numeral 1, precisa que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, en la LGPP, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

El numeral 2, inciso c), del referido precepto, refiere que son asuntos internos de los partidos políticos la elección de las personas integrantes de sus órganos internos.

El artículo 44 establece que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

#### I. Cargos o candidaturas a elegir;

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
- VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- VIII. Fecha y lugar de la elección, y
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

10

b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:

- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
- II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso

### **Constitución Local**

El artículo 12, párrafo primero, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la alternancia de género en las postulaciones para el cargo de Gobernador o Gobernadora, la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género.

Asimismo, el párrafo segundo, del referido artículo dispone que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Local y la ley respectiva.

## **CEEM**

El artículo 36 dispone que el Libro Segundo “De los Partidos Políticos” tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los PPL, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM y al TEEM.

El artículo 37, párrafo primero, prevé, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, además de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos.

11

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto en cita, señala que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Local, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 39, fracción II, determina que para los efectos del propio CEEM se consideran partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

El párrafo segundo del precepto en cita, menciona que los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, y que tendrán la libertad de organizarse y determinarse, de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.

El artículo 63, párrafo primero, refiere que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y en el CEEM, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

A su vez, el párrafo segundo, fracciones III y V, del artículo en cita, establece que son asuntos internos de los partidos políticos locales, entre otros, la elección de los integrantes de sus órganos internos y los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes.

12

Asimismo, el último párrafo del precepto en cita, enuncia que en dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 64, párrafo segundo, dispone que el IEEM vigilará, permanentemente, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley de la materia y a este Código y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

El artículo 185, fracciones XI y XIX, señala como atribuciones del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los mismos.

El artículo 202, fracción VI, enuncia que la DPP tiene entre sus atribuciones, llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los consejos General, distritales y municipales electorales.

## Reglamento

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

El artículo 164, dispone que el PPL deberá integrar sus órganos directivos en términos de lo establecido en los Estatutos y normatividad aplicable, dentro de los 60 días hábiles siguientes a que surta efectos el registro. En caso de que dicho plazo concorra con el desarrollo de un proceso electoral, la integración de sus órganos de dirección podrá llevarse a cabo una vez concluido dicho proceso.

### **Reglamento de inscripciones**

El artículo 2 señala que dicho Reglamento establece los procedimientos para la presentación, revisión, análisis, inscripción y emisión de certificaciones de la documentación que se entregue ante el IEEM, relativa a las modificaciones a los Documentos Básicos y a la integración de órganos directivos, a través de elección, designación o sustitución a nivel estatal para su inscripción en el Libro de Registro correspondiente.

El artículo 5, determina que las determinaciones emitidas por el Consejo General y la DPP, sobre integración de órganos directivos de los partidos políticos, se harán del conocimiento de la DEPPP por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo 1, inciso a) y 17, párrafo 3, incisos d) y e) de la LGPP.

El artículo 6, párrafos primero y segundo, establece que los PPL deberán notificar al IEEM los cambios en la integración de sus órganos directivos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se apruebe la modificación respectiva; la notificación, deberá ser dirigida a la Presidencia del Consejo General del IEEM, con copia a la Secretaría Ejecutiva y a la DPP; a dicha comunicación deberá anexarse la documentación que acredite el cumplimiento de la norma constitucional, legal y estatutaria, observando en todo momento los procedimientos y formalidades que cada partido determine en el Estatuto respectivo

El artículo 7, párrafo primero, dispone que toda notificación emitida en cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de inscripciones, deberá presentarse por escrito ante la Oficialía de Partes del IEEM y estar acompañada de los documentos originales o certificados ante Notaría Pública o por el órgano partidario facultado estatutariamente que permitan a la autoridad electoral verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en los Estatutos y reglamentos del partido político.

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

El artículo 8 enuncia que, la comunicación deberá suscribirla la persona titular de la Presidencia Estatal, la o el representante legal, o la persona acreditada como representante propietaria ante el Consejo General, en el caso de la comunicación sobre la modificación de documentos básicos o de la integración de los órganos directivos del partido político.

El artículo 9, refiere que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al IEEM, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de inscripciones, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

I. La convocatoria deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del partido político, y deberá acompañarse de la documentación siguiente:

14

- a) Aquella que acredite que la convocatoria fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello y señale los puntos del orden del día a tratar;
- b) La relativa a la notificación o publicación de la convocatoria dirigida a las personas militantes del partido político, que tengan derecho a asistir a la sesión o asamblea de que se trate, tales como correos electrónicos o razones de fijación y retiro, según corresponda.
- c) Toda aquella que se establezca en los Estatutos y reglamentos del partido político relacionada con las actuaciones que se llevan a cabo para tal efecto.

II. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener:

- a) Fecha de realización del acto;
- b) Número de asistentes para establecer el quórum;
- c) El señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados;
- d) La constancia de conclusión del acto;
- e) En el caso de modificaciones a documentos básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente;

- f) Firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; y,
- g) Todas aquellas formalidades que señalen sus Estatutos y reglamentos.

III. Las listas de asistencia deberán permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmadas por cada uno de los asistentes, contener su nombre y cargo, así como adjuntar copia simple de su credencial para votar para la verificación conducente.

Por su parte, el artículo 23 dispone que el PPL que obtenga su registro como tal, deberá informar por conducto de su representante legal al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, la integración de sus órganos directivos estatales en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos su registro, en términos de lo previsto en el artículo 8, fracción I, inciso a) del Reglamento de inscripciones.

15

El artículo 24, determina que adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 9 del Reglamento de inscripciones, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada una de las personas integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten el cumplimiento del procedimiento para la elección o designación en la integración de los órganos directivos, previsto en los Estatutos del PPL de que se trate, tales como:

- I. Constancias que acrediten la elección o designación de las personas delegadas o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- II. Convocatoria a la elección emitida por el órgano competente, que contenga al menos lo señalado en el artículo 44, numeral 1, inciso a) de la LGPP;
- III. Constancia de registro de personas candidatas a los cargos directivos, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- IV. Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- V. Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente;
- y
- VI. Nombramientos.

El artículo 25, señala que una vez recibida la solicitud del PPL, la Secretaría Ejecutiva la remitirá a la DPP, quien contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción en el área, para revisar que se presente la totalidad de documentación requerida y verificar el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

Asimismo, el artículo 26, menciona que, en caso de que se detecten errores u omisiones, la DPP deberá notificar al PPL mediante oficio dirigido a la representación legal, para que ésta subsane las observaciones y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

El artículo 27, dispone que si de la documentación presentada con el desahogo del requerimiento señalado en el artículo anterior, se advierte la falta de nuevos elementos necesarios para determinar la procedencia de la integración de los órganos directivos del PPL de reciente registro, la DPP, mediante oficio, le requerirá al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

16

El artículo 28, determina que, en caso de que el PPL no cumpla debidamente con el o los requerimientos de la autoridad en los plazos señalados en los artículos anteriores, la DPP procederá al análisis y valoración de la solicitud de registro de la integración de los órganos directivos respectivos, con la documentación con que cuente.

El artículo 31, refiere que la determinación emitida por el Consejo General sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, se hará del conocimiento del PPL mediante oficio dirigido a su representación legal.

El artículo 32, señala que todo registro referente a la primera integración de los órganos de dirigencia de los PPL de reciente creación surtirá sus efectos ante el IEEM, hasta en tanto se apruebe por el Consejo General, el proyecto de dictamen elaborado por la DPP; asimismo las personas electas como dirigentes en la Asamblea Estatal Constitutiva o su equivalente, fungirán como órgano directivo transitorio hasta en tanto el Consejo General determine sobre la procedencia del registro de los

órganos directivos electos conforme a su norma estatutaria, con base en el proyecto de dictamen que al efecto emita la DPP.

### Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano encargado de verificar que los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, cumplan con sus obligaciones.

### Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 15, establece como función de la DPP, entre otras, la de recibir las notificaciones de modificación a los documentos básicos de los partidos políticos.

## TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS INTERNOS

17

De conformidad con lo aprobado por el Consejo General, en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo IEEM/CG/46/2025, se concedió al PRDEM, un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del citado acuerdo, para que llevara a cabo la integración de sus órganos internos de dirección conforme al procedimiento establecido en su normativa interna.

En este sentido, conforme a lo señalado en el Antecedente 6, en fecha 10 de marzo de 2025, se notificó al instituto político con registro local el Acuerdo IEEM/CG/46/2025, por lo que, el cómputo de los días concedidos se da en los términos siguientes:

Marzo 2025						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10 ⇒	11	12	13	14	15
16V	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Abril 2025						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
		1	2	3	4	5φ
6	7	8⇐	9▲	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

	Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/46/2025		Día inhábil.
	Notificación del Acuerdo IEEM/CG/46/2025 al PRDEM		Día no laborable
⇒	Inicio del plazo de los 30 días naturales otorgados por el Consejo General.		Suspensión de labores
∇	Celebración del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM	⇐	Término del plazo de los 30 días naturales otorgados por el Consejo General.
	Presentación del oficio MDCE/EDOMEX/007/2025		Presentación del oficio MDCE/EDOMEX/008/2025
	Notificación del oficio IEEM/DPP/0406/2025	φ	Celebración del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM
		▲	Presentación del oficio MDCE/EDOMEX/009/2025

Del esquema anterior, se advierte que el plazo de los 30 días naturales para la integración de sus órganos internos de dirección conforme al procedimiento establecido en su normativa interna, era el comprendido del 10 de marzo al 8 de abril de la presente anualidad.

Ahora bien, conforme a las documentales presentadas con el oficio señalado en el Antecedente 8, se advierte que la integración del OTE, el OJI, el IFP, la Comisión Política Estatal, las Representaciones de las Organizaciones Estatales de Mujeres y de las Juventudes, así como la DEE, todos del PRDEM se realizó el 16 de marzo de la presente anualidad, es decir, dentro del plazo otorgado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/46/2025.

18

Asimismo, la notificación de las designaciones aprobadas por el Consejo Estatal en su Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario se realizó dos días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea electiva, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Inscripciones.

Con relación a las 125 Direcciones Municipales Ejecutivas, las 45 Consejerías Estatales y la Mesa Directiva del Consejo Estatal, así como, en consecuencia, del Primer Consejo Estatal del PRDEM, su designación y toma de protesta tuvo lugar en el Vigésimo Tercero Pleno extraordinario del IX Consejo Estatal, así como la instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal, los cuales se celebraron el 5 de abril de 2025, por lo que, se advierte que se realizó dentro del plazo otorgado por el Consejo General a través del Acuerdo referido en párrafos previos.

No se omite referir que, las documentales que acreditaban dichas designaciones fueron remitidas a este Instituto en fecha 9 de abril de la presente anualidad, a través del oficio referido en el Antecedente 12 del presente Dictamen, con lo cual se

da cumplimiento a los 10 días señalados en el artículo 6 del Reglamento de Inscripciones.

**CUARTO. DE LA ATENCIÓN A LAS FORMALIDADES ESTATUTARIAS EN LAS SESIONES CELEBRADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PRDEM**

En atención a lo determinado por el Consejo General en el Resolutivo Tercero del Acuerdo IEEM/CG/46/2025, el PRDEM remitió diversas documentales emitidas con motivo de las sesiones siguientes:

1. Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE, celebrada el 10 de marzo de 2025.
2. Tercera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva, celebrada el 12 de marzo de 2025.
3. Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal, celebrado el 16 de marzo de 2025.
4. Tercera Sesión Extraordinaria de la DEE celebrada el 26 de marzo de 2025.
5. Cuarta sesión extraordinaria de la Mesa Directiva celebrada el 2 de abril de 2025.
6. Cuarta Sesión Extraordinaria de la DEE celebrada el 4 de abril de 2025.
7. Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM e instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM para su instalación con carácter electivo, celebrado el 5 de abril de 2025.

19

En este sentido, se realizará la revisión de las formalidades estatutarias que se siguieron para la convocatoria y desarrollo de cada una de las sesiones señaladas en los párrafos previos.

**1. Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE, celebrada el 10 de marzo de 2025.**

De las personas integrantes asistentes:

CARGO	NO. DE ASISTENTES	OBSERVACIONES
Presidencia	0	Se remite Acta Circunstanciada 22/2025 emitida por la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva en la cual se da cuenta de una publicación en un perfil de red social a nombre de Agustín Barrera, de fecha 24 de febrero, en la

CARGO	NO. DE ASISTENTES	OBSERVACIONES
		cual se advierte la publicación de 6 imágenes con texto diverso, en las cuales, entre otras cosas, se advierte la intención del referido ciudadano de renunciar a la militancia y al "PRD Estado de México".  No se omite referir que en dichas publicaciones se asientan los nombres de los CC. Claudia Leticia Bautista Villavicencio y Tomás Octaviano, Secretaria de Agendas, Igualdad de Género, Jóvenes, Diversidad Sexual y Tecnología y Secretario de Comunicación Política, respectivamente.
<b>Secretaría General</b>	1	
<b>Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas</b>	1	
<b>Secretaría de Gobierno y Asuntos Legislativos</b>	1	
<b>Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna</b>	1	
<b>Secretaría de Agendas, Igualdad de Género, Jóvenes, Diversidad Sexual y Tecnología</b>	0	Se remite Acta Circunstanciada 23/2025 emitida por la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva en la cual se da cuenta de una publicación en un perfil de red social a nombre de "Claudia Bautista", de fecha 24 de febrero, en la cual se manifiesta, entre otras cosas, " <i>Hoy cierro un ciclo con el PRD después de 24 años de haber militado...</i> ".
<b>Secretaría de Comunicación Política</b>	0	Se remite Acta Circunstanciada 21/2025 emitida por la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva en la cual se da cuenta de una entrevista publicada en un perfil de red social a nombre de Tomás Octaviano, en la cual se manifiesta, entre otras cosas, la intención del referido ciudadano de renunciar al "PRD".
<b>Total</b>	4	

20

De lo anterior, de los 7 integrantes totales de la DEE del PRDEM, se cuenta con la asistencia de 4 a la sesión de referencia.

En consecuencia, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de formalidades estatutarias, en los términos siguientes:

FORMALIDAD	FUNDAMENTO	Cumplimiento
<b>Convocatoria</b>	Art. 30 del Estatuto:	<b>Se cumple</b>

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

FORMALIDAD	FUNDAMENTO	Cumplimiento
	<p>La <b>Presidencia de la DEE, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Estatal tendrá dicha facultad.</b></p> <p>En caso de <b>ausencia o negativa acreditada</b> de las personas titulares de la Presidencia o la Secretaría General Estatal, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las y los integrantes de las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva.</p> <p>Art. 8, párrafos cuarto, quinto y sexto del Reglamento de Direcciones:</p> <p>Las <b>convocatorias a sesiones extraordinarias</b> por su naturaleza serán <b>convocadas con 24 horas previas a que deban desarrollarse.</b></p> <p>Los Integrantes de las Direcciones en el ámbito que corresponda, <b>tienen la facultad de solicitar, a petición de la mayoría simple, se convoque, siendo la Secretaría Técnica quien realice el trámite</b> correspondiente en el ámbito de que se trate.</p> <p>Dicha convocatoria deberá precisar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;</li> <li>2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;</li> <li>3) Orden del Día; y</li> <li>4) Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen.</li> </ol>	<p>Es importante precisar que, el PPL, presentó diversas Actas Circunstanciadas emitidas por la Oficialía Electoral, en las cuales se advierten diversas publicaciones en tres perfiles de una red social, registrados a nombre de "Tomás Octaviano", "Agustín Barrera" y "Claudia Bautista", en las cuales se manifiesta la intención de renunciar al PPL.</p> <p>Se remite certificación emitida por la Secretaría General de la DEE <b>de la convocatoria signada por la Secretaría General de la DEE</b>, así como por las Secretarías de Gobiernos y Asuntos Legislativos, de Planeación Estratégica y Organización Interna y de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, <b>de fecha 7 de marzo de 2025.</b></p> <p>Es importante precisar que, en el contenido de la referida convocatoria se señala lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, en primera y en segunda convocatoria; el carácter extraordinario de la sesión; el Orden del Día; y la fecha de expedición de la misma.</p> <p>La convocatoria fue emitida en fecha 7 de marzo, publicada en estrados del partido en fecha 8 de marzo a las 11:00 horas y la sesión se llevó a cabo el lunes 10 de marzo con lo cual <b>se advierte el cumplimiento de las 24 horas previas a la celebración de la sesión, para la emisión y publicación de la Convocatoria.</b></p> <p>Es importante precisar que la Convocatoria es emitida por el Secretario General y tres personas secretarias, en ausencia acreditada de la Presidencia de la DEE, lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 30, párrafo segundo del Estatuto.</p>
<p><b>Publicación</b></p>	<p>Art. 8 del Reglamento de Direcciones:</p> <p>La <b>publicación de las convocatorias</b>, ya sean ordinarias o extraordinarias, <b>se hará al día siguiente de su expedición</b>, en la página electrónica oficial del Partido en su área de estrados electrónicos, <b>en los estrados del órgano convocante</b> o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Se remite <b>certificación de la cédula de notificación</b> a través de la cual en fecha <b>8 de marzo de 2025</b>, se realizó la <b>publicación en estrados</b> del referido instituto político de la <b>Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE.</b></p> <p>Asimismo, se anexó certificación <b>del Acuse de recibo</b> de la <b>Convocatoria</b> a la Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE.</p>

21

FORMALIDAD	FUNDAMENTO	Cumplimiento
<b>Quorum</b>	<p>Art. 8 del Reglamento de Direcciones: En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. <b>Sesionaran válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.</b></p> <p>En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, <b>después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes.</b></p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Se remite <b>certificación de la Lista de asistencia en la que consta la firma de 4 de los 7 integrantes</b> registrados en el Libro de registro de la DEPPP.</p> <p>Asimismo, del <b>Acta</b> remitida por el PPL se advierte que <b>la sesión dio inicio en segunda convocatoria</b>, para lo cual <b>se requiere un quórum de la tercera parte de las personas integrantes</b>, por lo que, se advierte el cumplimiento de dicha formalidad estatutaria.</p>
<b>Aprobación de Acuerdos</b>	<p>Art. 32, Apartado A, penúltimo párrafo, del Estatuto: En las decisiones de la DEE <b>se privilegiará el consenso entre sus integrantes</b>. En caso de no alcanzarse el consenso, <b>las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes</b>, salvo en aquellos casos específicos en que se requiera una votación de mayoría calificada, siendo esta de al menos sesenta y seis punto seis por ciento de los presentes, establecidos en el presente ordenamiento y en los reglamentos derivados de este.</p> <p>Art. 9 del Reglamento de Direcciones: Las Direcciones en todos los ámbitos, <b>tomarán decisiones de forma colegiada</b>, siempre tomando en cuenta los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia, equidad, transparencia y profesionalismo.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Se remitieron certificaciones <b>de los Acuerdos 004/PRDEM/DEE/2025, 005/PRDEM/DEE/2025, 006/PRDEM/DEE/2025 y 007/PRDEM/DEE/2025</b>, mismos que se encuentran <b>firmados por las 4 personas asistentes a la Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE</b>, en consecuencia, se advierte el cumplimiento de la formalidad estatutaria.</p> <p>Asimismo, del Acta presentada se advierte que los Acuerdos remitidos <b>fueron aprobados por la totalidad de personas asistentes a la sesión</b> (4 de las 7 personas integrantes).</p>
<b>Atribución Estatutaria</b>	<p>Art. 32 del Estatuto: Son <b>funciones de la DEE</b> las siguientes: <b>Apartado A</b> X. <b>Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el Proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas</b> a cargos de elección popular del ámbito estatal, así como <b>para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido</b> en los ámbitos estatal y municipal; y una vez aprobada por el Consejo Estatal, ordenar su publicación;</p> <p>Dicha aprobación deberá realizarse por parte del Consejo Estatal a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario, la Dirección Estatal Ejecutiva, la aprobará de manera definitiva.</p> <p>Artículo 101. Se compone por (Órgano Técnico Electoral) tres personas titulares electas por el Consejo</p>	<p>Se remitieron certificaciones de los Acuerdos 004/PRDEM/DEE/2025, 005/PRDEM/DEE/2025, 006/PRDEM/DEE/2025 y 007/PRDEM/DEE/2025, mismos que se encuentran firmados por las 4 personas asistentes a la Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE, convocada válidamente.</p>

22



FORMALIDAD	FUNDAMENTO	Cumplimiento
	<p>Estatal <b>a propuesta de la DEE</b>, observando el principio de paridad, dicho órgano podrá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento.</p> <p>Artículo 118. ...</p> <p>La representación de la Organización Estatal de Mujeres <b>será nombrada por la DEE.</b></p> <p>Artículo 122. ...</p> <p>La representación de la Organización Estatal de las Juventudes <b>será nombrada por la DEE.</b></p>	

Es importante precisar que, conforme a lo señalado en el artículo 32, Apartado B, fracción III, del Estatuto vigente, corresponde a la Presidencia de la DEE, convocar y presidir a las sesiones de la DEE y ante la ausencia de la Secretaría General conducir las sesiones, asimismo, el Apartado C, fracción I, del precepto indicado, refiere que, **en ausencia o negativa acreditada de la Presidencia**, corresponde a la Secretaría General convocar a sesiones de la DEE, lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 30, párrafo segundo del Estatuto.

23

En este sentido, si bien en la norma estatutaria y reglamentaria partidista no se señala la manera en la cual se deberá acreditar la ausencia o negativa de la Presidencia, se presentan diversas actas circunstanciadas en las cuales se advierte la intención de 3 personas integrantes de la DEE de renunciar al PRDEM, entre ellas, la persona titular de la Presidencia Estatal, aunado a lo anterior, la convocatoria presentada se encuentra signada, por 4 de las 7 personas integrantes de dicho órgano partidario, es decir, la mayoría; no se omite precisar que, al momento, no han sido presentadas ante este Instituto documentales que se contrapongan a la integración de los órganos partidarios realizada por el PRDEM y motivo del presente dictamen, por lo que, con el objeto de privilegiar el derecho de libre asociación, con que cuentan las personas militantes del PPL, asimismo, en observancia de la facultad con que cuentan los partidos políticos para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, es dable dar por acreditada con la documentación presentada la ausencia de la Presidencia del PRDEM y que, en consecuencia, la Secretaría General sea la encargada de la emisión de la convocatoria correspondiente.

Del análisis anterior, se advierte que fueron remitidas las documentales señaladas en el artículo 9 del Reglamento de inscripciones.

En tal sentido, de las documentales presentadas y analizadas, se advierte que, la Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE, celebrada el 10 de marzo de 2025, fue **válidamente convocada, asimismo, la celebración de dicha sesión se realizó atendiendo las formalidades estatutarias y reglamentarias de la norma interna vigente del PRDEM.**

## 2. Tercera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva, celebrada el 12 de marzo de 2025.

De las personas integrantes asistentes:

CARGO	NO. DE ASISTENTES	OBSERVACIONES
Presidencia	1	Sin observaciones
Vicepresidencia	1	Sin observaciones
Secretaría	1	Sin observaciones
<b>Total</b>	<b>3</b>	

24

De lo anterior, se advierte que a dicha sesión asistieron la totalidad de personas integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRDEM.

En consecuencia, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de formalidades estatutarias, en los términos siguientes:

FORMALIDAD	FUNDAMENTO	CUMPLIMIENTO
<b>Convocatoria</b>	Artículo 14, del Reglamento del Consejo Estatal La Mesa Directiva del Consejo respectivo <b>será convocada por su Presidente</b> o en su ausencia por el Vicepresidente. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos.	<b>Se cumple</b>  Se remite certificación emitida por la Presidencia y la Secretaría de la Mesa Directiva, <b>de la convocatoria signada por la Presidencia del referido órgano partidario, de fecha 11 de marzo de 2025.</b>  Es importante precisar que, en el contenido de la referida convocatoria se señala lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, en primera y en segunda convocatoria; el carácter extraordinario de la sesión; el Orden del Día; y la fecha de expedición de la misma.

FORMALIDAD	FUNDAMENTO	CUMPLIMIENTO
<b>Quorum</b>	Es importante precisar que, ni en el Estatuto ni en el Reglamento del Consejo Estatal se señala lo relativo al cumplimiento del quórum, para las sesiones que lleve a cabo la Mesa Directiva.	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Se remite <b>original de la Lista de asistencia en la que consta la firma de 3 de las 3 personas integrantes</b> registradas en el Libro de registro de la DEPPP.</p> <p>Asimismo, del <b>Acta</b> remitida por el PPL se advierte que <b>la sesión dio inicio en primera convocatoria con la presencia de la totalidad de las personas integrantes</b>, por lo que, se advierte el cumplimiento del quórum para sesionar.</p>
<b>Aprobación de Acuerdos</b>	Artículo 14, del Reglamento del Consejo Estatal La Mesa Directiva del Consejo respectivo será convocada por su Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente. <b>Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos.</b>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Del Acta presentada se advierte que la Convocatoria al Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con Carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM <b>fue aprobada por la totalidad de personas integrantes de la Mesa Directiva.</b></p>
<b>Atribución Estatutaria</b>	Artículo 13 del Reglamento del Consejo Estatal: Las funciones de la Mesa Directiva del Consejo Estatal son: a) <b>Convocar al Consejo a reuniones ordinarias o extraordinarias</b> cuando la situación así lo amerite, sin perjuicio de que el órgano de dirección correspondiente, pueda convocar en razón de la necesidad de tratar algún tema de urgencia para el PPL;	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Del Acta presentada se advierte que la Convocatoria al Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con Carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM <b>fue aprobada por la totalidad de personas integrantes de la Mesa Directiva.</b></p>

25

Del análisis anterior, se advierte que fueron remitidas las documentales señaladas en el artículo 9 del Reglamento de Inscripciones.

En tal sentido, de las documentales presentadas y analizadas, se advierte que, la Tercera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva **fue válidamente convocada, asimismo, en la celebración de dicha sesión se atendieron las formalidades estatutarias y reglamentarias de la norma interna vigente del PRDEM.**

### 3. Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal, celebrado el 16 de marzo de 2025.

De las personas integrantes asistentes:

CARGO	NO. DE INTEGRANTES	NO. DE ASISTENTES	OBSERVACIONES
<b>Consejerías Estatales</b>	135 en libro de registro, no obstante, si se retiran los duplicados, bajas de afiliación,	77 asistentes	Se advirtieron los estatus siguientes: 3 personas que son consejeras integran la DEE, por tanto, se

CARGO	NO. DE INTEGRANTES	NO. DE ASISTENTES	OBSERVACIONES
	renuncias y desiertos se tiene un total de 122 consejerías estatales.		encuentran en la lista correspondiente. 7 bajas de afiliación. 1 renuncia 2 espacios con el estatus DESIERTO.
<b>Dirección Estatal Ejecutiva</b>	7 en libro de registro	4	
<b>Titulares de Presidencias Municipales*</b>	5	1	
<b>Persona coordinadora del Grupo Parlamentario</b>	1	1	
<b>Consejerías Nacionales</b>	46, no obstante, si se retiran los duplicados, bajas de afiliación, renuncias y las personas suspendidas de sus derechos se tiene un total de 32 consejerías estatales.	20	Se advirtieron los estatus siguientes: 2 personas que son consejeras integran la DEE, por tanto, se encuentran en la lista correspondiente. 6 bajas de afiliación. 4 renuncia 2 con la leyenda " <i>suspensión definitiva de derechos partidarios</i> ".
<b>Expresidentes</b>	2	0	--
<b>TOTAL</b>	196 totales 169 efectivos	103	--

26

\*Se actualiza la cantidad de personas titulares de Presidencia Municipales con base en las candidaturas electas del Proceso Electoral 2024.

De lo anterior, se cuenta con un número de integrantes totales de 196, de los cuales, 5 personas se encuentran duplicadas, es decir son personas integrantes de la DEE que además son Consejeras Estatales (3) y Consejeras nacionales (2); asimismo, se advirtieron 13 bajas de afiliación, 5 renuncias, 2 cargos desiertos y 2 con suspensión definitiva de derechos partidarios, por lo cual se cuenta con 169 personas integrantes efectivas de las cuales 103 asistieron a la sesión de referencia.

En consecuencia, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de formalidades estatutarias, en los términos siguientes:

<b>CONSEJO ESTATAL</b> (Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario)			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
Convocatoria	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 25</b></p> <p>El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses <b>a convocatoria de su Mesa Directiva</b> o de la DEE.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 18 del Reglamento del Consejo Estatal</b></p> <p>Bajo situación de urgencia, <b>el Pleno Extraordinario del Consejo Estatal</b> podrá reunirse <b>cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria</b>, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 19 del Reglamento del Consejo Estatal</b></p> <p>La convocatoria será enviada por la Mesa Directiva del Consejo Estatal directamente a los consejeros. <b>En dicha convocatoria se precisarán el lugar, la fecha y la hora de inicio de la sesión plenaria, así como en el Orden del Día</b> correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>La Convocatoria se emitió por los 3 integrantes de la Mesa Directiva el 12 de marzo de 2025 y el Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal se llevó a cabo el día 16 de marzo de 2025.</p> <p>Es importante precisar que, en el contenido de la referida convocatoria se señala lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, en primera y en segunda convocatoria; el carácter extraordinario de la sesión; el Orden del Día; y la fecha de expedición de la misma.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la <b>Cédula de Notificación y la Convocatoria al Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal.</b></p> <p>Asimismo, publicación de la referida convocatoria en el diario de circulación estatal "La Calle" de fecha 13 de marzo de 2025.</p>
Quórum para sesionar	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 20, incisos a) y b) del Reglamento del Consejo Estatal</b></p> <p>El <b>quórum</b> del Consejo Estatal se establece de la siguiente manera:</p> <p>a) Se requerirá <b>la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria;</b></p> <p>b) En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, <b>después de sesenta minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria</b>, se atenderá una <b>segunda convocatoria</b> para la sesión correspondiente con un <b>quórum no inferior a la tercera</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>El Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario se llevó a cabo el 16 de marzo de 2025, en primera convocatoria con la presencia de 103 de los 169 integrantes, según consta en la Lista de asistencia presentada, asimismo, en el Acta de la sesión se señala que la misma inició con 97 personas consejeras en primera convocatoria lo cual corresponde al 57.05% de los integrantes del citado órgano partidario.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva, de la Lista de Asistencia al <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal.</b></p> <p>Original del <b>Acta circunstanciada del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal.</b></p>

CONSEJO ESTATAL (Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>parte de los consejeros, que será publicada con la convocatoria original;</p> <p><b>Artículo 27, último párrafo</b></p> <p>En las decisiones del Consejo Estatal <b>se privilegiará el consenso entre sus integrantes. En caso de no alcanzarse el consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes</b>, salvo en aquellos casos específicos en que se requiera una votación de mayoría calificada, siendo esta de al menos sesenta y seis punto seis por ciento de los presentes, establecidos en el presente ordenamiento y en los reglamentos derivados de este.</p> <p><b>Artículo 24 del Reglamento del Consejo Estatal</b></p> <p>Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno ... Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple. Mientras se realice una votación ninguna consejería podrá salir del salón donde se lleve a cabo la sesión, ni podrá excusarse de votar.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Los acuerdos adoptados en el Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal se aprobaron por mayoría calificada de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en los Resolutivos aprobados en dicha sesión; asimismo de lo señalado en el Acta del pleno referido se advierte el sentido del voto de cada una de las personas presentes en la sesión, por lo cual se advierte que los mismos fueron aprobados en los términos señalados en el Reglamento del Consejo Estatal.</p>	<p>Original del <b>Acta circunstanciada del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal</b> del PRDEM de fecha 16 de marzo de 2025.</p> <p>Asimismo, original de los Resolutivos aprobado en los puntos 4º, 5º y 6º del orden del día del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM.</p>

28

Es importante precisar que, de la revisión del señalamiento de voto de cada una de las personas asistentes al Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, asentado en el Acta, en los puntos correspondientes del orden del día, se advierten diversas omisiones que no afectan la aprobación de los Resolutivos abordados, en los términos siguientes:

- En tres personas asistentes no se señala el sentido del voto (Consejerías Estatales identificadas con los consecutivos 32, 34 y 84 de la lista de asistencia).
- Tres personas que fungían como Consejeras Estatal presentaron su renuncia derivado de que fueron nombradas como integrantes de órgano partidario, en consecuencia, el sentido del voto manifestado en el Acta no se tomará en cuenta (Consejerías estatales identificadas con los consecutivos 1, 45 y 122 de la lista de asistencia).
- La Consejera Nacional identificada con el consecutivo 34 de la lista de asistencia, presentó su renuncia en fecha 9 de septiembre de 2024, situación que se asienta en la referida lista de asistencia, no obstante, en el Acta se asiente la leyenda "A FAVOR" como sentido del voto de la persona referida.

Del análisis anterior, se advierte que fueron remitidas las documentales señaladas en el artículo 9 del Reglamento de inscripciones.

29

En razón de lo anterior, **se advierte que el Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal, fue válidamente convocado, asimismo, la celebración de dicho Pleno se realizó atendiendo las formalidades establecidas en la norma interna vigente del PRDEM.**

#### 4. Tercera Sesión Extraordinaria de la DEE celebrada el 26 de marzo de 2025.

De las personas integrantes asistentes:

CARGO	NO. DE ASISTENTES	OBSERVACIONES
<b>Presidencia</b>	0	Se remite certificación del Acta Circunstanciada 22/2025, misma que se refiere en la Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE, celebrada el 10 de marzo de 2025, referida en el numeral 1 del Apartado Cuarto del presente Dictamen.
<b>Secretaría General</b>	1	
<b>Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas</b>	1	
<b>Secretaría de Gobierno y Asuntos Legislativos</b>	1	

CARGO	NO. DE ASISTENTES	OBSERVACIONES
<b>Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna</b>	1	
<b>Secretaría de Agendas, Igualdad de Género, Jóvenes, Diversidad Sexual y Tecnología</b>	0	Se remite certificación del Acta Circunstanciada 23/2025, misma que se refiere en la Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE, celebrada el 10 de marzo de 2025, referida en el numeral 1 del Apartado Cuarto del presente Dictamen.
<b>Secretaría de Comunicación Política</b>	0	Se remite certificación del Acta Circunstanciada 21/2025, misma que se refiere en la Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE, celebrada el 10 de marzo de 2025, referida en el numeral 1 del Apartado Cuarto del presente Dictamen.
<b>Total</b>	4	

De lo anterior, de los 7 integrantes totales de la DEE del PRDEM, se cuenta con la asistencia de 4 a la sesión de referencia.

En consecuencia, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de formalidades estatutarias, en los términos siguientes:

30

FORMALIDAD	FUNDAMENTO	Cumplimiento
<b>Convocatoria</b>	<p>Art. 30 del Estatuto: La <b>Presidencia de la DEE, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Estatal tendrá dicha facultad.</b></p> <p>En caso de <b>ausencia o negativa acreditada</b> de las personas titulares de la Presidencia o la Secretaría General Estatal, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las y los integrantes de las Secretarías de la DEE.</p> <p>Art. 8, párrafos cuarto, quinto y sexto del Reglamento de Direcciones:</p> <p>Las <b>convocatorias a sesiones extraordinarias</b> por su naturaleza serán <b>convocadas con 24 horas previas a que deban desarrollarse.</b></p> <p>Los Integrantes de las Direcciones en el ámbito que corresponda, <b>tienen la facultad de solicitar, a petición de la mayoría simple, se convoque, siendo la Secretaría Técnica quien realice el trámite</b> correspondiente en el ámbito de que se trate.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>El PPL, presentó copia certificada por el Secretario General de la DEE, de diversas Actas Circunstanciadas emitidas por la Oficialía Electoral, en las cuales se advierten diversas publicaciones en tres perfiles de una red social, registrados a nombre de "Tomás Octaviano", "Agustín Barrera" y "Claudia Bautista", en las cuales se manifiesta la intención de renunciar al PPL.</p> <p>Se remite certificación emitida por la Secretaría General de la DEE <b>de la convocatoria signada por la Secretaría General de la DEE</b>, así como por las Secretarías de Gobiernos y Asuntos Legislativos, de Planeación Estratégica y Organización Interna y de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, <b>de fecha 24 de marzo de 2025.</b></p> <p>Es importante precisar que, en el contenido de la referida convocatoria se señala lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, en primera y en</p>

FORMALIDAD	FUNDAMENTO	Cumplimiento
	Dicha convocatoria deberá precisar: 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3) Orden del Día; y 4) Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen.	segunda convocatoria; el carácter extraordinario de la sesión; el Orden del Día; y la fecha de expedición de la misma.  La convocatoria fue emitida en fecha 24 de marzo, publicada en estrados del partido en fecha 25 de marzo a las 11:00 horas y la sesión se llevó a cabo el miércoles 26 de marzo a las 12:05 horas, en segunda convocatoria, con lo cual <b>se advierte el cumplimiento de las 24 horas previas a la celebración de la sesión, para la emisión y publicación de la Convocatoria.</b>  Es importante precisar que la Convocatoria es emitida por el Secretario General y tres personas secretarias, en ausencia acreditada de la Presidencia de la DEE, lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 30, párrafo segundo del Estatuto.
<b>Publicación</b>	Art. 8 del Reglamento de Direcciones: La <b>publicación de las convocatorias</b> , ya sean ordinarias o extraordinarias, <b>se hará al día siguiente de su expedición</b> , en la página electrónica oficial del Partido en su área de estrados electrónicos, <b>en los estrados del órgano convocante</b> o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.	<b>Se cumple</b>  Se remite <b>certificación de la cédula de notificación</b> a través de la cual en fecha <b>25 de marzo de 2025</b> , se realizó la <b>publicación en estrados</b> del referido instituto político de la <b>Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria de la DEE.</b>  Asimismo, se anexó certificación <b>del Acuse de recibo</b> de la <b>Convocatoria</b> a la Tercera Sesión Extraordinaria de la DEE signada por cuatro integrantes.
<b>Quorum</b>	Art. 8 del Reglamento de Direcciones: En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. <b>Sesionaran válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.</b>  En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, <b>después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes.</b>	<b>Se cumple</b>  Se remite certificación <b>de la Lista de asistencia en la que consta la firma de 4 de los 7 integrantes</b> registrados en el Libro de registro de la DEPPP.  Asimismo, del <b>Acta</b> remitida por el PPL se advierte que <b>la sesión dio inicio en segunda convocatoria</b> , para lo cual <b>se requiere un quórum de la tercera parte de las personas integrantes</b> , por lo que, se advierte el cumplimiento de dicha formalidad estatutaria.
<b>Aprobación de Acuerdos</b>	Art. 32, Apartado A, penúltimo párrafo, del Estatuto: En las decisiones de la DEE <b>se privilegiará el consenso entre sus integrantes.</b> En caso de no alcanzarse el consenso, <b>las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes</b> , salvo en aquellos casos específicos en que se requiera una votación de mayoría calificada, siendo esta de al	<b>Se cumple</b>  Se remitieron certificaciones <b>de los Acuerdos 008/PRDEM/DEE/2025 y 009/PRDEM/DEE/2025</b> , mismos que se encuentran <b>firmados por las 4 personas asistentes a la Tercera Sesión</b>

31

FORMALIDAD	FUNDAMENTO	Cumplimiento
	<p>menos sesenta y seis punto seis por ciento de los presentes, establecidos en el presente ordenamiento y en los reglamentos derivados de este.</p> <p>Art. 9 del Reglamento de Direcciones: Las Direcciones en todos los ámbitos, <b>tomarán decisiones de forma colegiada</b>, siempre tomando en cuenta los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia, equidad, transparencia y profesionalismo.</p>	<p><b>Extraordinaria de la DEE</b>, en consecuencia, se advierte el cumplimiento de la formalidad estatutaria.</p> <p>Asimismo, del Acta presentada se advierte que los Acuerdos remitidos <b>fueron aprobados por la totalidad de personas asistentes a la sesión</b> (4 de las 7 personas integrantes).</p>
<b>Atribución Estatutaria</b>	<p>Art. 25. <b>El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o de la DEE.</b></p> <p>Art. 32 del Estatuto: Son <b>funciones de la DEE</b> las siguientes: <b>Apartado A</b> X. <b>Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el Proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito estatal, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido</b> en los ámbitos estatal y municipal; y una vez aprobada por el Consejo Estatal, ordenar su publicación;</p> <p>Dicha aprobación deberá realizarse por parte del Consejo Estatal a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y <b>en caso contrario, la DEE, la aprobará de manera definitiva.</b></p>	<p>Se remitieron certificaciones del Acuerdo 008/PRDEM/DEE/2025 y 009/PRDEM/DEE/2025, mismos que se encuentran firmados por las 4 personas asistentes a la Tercera Sesión Extraordinaria de la DEE, convocada válidamente.</p>

32

Es importante precisar que, conforme a lo señalado en el artículo 32, Apartado B, fracción III, del Estatuto vigente, corresponde a la Presidencia de la DEE, convocar y presidir a las sesiones de la DEE y ante la ausencia de la Secretaría General conducir las sesiones, asimismo, el Apartado C, fracción I, del precepto indicado, refiere que, **en ausencia o negativa acreditada de la Presidencia**, corresponde a la Secretaría General convocar a sesiones de la DEE, lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 30, párrafo segundo del Estatuto.

En este sentido, si bien en la norma estatutaria y reglamentaria partidista no se señala la manera en la cual se deberá acreditar la ausencia o negativa de la Presidencia, se presentan diversas actas circunstanciadas en las cuales se advierte la intención de 3 personas integrantes de la DEE de renunciar al PRDEM, entre ellas, la persona titular de la Presidencia Estatal, aunado a lo anterior, la convocatoria presentada se encuentra signada, por 4 de las 7 personas integrantes de dicho

órgano partidario, es decir, la mayoría; no se omite precisar que, al momento, no han sido presentadas ante este Instituto documentales que se contrapongan a la integración de los órganos partidarios realizada por el PRDEM y motivo del presente dictamen, por lo que, con el objeto de privilegiar el derecho de libre asociación, con que cuentan las personas militantes del PPL, asimismo, en observancia de la facultad con que cuentan los partidos políticos para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, es dable dar por acreditada con la documentación presentada la ausencia de la Presidencia del PRDEM y que, en consecuencia, la Secretaría General sea la encargada de la emisión de la convocatoria correspondiente.

Del análisis anterior, se advierte que fueron remitidas las documentales señaladas en el artículo 9 del Reglamento de inscripciones.

En tal sentido, de las documentales presentadas y analizadas, se advierte que, la Tercera Sesión Extraordinaria de la DEE, celebrada el 26 de marzo de 2025, fue **válidamente convocada, asimismo, la celebración de dicha sesión se realizó atendiendo las formalidades estatutarias y reglamentarias de la norma interna vigente del PRDEM.**

33

#### **5. Cuarta sesión extraordinaria de la Mesa Directiva celebrada el 2 de abril de 2025.**

De las personas integrantes asistentes:

CARGO	NO. DE ASISTENTES	OBSERVACIONES
Presidencia	1	Sin observaciones
Vicepresidencia	1	Sin observaciones
Secretaría	1	Sin observaciones
<b>Total</b>	<b>3</b>	

De lo anterior, se advierte que a dicha sesión asistieron la totalidad de personas integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRDEM.

En consecuencia, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de formalidades estatutarias, en los términos siguientes:

FORMALIDAD	FUNDAMENTO	CUMPLIMIENTO
<b>Convocatoria</b>	Artículo 14, del Reglamento del Consejo Estatal La Mesa Directiva del Consejo respectivo <b>será convocada por su Presidente</b> o en su ausencia por el Vicepresidente. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos.	<b>Se cumple</b>  Se remite certificación emitida por la Presidencia y la Secretaría de la Mesa Directiva, <b>de la convocatoria signada por la Presidencia del referido órgano partidario, de fecha 1 de abril de 2025.</b>  Es importante precisar que, en el contenido de la referida convocatoria se señala lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, en primera y en segunda convocatoria; el carácter extraordinario de la sesión; el Orden del Día; y la fecha de expedición de la misma.
<b>Quorum</b>	Es importante precisar que, ni en el Estatuto ni en el Reglamento del Consejo Estatal se señala lo relativo al cumplimiento del quórum, para las sesiones que lleve a cabo la Mesa Directiva.	<b>Se cumple</b>  Se remite <b>original</b> del <b>Acta</b> de la sesión de referencia, en cuyo <b>punto primero del orden del día, relativo al pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal, se da cuenta de la presencia de las tres personas integrantes del órgano partidario</b> , por lo que se advierte el cumplimiento del quórum para sesionar.  No se omite referir que, dicha Acta se encuentra suscrita por las tres personas integrantes de la Mesa Directiva.
<b>Aprobación de Acuerdos</b>	Artículo 14, del Reglamento del Consejo Estatal La Mesa Directiva del Consejo respectivo será convocada por su Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente. <b>Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos.</b>	<b>Se cumple</b>  Del Acta presentada se advierte que la Convocatoria al Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con Carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM <b>fue aprobada por la totalidad de personas integrantes de la Mesa Directiva.</b>
<b>Atribución Estatutaria</b>	Artículo 13, del Reglamento del Consejo Estatal: Las funciones de la Mesa Directiva del Consejo Estatal son: a) <b>Convocar al Consejo a reuniones ordinarias o extraordinarias</b> cuando la situación así lo amerite, sin perjuicio de que el órgano de dirección correspondiente, pueda convocar en razón de la necesidad de tratar algún tema de urgencia para el PPL;	<b>Se cumple</b>  Del Acta presentada se advierte que la Convocatoria al Vigésimo Tercer Pleno Extraordinario con Carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM <b>fue aprobada por la totalidad de personas integrantes de la Mesa Directiva.</b>

34

Del análisis anterior, se advierte que fueron remitidas las documentales señaladas en el artículo 9 del Reglamento de Inscripciones.

En tal sentido, de las documentales presentadas y analizadas, se advierte que, la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva **fue válidamente convocada, asimismo, en la celebración de dicha sesión se atendieron las formalidades estatutarias y reglamentarias de la norma interna vigente del PRDEM.**

## 6. Cuarta Sesión Extraordinaria de la DEE celebrada el 4 de abril de 2025.

De las personas integrantes asistentes:

CARGO	NO. DE ASISTENTES	OBSERVACIONES
<b>Presidencia</b>	0	Se remite certificación del Acta Circunstanciada 22/2025, misma que se refiere en la Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE, celebrada el 10 de marzo de 2025, referida en el numeral 1 del Apartado Cuarto del presente Dictamen.
<b>Secretaría General</b>	1	
<b>Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas</b>	1	
<b>Secretaría de Gobierno y Asuntos Legislativos</b>	1	
<b>Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna</b>	1	
<b>Secretaría de Agendas, Igualdad de Género, Jóvenes, Diversidad Sexual y Tecnología</b>	0	Se remite certificación del Acta Circunstanciada 23/2025, misma que se refiere en la Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE, celebrada el 10 de marzo de 2025, referida en el numeral 1 del Apartado Cuarto del presente Dictamen.
<b>Secretaría de Comunicación Política</b>	0	Se remite certificación del Acta Circunstanciada 21/2025, misma que se refiere en la Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE, celebrada el 10 de marzo de 2025, referida en el numeral 1 del Apartado Cuarto del presente Dictamen.
<b>Total</b>	4	

35

De lo anterior, de los 7 integrantes totales de la DEE del PRDEM, se cuenta con la asistencia de 4 a la sesión de referencia.

En consecuencia, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de formalidades estatutarias, en los términos siguientes:

FORMALIDAD	FUNDAMENTO	Cumplimiento
<b>Convocatoria</b>	Art. 30 del Estatuto: La <b>Presidencia de la DEE, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Estatal tendrá dicha facultad.</b>	<b>Se cumple</b> El PPL, presentó <b>copia certificada por el Secretario General de la DEE</b> , de tres Actas Circunstanciadas emitidas por la Oficialía Electoral, en las cuales se advierten diversas publicaciones en tres perfiles de una red social,

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

FORMALIDAD	FUNDAMENTO	Cumplimiento
	<p>En caso de <b>ausencia o negativa acreditada</b> de las personas titulares de la Presidencia o la Secretaría General Estatal, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las y los integrantes de las Secretarías de la DEE.</p> <p>Art. 8, párrafos cuarto, quinto y sexto del Reglamento de Direcciones:</p> <p>Las <b>convocatorias a sesiones extraordinarias</b> por su naturaleza serán <b>convocadas con 24 horas previas a que deban desarrollarse.</b></p> <p>Los Integrantes de las Direcciones en el ámbito que corresponda, <b>tienen la facultad de solicitar, a petición de la mayoría simple, se convoque, siendo la Secretaría Técnica quien realice el trámite</b> correspondiente en el ámbito de que se trate.</p> <p>Dicha convocatoria deberá precisar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;</li> <li>2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;</li> <li>3) Orden del Día; y</li> <li>4) Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen.</li> </ol>	<p>registrados a nombre de "Tomás Octaviano", "Agustín Barrera" y "Claudia Bautista", en las cuales se manifiesta la intención de renunciar al PPL.</p> <p>Se remite certificación emitida por la Secretaría General de la DEE <b>de la convocatoria signada por la Secretaría General</b>, así como por las Secretarías de Gobiernos y Asuntos Legislativos, de Planeación Estratégica y Organización Interna y de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, <b>de fecha 2 de abril de 2025.</b></p> <p>Es importante precisar que, en el contenido de la referida convocatoria se señala lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, en primera y en segunda convocatoria; el carácter extraordinario de la sesión; el Orden del Día; y la fecha de expedición de la misma.</p> <p>La convocatoria fue emitida en fecha 2 de abril, publicada en estrados del partido en fecha 3 de abril a las 17:00 horas y la sesión se llevó a cabo el viernes 4 de abril a las 18:05 horas, en segunda convocatoria, con lo cual <b>se advierte el cumplimiento de las 24 horas previas a la celebración de la sesión, para la emisión de la Convocatoria.</b></p> <p>Es importante precisar que la Convocatoria es emitida por el Secretario General y tres personas secretarías, en ausencia acreditada de la Presidencia de la DEE, lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 30, párrafo segundo del Estatuto.</p>
<b>Publicación</b>	<p>Art. 8 del Reglamento de Direcciones:</p> <p>La <b>publicación de las convocatorias</b>, ya sean ordinarias o extraordinarias, <b>se hará al día siguiente de su expedición</b>, en la página electrónica oficial del Partido en su área de estrados electrónicos, <b>en los estrados del órgano convocante</b> o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Se remite <b>certificación de la cédula de notificación</b> a través de la cual en fecha <b>3 de abril de 2025</b>, se realizó la <b>publicación en estrados</b> del referido instituto político de la <b>Convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la DEE.</b></p> <p>Asimismo, se anexó certificación <b>del Acuse de recibo</b> de la <b>Convocatoria</b> a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la DEE.</p>
<b>Quorum</b>	<p>Art. 8 del Reglamento de Direcciones:</p> <p>En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. <b>Sesionaran válidamente con la presencia de la</b></p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Se remite <b>certificación de la Lista de asistencia en la que consta la firma de 4 de los 7 integrantes</b> registrados en el Libro de registro de la DEPPP.</p>

36

FORMALIDAD	FUNDAMENTO	Cumplimiento
	<p><b>mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.</b></p> <p>En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, <b>después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes.</b></p>	<p>Asimismo, del <b>Acta</b> remitida por el PPL se advierte que <b>la sesión dio inicio en segunda convocatoria</b>, para lo cual <b>se requiere un quórum de la tercera parte de las personas integrantes</b>, por lo que, se advierte el cumplimiento de dicha formalidad estatutaria.</p>
<b>Aprobación de Acuerdos</b>	<p>Art. 32, Apartado A, penúltimo párrafo, del Estatuto: En las decisiones de la DEE <b>se privilegiará el consenso entre sus integrantes</b>. En caso de no alcanzarse el consenso, <b>las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes</b>, salvo en aquellos casos específicos en que se requiera una votación de mayoría calificada, siendo esta de al menos sesenta y seis punto seis por ciento de los presentes, establecidos en el presente ordenamiento y en los reglamentos derivados de este.</p> <p>Art. 9 del Reglamento de Direcciones: Las Direcciones en todos los ámbitos, <b>tomarán decisiones de forma colegiada</b>, siempre tomando en cuenta los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia, equidad, transparencia y profesionalismo.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Se remitieron certificaciones del <b>Acuerdo 010/PRDEM/DEE/2025</b>, mismo que se encuentra <b>firmado por las 4 personas asistentes a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la DEE</b>, en consecuencia, se advierte el cumplimiento de la formalidad estatutaria.</p> <p>Asimismo, del Acta presentada se advierte que el Acuerdo remitido <b>fue aprobado por la totalidad de personas asistentes a la sesión</b> (4 de las 7 personas integrantes).</p>
<b>Atribución Estatutaria</b>	<p>Art. 32 del Estatuto: Son <b>funciones de la DEE</b> las siguientes: <b>Apartado A</b> XIII. <b>Proponer al Consejo Estatal a las personas que integraran las Direcciones Municipales Ejecutivas, ...</b></p>	<p>Se remitieron certificaciones del <b>Acuerdo 010/PRDEM/DEE/2025</b>, mismo que se encuentra <b>firmado por las 4 personas asistentes a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la DEE</b>, en consecuencia, se advierte el cumplimiento de la formalidad estatutaria.</p>

37

Es importante precisar que, conforme a lo señalado en el artículo 32, Apartado B, fracción III, del Estatuto vigente, corresponde a la Presidencia de la DEE, convocar y presidir a las sesiones de la DEE y ante la ausencia de la Secretaría General conducir las sesiones, asimismo, el Apartado C, fracción I, del precepto indicado, refiere que, **en ausencia o negativa acreditada de la Presidencia**, corresponde a la Secretaría General convocar a sesiones de la DEE, lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 30, párrafo segundo del Estatuto.

En este sentido, si bien en la norma estatutaria y reglamentaria partidista no se señala la manera en la cual se deberá acreditar la ausencia o negativa de la Presidencia, se presentan diversas actas circunstanciadas en las cuales se advierte la intención de 3 personas integrantes de la DEE de renunciar al PRDEM, entre ellas, la persona titular de la Presidencia Estatal, aunado a lo anterior, la convocatoria

presentada se encuentra signada, por 4 de las 7 personas integrantes de dicho órgano partidario, es decir, la mayoría; no se omite precisar que, al momento, no han sido presentadas ante este Instituto documentales que se contrapongan a la integración de los órganos partidarios realizada por el PRDEM y motivo del presente dictamen, por lo que, con el objeto de privilegiar el derecho de libre asociación, con que cuentan las personas militantes del PPL, asimismo, en observancia de la facultad con que cuentan los partidos políticos para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, es dable dar por acreditada con la documentación presentada la ausencia de la Presidencia del PRDEM y que, en consecuencia, la Secretaría General sea la encargada de la emisión de la convocatoria correspondiente.

Del análisis anterior, se advierte que fueron remitidas las documentales señaladas en el artículo 9 del Reglamento de Inscripciones.

En tal sentido, de las documentales presentadas y analizadas, se advierte que, la Cuarta Sesión Extraordinaria de la DEE, celebrada el 3 de abril de 2025, fue **válidamente convocada, asimismo, la celebración de dicha sesión se realizó atendiendo las formalidades estatutarias y reglamentarias de la norma interna vigente del PRDEM.**

38

### **7. Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM e instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM para su instalación con carácter electivo, celebrado el 5 de abril de 2025.**

De las personas integrantes asistentes:

CARGO	NO. DE INTEGRANTES	NO. DE ASISTENTES	OBSERVACIONES
<b>Consejerías Estatales</b>	135 en libro de registro, no obstante, si se retiran los duplicados, bajas de afiliación, renunciaciones y desiertos se tiene un total de 119 consejerías estatales.	57 asistentes	Se advirtieron los estatus siguientes: 3 personas que son consejeras integran la DEE, por tanto, se encuentran en la lista correspondiente. 7 bajas de afiliación. 4 renunciaciones 2 espacios con el estatus DESIERTO.

CARGO	NO. DE INTEGRANTES	NO. DE ASISTENTES	OBSERVACIONES
<b>Dirección Estatal Ejecutiva</b>	7 en libro de registro	4	
<b>Titulares de Presidencias Municipales</b>	5	1	
<b>Persona coordinadora del Grupo Parlamentario</b>	1	1	
<b>Consejerías Nacionales</b>	47, no obstante, si se retiran los duplicados, bajas de afiliación, renuncias y las personas suspendidas de sus derechos se tiene un total de 33 consejerías estatales.	16	Se advirtieron los estatus siguientes: 2 personas que son consejeras integran la DEE, por tanto, se encuentran en la lista correspondiente. 6 bajas de afiliación. 4 renuncias 2 con la leyenda " <i>suspensión definitiva de derechos partidarios</i> ".
<b>Expresidentes</b>	2	0	--
<b>TOTAL</b>	197 totales 167 efectivos	79	--

39

De lo anterior, se cuenta con un número de integrantes totales de 196, de los cuales, 5 personas se encuentran duplicadas, es decir son personas integrantes de la DEE que además son Consejeras Estatales (3) y Consejeras nacionales (2); asimismo, se advirtieron 13 bajas de afiliación, 8 renuncias, 2 cargos desiertos y 2 con suspensión definitiva de derechos partidarios, por lo cual se cuenta con 167 personas integrantes efectivas de las cuales 79 asistieron a la sesión de referencia, lo que corresponde al 47.30% de asistencia total.

Si bien en el acta del Vigésimo Tercero Pleno del IX Consejo Estatal se señala que estuvieron presentes 80 personas consejeras, no obstante, en el Consejero Estatal identificado con el número consecutivo 59 de la correspondiente lista de asistencia, no se asentó la firma de asistencia, únicamente se señala email y teléfono, por lo cual no se estaría en posibilidad de considerarlo como asistencia.

En consecuencia, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de formalidades estatutarias, en los términos siguientes:

<b>CONSEJO ESTATAL</b> (Vigésimo Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal y Primer Pleno del I Consejo Estatal)			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
Convocatoria	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 25</b></p> <p>El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses <b>a convocatoria de su Mesa Directiva</b> o de la DEE.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 18 del Reglamento del Consejo Estatal</b></p> <p>Bajo situación de urgencia, <b>el Pleno Extraordinario del Consejo Estatal</b> podrá reunirse <b>cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria</b>, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 19 del Reglamento del Consejo Estatal</b></p> <p>La convocatoria será enviada por la Mesa Directiva del Consejo Estatal directamente a los consejeros. <b>En dicha convocatoria se precisarán el lugar, la fecha y la hora de inicio de la sesión plenaria, así como en el Orden del Día correspondiente.</b></p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La Convocatoria se emitió por los 3 integrantes de la Mesa Directiva el 2 de abril de 2025 y el Vigésimo Tercer Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal se llevó a cabo el día 5 de abril de 2025.</p> <p>Es importante precisar que, en el contenido de la referida convocatoria se señala lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, en primera y en segunda convocatoria; el carácter extraordinario de la sesión; el Orden del Día; y la fecha de expedición de la misma.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la <b>Cédula de Notificación y la Convocatoria al Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal e instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM para su instalación con carácter electivo.</b></p> <p>Asimismo, publicación de la referida convocatoria en el diario de circulación estatal "La Calle" de fecha 3 de abril de 2025.</p>
Quórum para sesionar	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 20, incisos a) y b) del Reglamento del Consejo Estatal</b></p> <p>El <b>quórum</b> del Consejo Estatal se establece de la siguiente manera:</p> <p>a) Se requerirá <b>la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria;</b></p> <p>b) En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, <b>después de sesenta minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria</b>, se atenderá una <b>segunda convocatoria</b> para la sesión correspondiente con un <b>quórum no inferior a la tercera</b></p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>El Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario fue convocado en primera convocatoria a las 14:00 horas y en segunda convocatoria, en este sentido del Acta de dicha sesión se advierte que el Pleno fue instalado en la fecha convocada, en segunda convocatoria toda vez que se cumplía con el quorum de al menos la tercera parte de los consejeros, al contar con la presencia de 79 de los 167</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva, de la Lista de Asistencia al <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal.</b></p> <p>Original del <b>Acta circunstanciada del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal.</b></p>

40

<b>CONSEJO ESTATAL</b> <b>(Vigésimo Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal y Primer Pleno del I Consejo Estatal)</b>			
<b>FORMALIDAD A OBSERVAR</b>	<b>FUNDAMENTO ESTATUTARIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO</b>
	<p><b>parte de los consejeros</b>, que será publicada con la convocatoria original;</p>	<p>integrantes, según consta en la Lista de asistencia presentada, lo cual corresponde al 47.30% de las personas integrantes del citado órgano partidario, por lo cual se advierte que fue válidamente instalado, al cumplirse el quorum necesario en segunda convocatoria .</p>	
<p>Aprobación de acuerdos o resoluciones</p>	<p><b>Artículo 27, último párrafo</b></p> <p>En las decisiones del Consejo Estatal <b>se privilegiará el consenso entre sus integrantes. En caso de no alcanzarse el consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes</b>, salvo en aquellos casos específicos en que se requiera una votación de mayoría calificada, siendo esta de al menos sesenta y seis punto seis por ciento de los presentes, establecidos en el presente ordenamiento y en los reglamentos derivados de este.</p> <p><b>Artículo 24 del Reglamento del Consejo Estatal</b></p> <p>Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno ... Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple. Mientras se realice una votación ninguna consejería podrá salir del salón donde se lleve a cabo la sesión, ni podrá excusarse de votar.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p><b>Los acuerdos adoptados en el Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario</b> con carácter Electivo del IX Consejo Estatal <b>se aprobaron por mayoría calificada de las personas consejeras presentes</b>, de conformidad con lo señalado en los Resolutivos aprobados en dicha sesión; asimismo de lo señalado en el Acta del pleno referido se advierte el sentido del voto de cada una de las personas presentes en la sesión, por lo cual se advierte que los mismos fueron aprobados en los términos señalados en el Reglamento del Consejo Estatal.</p>	<p>Original del <b>Acta circunstanciada del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal</b> del PRDEM de fecha 16 de marzo de 2025.</p> <p>Asimismo, original de los Resolutivos aprobado en los puntos 4°, 5° y 6° del orden del día del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM.</p>

Del análisis anterior, se advierte que fueron remitidas las documentales señaladas en el artículo 9 del Reglamento de Inscripciones.

En razón de lo anterior, **se advierte que el Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal, fue válidamente convocado, asimismo, la celebración de dicho Pleno se realizó atendiendo las formalidades establecidas en la norma interna vigente del PRDEM.**

En razón de lo anterior, se advierte que las 7 sesiones celebradas por la DEE, la Mesa Directiva y el Consejo Estatal, para llevar a cabo la integración de los órganos Directivos del PRDEM fueron válidamente convocadas y celebradas conforme a las formalidades estatutarias y reglamentarias vigentes.

#### **QUINTO. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PRDEM CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN SU NORMATIVA INTERNA VIGENTE**

42

Como se advierte de los antecedentes mediante Acuerdo IEEM/CG/46/2025 el Consejo General de este Instituto determinó la constitucionalidad y legalidad de los Documentos Básicos, así como la procedencia legal y estatutaria de los Reglamentos Internos del PRDEM, respectivamente. Dándose con ello cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 de la sentencia del TEEM en el expediente JDCL/368/2024 y acumulados. Otorgándose, además, un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación, para que llevara a cabo la integración de sus órganos internos de dirección conforme al procedimiento establecido en su normativa interna.

1. **Se vincula al Consejo General del IEEM, a efecto de que, *determine en su caso, la legalidad de los documentos básicos* (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) propuestos por el partido político denominado "Partido de la Revolución Democrática", *previa revisión del desahogo que eventualmente lleve a cabo, con relación a los requerimientos realizados por la Dirección de Partidos Políticos, mediante el Dictamen respectivo, la cual se encuentra en vías para su cumplimiento.***
2. *Hecho lo anterior, y en caso de que se determine la legalidad y constitucionalidad de los referidos documentos básicos que regirán la vida interna del partido político*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

de referencia, **se vincula** al Consejo General del IEEM, a efecto de que, **verifique que la integración de los órganos internos de dirección del mismo, se realice de conformidad con el procedimiento que, para tal efecto, se establezca en dicha normatividad interna, otorgando un plazo razonable, para ello.**

Ahora bien, en el numeral 19 de los Lineamientos, se establece que el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. No se omite referir que, conforme a lo señalado en el resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG2235/2024, aprobado por el Consejo General del INE, para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogaron las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante dicha autoridad.

En este sentido, en el artículo 19 del Estatuto vigente<sup>3</sup>, se establece lo siguiente:

43

**Artículo 19.** *La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:*

- I. Consejo Estatal;
- II. Dirección Estatal Ejecutiva;
- III. Comisión Política Estatal;
- IV. Consejo Consultivo;
- V. Direcciones Municipales Ejecutivas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la LGPP, los procedimientos internos para la integración de los órganos de los partidos políticos, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de dicha Ley y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
  - I. Cargos o candidaturas a elegir;
  - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas,

<sup>3</sup> Cuya procedencia Constitucional y legal fue determinada por el Consejo General del IEEM, mediante Acuerdo IEEM/CG/26/2025.

- principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
  - IV. Documentación a ser entregada;
  - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
  - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
  - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
  - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
  - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

Dicho precepto legal es coincidente con lo señalado en el Estatuto del PRDEM, en los artículos 32, apartado A, fracción X; 38, inciso b), numeral 2, fracción i; así como en los artículos 25, fracción I; 33; 34; 35 y 40 del Reglamento de Elecciones<sup>4</sup> del instituto político con registro local.

44

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de inscripciones el PPL deberá acompañar al escrito a través del cual notifique la integración de sus órganos directivos, la documentación siguiente:

- La convocatoria, emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del partido político, anexando la aprobación de la misma, señalando los puntos del orden del día a tratar, su notificación o publicación.
- El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado, en cuyo contenido se debe considerar: la fecha de realización del acto, el número de asistentes para establecer el quórum, el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; así como la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos.
- Las listas de asistencia deberán permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunica, estar firmadas por cada uno de los asistentes, contener su nombre y cargo, así

<sup>4</sup> Cuya procedencia legal y estatutaria se determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/46/2025.

como adjuntar copia simple de su credencial para votar para la verificación conducente.

Adicional a lo anterior, se deberá agregar copia fotostática legible de la Credencial para Votar de cada una de las personas integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten el cumplimiento del procedimiento para la elección o designación en la integración de los órganos directivos, previsto en los Estatutos del PPL de que se trate, tales como:

- Constancias que acrediten la elección o designación de las personas delegadas o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- Convocatoria a la elección emitida por el órgano competente, que contenga al menos lo señalado en el artículo 44, numeral 1, inciso a) de la LGPP;
- Constancia de registro de personas candidatas a los cargos directivos, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- Nombramientos

45

No se omite referir que, en el transitorio Tercero del Estatuto vigente del PRDEM se señala lo siguiente:

***TERCERO.*** *Una vez aprobadas las observaciones formuladas por la autoridad electoral respecto a los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática Estado de México, el Consejo Estatal procederá a convocar y nombrar la integración de los órganos de dirección del partido, conforme al presente ordenamiento, ...*

En este sentido, conforme a las documentales presentadas por el PRDEM señaladas en los Antecedentes 8, 10 y 12 del presente documento, se procederá a realizar el análisis de los nombramientos y designaciones notificados por el PPL conforme al orden del día del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, así como del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario

con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo en los términos siguientes:

### 1. OTE

De conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Estatuto y 4, párrafo primero del Reglamento de Elecciones del PRDEM, el OTE es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por el Consejo Estatal, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del PPL y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular; así como el proceso de afiliación, la actualización del padrón y elaboración del listado nominal. Sus integrantes no podrán ocupar cargos de elección popular mientras desempeñen sus funciones en dichos órganos o instancias partidarias.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 101 del Estatuto y 4 párrafo segundo del Reglamento de Elecciones del PRDEM, se establece que dicho órgano se compone por tres personas titulares electas por el Consejo Estatal a propuesta de la DEE, observando el principio de paridad, sus integrantes deberán contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines; durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por tres años más, por el Consejo Estatal.

46

En este sentido, para el nombramiento del referido órgano partidario se advirtió el cumplimiento estatutario y reglamentario siguiente:

FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA
<p><b>Artículo 101 del Estatuto</b></p> <p>Propuesta de la DEE.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a las documentales presentadas se advierte que, la DEE aprobó la propuesta de integrantes del OTE, asimismo del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria se advierte que dicho Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de las personas asistentes a dicha sesión.</p>	<p>Certificación emitida por el Secretario General de la DEE, del <b>Acuerdo No. 005/PRDEM/DEE/2025</b> aprobado por la DEE, en su Segunda Sesión Extraordinaria válidamente convocada y celebrada, a través del cual <b>se aprueba la propuesta de integrantes del OTE del PRDEM.</b></p> <p>Certificación emitida por el Secretario General de la DEE, del <b>Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE</b>, en cuyo punto 5</p>

FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA
		del orden del día, se aprobó el Acuerdo 005/PRDEM/DEE/2025.
<p><b>Artículos 100 del Estatuto y 4, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones</b></p> <p>Electo por el Consejo Estatal.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a las documentales presentadas se advierte que, el IX Consejo Estatal del PRDEM aprobó la propuesta de integrantes del OTE remitida por la DEE, asimismo del Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario se advierte que el Acuerdo fue aprobado por 98 personas Consejeras asistentes a dicho pleno, con lo cual se advierte una <b>aprobación por Mayoría calificada de los asistentes.</b></p>	<p>Original del <b>Resolutivo del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, mediante el cual <b>se nombran y se eligen a las personas que integrarán los órganos internos del PPL PRDEM:</b> A) El <b>OTE</b>, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del citado Consejo.</p> <p>Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, en cuyo punto 4 del orden del día, se aprobó el Resolutivo en cita.</p>
<p><b>Artículos 100 del Estatuto y 4, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones</b></p> <p>Tres personas titulares observando el principio de paridad.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>De los documentos presentados, se advierte que se nombraron tres personas por el Consejo Estatal, para integrar el OTE, dos hombres y una mujer, en consecuencia, al resultar un número impar, se advierte el cumplimiento del principio de paridad de género.</p>	<p>Original del <b>Resolutivo del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, mediante el cual <b>se nombran y se eligen a las personas que integrarán los órganos internos del PPL PRDEM:</b> A) El <b>OTE</b>, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del citado Consejo.</p> <p>Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, en cuyo punto 4 del orden del día, se aprobó el Resolutivo en cita.</p> <p>Así como, copia simple de las credenciales de las personas designadas como integrantes del OTE.</p>

Derivado de lo anterior, el OTE queda integrado de la siguiente forma:

PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PRDEM	
Nombre	Sexo
Fernando de Jesús Chaparro Hernández	Hombre
Edmundo López Delgado	Hombre
Leticia Vázquez Torres	Mujer

No se omite referir que, de lo asentado en el Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario, en el desahogo del punto cuatro del orden del día, se presentó renuncia al cargo de Consejero Estatal del C. Fernando de Jesús Chaparro Hernández, quien fue designado integrante del OTE por el Consejo Estatal.

De lo anterior, se advierte que el nombramiento de las personas integrantes del OTE se realizó atendiendo el procedimiento y formalidades señaladas en la norma estatutaria y reglamentaria vigente del PRDEM.

48

## 2. OJI

Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Estatuto del PRDEM, el OJI es el responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales contará con autonomía técnica y de gestión.

En concordancia con lo anterior, de lo señalado en el artículo 80 del Estatuto del PRDEM, dicho órgano se integrará por tres personas titulares, observando el principio de paridad, las cuales serán aprobadas por el Consejo Estatal; sus integrantes deberán contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines, mismos que durarán en su encargo 3 años, pudiendo ser ratificados hasta por 3 años más por el Consejo Estatal.

Es importante señalar que, durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las personas que integran el OJI no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro

del PPL, ni podrán ser postuladas a cargos de elección popular durante su encargo, asimismo, el OJI contará con una Presidencia y será rotativa por un periodo de un año cada titular, el periodo de cada presidencia será definida desde su nombramiento por el Consejo Estatal; lo anterior, de acuerdo lo señalado en los artículos 82, párrafo primero y 83 del Estatuto del PRDEM.

En este sentido, para el nombramiento del referido órgano partidario se advirtió el cumplimiento estatutario y reglamentario siguiente:

PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA
<p><b>Artículo 80 del Estatuto</b> Integración aprobada por el Consejo Estatal.</p> <p><b>Artículo 27, párrafo primero, inciso o), del Estatuto</b> El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones: o) Elegir a las personas que integran el OJI, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, de las consejerías presentes.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a las documentales presentadas se advierte que, el IX Consejo Estatal del PRDEM aprobó la integración del OJI a través del Resolutivo abordado en el punto 4 del orden del día, asimismo del Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario se advierte que el Acuerdo fue aprobado por 98 personas Consejeras asistentes a dicho pleno, con lo cual se advierte una <b>aprobación por Mayoría calificada de los asistentes.</b></p>	<p>Original del <b>Resolutivo del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, mediante el cual <b>se nombran y se eligen a las personas que integrarán los órganos internos del PPL PRDEM: B) El OJI</b>, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del citado Consejo.</p> <p>Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, en cuyo punto 4 del orden del día, se aprobó el Resolutivo en cita.</p>
<p><b>Artículo 80 del Estatuto</b> Se integrará por tres personas titulares, observando el principio de paridad.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>De los documentos presentados, se advierte que se nombraron tres personas por el Consejo Estatal, para integrar el OJI, dos hombres y una mujer, en consecuencia, al resultar un número impar, se advierte el</p>	<p>Original del <b>Resolutivo del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, mediante el cual <b>se nombran y se eligen a las personas que integrarán los órganos internos del PPL PRDEM: B) El OJI</b>, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del citado Consejo.</p>

49

PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA
	cumplimiento del principio de paridad de género.	Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> , en cuyo punto 4 del orden del día, se aprobó el Resolutivo en cita.
<p><b>Artículo 82, párrafo primero, del Estatuto</b></p> <p>Las personas que integran el OJI no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del PPL.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>De la revisión realizada por esta DPP, se advirtió que los CC. Jesús Aguilar Espiridión y Sonia Margarita Martínez Medina, cuentan con nombramiento como Consejero y Consejera Estatales del IX Consejo Estatal, en este sentido, se presentaron las correspondientes renunciaciones con el objeto de atender el requisito señalado.</p> <p>Asimismo, en el Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario se da cuenta de la recepción de las renunciaciones de las personas que ocupaban una Consejería Estatal y que fueron designadas como integrantes del OJI.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRDEM, de las renunciaciones presentadas por los CC. Jesús Aguilar Espiridión y Sonia Margarita Martínez Medina, así como copia de las correspondientes credenciales para votar de las personas renunciaciones.</p> <p>Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, en cuyo punto 4 del orden del día, se aprobó el Resolutivo en cita (hojas 5 y 6).</p>
<p><b>Artículo 83, del Estatuto</b></p> <p>Contará con una Presidencia y será rotativa por un periodo de un año cada titular, el periodo de cada presidencia será definida desde su nombramiento por el Consejo Estatal.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>En la página 14 del Resolutivo del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario a través del cual se aprobó la integración del OJI se señaló puntualmente, quien ocuparía la presidencia para cada uno de los tres años del periodo que dura el nombramiento.</p>	<p>Original del <b>Resolutivo del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, mediante el cual <b>se nombran y se eligen a las personas que integrarán los órganos internos del PPL PRDEM</b>: B) El OJI, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del citado Consejo.</p>

50

En razón de lo señalado, el OJI queda integrado de la siguiente forma:

PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PRDEM		
Nombre	Sexo	Rotación de la presidencia
Jesús Aguilar Espiridión	Hombre	Ocupará la presidencia el 1° año
Félix González Texta	Hombre	Ocupará la presidencia el 2° año
Sonia Margarita Martínez Medina	Mujer	Ocupará la presidencia el 3° año

Es importante precisar que, de lo asentado en el Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario, en el desahogo del punto cuatro del orden del día, se presentaron las renunciaciones al cargo de Consejería Estatal de la C. Sonia Margarita Martínez Medina y el C. Jesús Aguilar Espiridión quienes fueron designados integrantes del OJI por el Consejo Estatal, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 82, párrafo primero, del Estatuto del PRDEM.

De lo anterior, se advierte que el nombramiento de las personas integrantes del OJI se realizó atendiendo el procedimiento y formalidades señaladas en la norma estatutaria y reglamentaria vigente del PRDEM.

51

### 3. IFP

El IFP es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al PPL, las cuales se impartirán desde una perspectiva interseccional, intercultural y de géneros, con enfoque de derechos humanos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96, párrafo primero, del Estatuto vigente del PRDEM.

Dicho órgano se integrará por tres personas titulares, observando el principio de paridad, cuya designación será de manera colegiada por el Consejo Estatal y la duración de su encargo es hasta por tres años y podrá ser ratificado hasta por tres años más por el Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 97 del Estatuto vigente del PRDEM.

En este sentido, para el nombramiento del referido órgano partidario se advirtió el cumplimiento estatutario y reglamentario siguiente:

PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA
<p><b>Artículo 27, párrafo primero, inciso p), del Estatuto</b></p> <p>El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:</p> <p>o) Designar a las personas integrantes del IFP; con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, de las consejerías presentes.</p> <p><b>Artículo 97 del Estatuto</b></p> <p>Designación será de manera colegiada por el Consejo Estatal.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a las documentales presentadas se advierte que, el IX Consejo Estatal del PRDEM aprobó la integración del IFP a través del Resolutivo abordado en el punto 4 del orden del día, asimismo del Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario se advierte que el Acuerdo fue aprobado por 98 personas Consejeras asistentes a dicho pleno, con lo cual se advierte una <b>aprobación por Mayoría calificada de los asistentes.</b></p>	<p>Original del <b>Resolutivo del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, mediante el cual <b>se nombran y se eligen a las personas que integrarán los órganos internos del PPL PRDEM:</b> C) El IFP, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del citado Consejo.</p> <p>Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, en cuyo punto 4 del orden del día, se aprobó el Resolutivo en cita.</p>
<p><b>Artículo 97 del Estatuto</b></p> <p>Se integrará por tres personas titulares, observando el principio de paridad.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>De los documentos presentados, se advierte que se nombraron tres personas por el Consejo Estatal, para integrar el IFP, dos hombres y una mujer, en consecuencia, al resultar un número impar, se advierte el cumplimiento del principio de paridad de género.</p>	<p>Original del <b>Resolutivo del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, mediante el cual <b>se nombran y se eligen a las personas que integrarán los órganos internos del PPL PRDEM:</b> C) El IFP, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del citado Consejo.</p> <p>Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, en cuyo punto 4 del orden del día, se aprobó el Resolutivo en cita.</p>

52

En razón de lo señalado, el IFP queda integrado de la siguiente forma:

PERSONAS INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PRDEM	
Nombre	Sexo
Raúl Navarro Rivera	Hombre
Karla Karina Téllez Lara	Mujer
Gaudencio Alejandro Dávila Álvarez	Hombre

De lo anterior, **se advierte que el nombramiento de las personas integrantes del IFP se realizó atendiendo el procedimiento y formalidades señaladas en la norma estatutaria vigente del PRDEM.**

#### 4. Comisión Política Estatal

La Comisión Política, es un órgano plural, integrado con los principales liderazgos del partido en el Estado, convocada por la DEE, a efecto de buscar la construcción de consensos, en el diseño de proyectos de políticas partidarias y políticas públicas, así como, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y estratégica del PPL, de acuerdo a lo asentado en los artículos 33 del Estatuto vigente y 25 del Reglamento de Direcciones y Comisión Política.

53

Es importante precisar que, en la normativa interna del PRDEM no se señala el número de personas que integrarán la Comisión Política Estatal, ni cuál sería el procedimiento aplicable para su designación, asimismo, no se precisa el órgano partidario que tendría la atribución de aprobar la integración correspondiente.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 20 del Estatuto vigente del PRDEM, el desempeño de los cargos de representación y de las Direcciones Ejecutivas del Partido tendrá una duración de tres años.

Asimismo, de lo dispuesto en el artículo 8, párrafo primero, inciso e), párrafos segundo y tercero, del Estatuto vigente, el PPL garantizará la paridad de género vertical, horizontal, transversal y sustantiva, así como la progresividad de los derechos humanos, en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles; la integración definitiva de los órganos de representación y dirección en todos sus niveles, la Mesa Directiva del Consejo, así como los dependientes de la DEE y el OJI se implementará la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad,

verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación.

En este sentido, en ejercicio de los principios de auto organización y auto determinación el PPL determinó seguir el procedimiento siguiente para la integración de la Comisión Política:

PROCEDIMIENTO PARTIDARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA
Propuesta de la DEE.	Conforme a las documentales presentadas se advierte que, mediante Acuerdo 004/PRDEM/DEE/2025 la DEE aprobó la integración de la Comisión Política, asimismo del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria se advierte que dicho Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de las personas asistentes a dicha sesión.	<p>Certificación emitida por el Secretario General de la DEE, del <b>Acuerdo 004/PRDEM/DEE/2025</b> aprobado por la DEE, en su Segunda Sesión Extraordinaria válidamente convocada y celebrada, a través del cual <b>se aprueba la integración de la Comisión Política del PRDEM.</b></p> <p>Certificación emitida por el Secretario General de la DEE, del <b>Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE</b>, en cuyo punto 4 del orden del día, se aprobó el Acuerdo 004/PRDEM/DEE/2025.</p>
Electo por el Consejo Estatal.	Conforme a las documentales presentadas se advierte que, el IX Consejo Estatal del PRDEM aprobó la integración de la Comisión Política remitida por la DEE, asimismo del Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario se advierte que el Acuerdo fue aprobado por 100 personas Consejeras asistentes a dicho pleno, con lo cual se advierte una <b>aprobación por Mayoría calificada de los asistentes.</b>	<p>Original del <b>Resolutivo del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, mediante el cual <b>se nombran y se eligen a las personas que integrarán:</b> A) La <b>Comisión Política</b> del PRDEM, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del citado Consejo.</p> <p>Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, en cuyo punto 5 del orden del día, se aprobó el Resolutivo en cita.</p>
Integración observando el principio de paridad.	De los documentos presentados, se advierte que se nombraron ocho personas por el Consejo Estatal, para integrar la Comisión Política, cuatro	Original del <b>Resolutivo del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> , mediante el cual <b>se nombran y se eligen a las personas que integrarán:</b>

PROCEDIMIENTO PARTIDARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA
	hombres y cuatro mujeres, en consecuencia, al resultar un número par, se advierte el cumplimiento del principio de paridad de género.	<p>A) La <b>Comisión Política</b> del PRDEM, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del citado Consejo.</p> <p>Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, en cuyo punto 5 del orden del día, se aprobó el Resolutivo en cita.</p> <p>Así como, copia simple de las credenciales de las personas designadas como integrantes del OTE.</p>

En razón de lo señalado, la Comisión Política queda integrada de la siguiente forma:

PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL DEL PRDEM	
Nombre	Sexo
Héctor Miguel Bautista López	Hombre
Lucero Gil Rosas	Mujer
Germán Juan Olvera Juárez	Hombre
Janett Álvarez Milla	Mujer
Tito Maya de la Cruz	Hombre
Ana María Colín González	Mujer
Ramón Montalvo Hernández	Hombre
Rocio Jocelyn Pérez Barrera	Mujer

55

De lo anterior, **se advierte que la integración de la Comisión Política se aprueba por el Consejo Estatal a propuesta de la DEE, atendiendo el principio de paridad de género y en ejercicio de los principios de autodeterminación y auto organización del PRDEM.**

### 5. Representación de la Organización Estatal de Mujeres

El 118, párrafo primero, del Estatuto vigente del PRDEM señala que, todas las mujeres afiliadas al PPL podrán pertenecer a la Organización Estatal de Mujeres, se

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

agruparán en este organismo con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones.

En este sentido, el párrafo segundo del referido artículo dispone que la misma tendrá como uno de sus objetivos a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas de pensamiento libre y progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática de este instituto político. Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas. Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos.

Asimismo, el párrafo tercero del precepto en cita establece que, la representación de la Organización Estatal de Mujeres será nombrada por la DEE.

56

No se omite referir que, toda vez que no se establece un plazo específico de duración del nombramiento aprobado por los órganos directivos del PPL, se estará a lo señalado en el artículo 20 del Estatuto vigente del PRDEM.

En este sentido, en ejercicio de los principios de auto organización y auto determinación el PPL determinó seguir el procedimiento siguiente para la designación de la Representación de la Organización Estatal de Mujeres:

PROCEDIMIENTO PARTIDARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA
<p><b>Artículo 118, párrafo tercero, del Estatuto</b></p> <p>La representación de la Organización Estatal de Mujeres será nombrada por la Dirección Estatal Ejecutiva.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a las documentales presentadas se advierte que, mediante Acuerdo 006/PRDEM/DEE/2025 la DEE aprobó el nombramiento de la representación de la Organización Estatal de las Mujeres, para que, en su caso, se ratifique por el Consejo Estatal, asimismo del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria</p>	<p>Certificación emitida por el Secretario General de la DEE, del <b>Acuerdo 006/PRDEM/DEE/2025</b> aprobado por la DEE, en su Segunda Sesión Extraordinaria válidamente convocada y celebrada, a través del cual <b>se aprueba el nombramiento de la representación de la Organización Estatal de las Mujeres, para que, en su caso, se ratifique por el Consejo Estatal.</b></p> <p>Certificación emitida por el Secretario General de la DEE, del <b>Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE</b>, en cuyo punto 6</p>

PROCEDIMIENTO PARTIDARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA
	se advierte que dicho Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de las personas asistentes a dicha sesión.	del orden del día, se aprobó el Acuerdo 006/PRDEM/DEE/2025.
Ratificación del nombramiento por el Consejo Estatal.	Conforme a las documentales presentadas se advierte que, el IX Consejo Estatal del PRDEM aprobó el nombramiento de la representación de la Organización Estatal de las Mujeres, remitida por la DEE; asimismo del Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario se advierte que el Acuerdo fue aprobado por 100 personas Consejeras asistentes a dicho pleno, con lo cual se advierte una <b>aprobación por Mayoría Calificada de los asistentes.</b>	Original del <b>Resolutivo del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> , mediante el cual <b>se nombran y se eligen a las personas que integrarán:</b> B) La Representación de la Organización Estatal de Mujeres del Partido de la Revolución Democrática Estado de México, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del citado Consejo.  Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> , en cuyo punto 5 del orden del día, se aprobó el Resolutivo en cita.

57

En razón de lo señalado, el nombramiento aprobado quedó en los términos siguientes:

REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE MUJERES DEL PRDEM	
Nombre	Sexo
Selene Alonso Hernández	Mujer

De lo anterior, se advierte que el nombramiento de la Representación fue aprobado por la DEE y ratificado por el Consejo Estatal en los términos descritos en los párrafos previos y conforme a lo dispuesto en la norma estatutaria vigente.

## 6. Representación de la Organización Estatal de las Juventudes

El 122, párrafo primero, del Estatuto vigente del PRDEM refiere que, todas las personas menores de treinta años, afiliadas al PPL, podrán pertenecer a la Organización Estatal de las Juventudes del Partido, la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la

afiliación al Partido, deliberar al respecto de la situación política nacional y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del Partido.

Adicional a lo anterior, el párrafo segundo del precepto en cita establece que, la representación de la Organización Estatal de las Juventudes será nombrada por la DEE.

En el mismo sentido que la Representación de la Organización Estatal de Mujeres y toda vez que no se establece un plazo específico de duración del nombramiento referido, se estará a lo señalado en el artículo 20 del Estatuto vigente del PRDEM.

Ahora bien, en ejercicio de los principios de auto organización y autodeterminación, el PRDEM determinó seguir el procedimiento siguiente para la designación de la Representación de la Organización Estatal de las Juventudes:

PROCEDIMIENTO PARTIDARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA
<p><b>Artículo 122, párrafo segundo, del Estatuto</b></p> <p>La representación de la Organización Estatal de las Juventudes será nombrada por la DEE.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a las documentales presentadas se advierte que, mediante Acuerdo 007/PRDEM/DEE/2025 la DEE aprobó el nombramiento de la representación de la Organización Estatal de las Juventudes, para que, en su caso, se ratifique por el Consejo Estatal, asimismo del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria se advierte que dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las personas asistentes a dicha sesión.</p>	<p>Certificación emitida por el Secretario General de la DEE, del <b>Acuerdo 007/PRDEM/DEE/2025</b> aprobado por la DEE, en su Segunda Sesión Extraordinaria válidamente convocada y celebrada, a través del cual <b>se aprueba el nombramiento de la representación de la Organización Estatal de las Juventudes, para que, en su caso, se ratifique por el Consejo Estatal.</b></p> <p>Certificación emitida por el Secretario General de la DEE, del <b>Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la DEE</b>, en cuyo punto 7 del orden del día, se aprobó el Acuerdo 007/PRDEM/DEE/2025.</p>
<p>Ratificación del nombramiento por el Consejo Estatal.</p>	<p>Conforme a las documentales presentadas se advierte que, el IX Consejo Estatal del PRDEM aprobó el nombramiento de la</p>	<p>Original del <b>Resolutivo del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, mediante el cual <b>se nombran y se eligen a las personas que integrarán:</b></p>

PROCEDIMIENTO PARTIDARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA
	representación de la Organización Estatal de las Juventudes, remitida por la DEE; asimismo del Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario se advierte que el Acuerdo fue aprobado por 100 personas Consejeras asistentes a dicho pleno, con lo cual se advierte una <b>aprobación por Mayoría Calificada de los asistentes.</b>	C) La Representación de la Organización Estatal de las Juventudes del PRDEM, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del citado Consejo.  Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> , en cuyo punto 5 del orden del día, se aprobó el Resolutivo en cita.

En razón de lo señalado, el nombramiento aprobado quedó en los términos siguientes:

REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE LAS JUVENTUDES DEL PRDEM	
Nombre	Sexo
Frida Alejandra Esparza Márquez	Mujer

59

De lo anterior, **se advierte que el nombramiento de la Representación fue aprobado por la DEE y ratificado por el Consejo Estatal en los términos señalados en las documentales presentadas por el PPL y conforme a lo dispuesto en la norma estatutaria vigente.**

## 7. DEE

Conforme a lo señalado en el artículo 29, del Estatuto vigente del PRDEM, la DEE es la autoridad superior en el Estado, entre Consejo y Consejo, es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

Los artículos 31, del Estatuto y 81, párrafo primero, fracción II, del Reglamento de Elecciones del PRDEM, establecen que la DEE se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a) La Presidencia Estatal, con voz y voto;
- b) La Secretaría General Estatal, con voz y voto;
- c) Las siete personas integrantes que ocuparán las Secretarías Estatales, con derecho a voz y voto;
  - 1. Secretaria de Asuntos electorales y política de alianzas;
  - 2. Secretaria de Gobiernos y asuntos legislativos;
  - 3. Secretaria de Planeación estratégica y organización interna;
  - 4. Secretaria de Comunicación Política;
  - 5. Secretaria de Igualdad de Género;
  - 6. Secretaria de Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual;
  - y
  - 7. Secretaría de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables.
- d) La Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso local con derecho a voz y voto
- e) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal con derecho a voz; y
- f) La representación del Partido ante el IEEM, con derecho a voz.

60

Asimismo, el artículo 32, párrafo primero, Apartado A, fracción X, del Estatuto, determina que, entre las funciones de la DEE, se encuentra la de elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el Proyecto de convocatoria para la elección de los cargos de órganos de dirección y representación del PPL en los ámbitos estatal y municipal; y una vez aprobada por el Consejo Estatal, ordenar su publicación.

El párrafo segundo del precepto en cita, enuncia que dicha aprobación deberá realizarse por parte del Consejo Estatal a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario, la DEE, la aprobará de manera definitiva.

El artículo 42, del Estatuto refiere que, el método electivo indirecto, para elegir la DEE, será a través del voto libre y directo de las consejerías estatales.

El artículo 32, del Reglamento de Elecciones del PRDEM, refiere que, de conformidad con el Estatuto y la convocatoria respectiva, el proceso interno de selección para las

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

candidaturas a integrar los órganos internos partidarios, en concreto sobre la elección de la DEE, podrá ser bajo el método electivo indirecto, siendo esta la elección que se desarrolla en una sesión con carácter de electiva, en la cual solamente podrán participar quienes formen parte del órgano o instancia correspondiente.

Ahora bien, para llevar a cabo el proceso interno de selección de la DEE, deberá emitirse una convocatoria, la cual deberá establecer las condiciones específicas de la elección de que se trate; mismas que serán vinculantes a las áreas responsables para que inicien los preparativos de la elección respectiva, otorgando certeza y certidumbre a todos los interesados en participar en el proceso electoral interno, lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Elecciones del PRDEM.

Asimismo, conforme al artículo 34 del Reglamento de Elecciones del PRDEM, la DEE elaborará la propuesta de Convocatoria para la elección de cargos de representación y dirección del PPL, la cual será puesta a consideración del Pleno del Consejo Estatal para su aprobación; en dicha convocatoria se deberá establecer el procedimiento por el cual se elegirán Direcciones Ejecutivas y el cumplimiento en lo que respecta a la integración de los géneros. La convocatoria deberá ser publicada en estrados del Partido y en la página web oficial del mismo.

61

Es importante precisar que, en el artículo 39 del Reglamento de Elecciones del PRDEM, se establece que cuando el Consejo Estatal se abstenga de emitir la convocatoria respectiva dentro del plazo contemplado por el referido Reglamento o las leyes en materia electoral, la DEE emitirá la convocatoria correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Para el cumplimiento de lo señalado en los párrafos previos, se advierte que, la DEE aprobó en su Segunda Sesión Extraordinaria el Acuerdo No. 003/PRDEM/DEE/2025 mediante el cual aprobó la Convocatoria a la elección de los integrantes de la DEE, lo anterior, en ejercicio de la facultad que se otorga a dicho órgano partidario en el artículo 39, párrafo primero, del Reglamento de Elecciones del PRDEM.

En el Acta de la sesión celebrada el 10 de marzo de 2025 por la DEE, durante la aprobación del Acuerdo referido en el párrafo previo, se señala lo siguiente:

*... en virtud de la urgencia para garantizar los derechos de los militantes del PRD Estado en el Estado de México, y el momento extraordinario que vive nuestro partido, ante la necesidad improrrogable de darle cumplimiento a los acuerdos del IEEM, para continuar con los trámites administrativos para consolidar el registro como Partido Político Local; y toda vez que se nos otorgó un plazo muy corto de 30 días naturales para la integración de nuestros órganos de dirección, y después de varias intervenciones a favor del presente asunto y no habiendo más intervenciones, se pone a su consideración quienes estén a favor sírvanse levantar su mano, se aprueba por UNANIMIDAD de los presentes.*

Es importante precisar que, del Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, se advierte que, durante el desahogo del punto 6 del orden del día, la elección de la DEE se realizó con base en la Convocatoria aprobada por la instancia referida mediante Acuerdo No. 003/PRDEM/DEE/2025.

No se omite referir que, si bien la norma Estatutaria y Reglamento vigente establece que el proceso electivo de la DEE estará a cargo del Órgano Técnico Electoral, no obstante, derivado de que el registro como partido político del PRDEM se realizó en ejercicio del derecho señalado en el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, al momento de la elección el PPL no contaba con un OTE debidamente integrado y validado, conforme a lo señalado en el Transitorio Tercero del Estatuto, el desarrollo del Proceso Electivo correspondía al IX Consejo Estatal.

62

Ahora bien, conforme a las documentales presentadas se revisará que la convocatoria a la elección de los integrantes de la DEE del PRDEM, cumpla con los requisitos de contenido señalados en el artículo 40 del Reglamento de Elecciones del PRDEM en los términos siguientes:

Artículo 40 del Reglamento de Elecciones del PRDEM	Contenido de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo No. 003/PRDEM/DEE/2025.
Cargos o candidaturas a elegir;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>Base Primera, de los cargos a elegir, se señala que se elegirán a las personas integrantes de la DEE, conforme a lo siguiente:</p> <p>Presidencia Estatal Secretaría General Estatal Secretarías Estatales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas.</li> <li>• Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos.</li> <li>• Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna.</li> </ul>

Artículo 40 del Reglamento de Elecciones del PRDEM	Contenido de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo No. 003/PRDEM/DEE/2025.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Comunicación Política.</li> <li>• Secretaría de Igualdad de Género.</li> <li>• Secretaría de Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual.</li> <li>• Secretaría de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables.</li> </ul>
Requisitos de elegibilidad;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>Base Segunda, de los requisitos de elegibilidad: Se señala que serán los señalados en los artículos 39 del Estatuto y 41 del Reglamento de Elecciones del PRDEM.</p> <p>Asimismo, se señala que, por única ocasión, se exceptuará la presentación de la Constancia de Afiliación, misma que será sustituida por una declaratoria de decir verdad que se cumple con estar afiliada al PPL.</p>
Documentación a ser entregada;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>Base Cuarta, de la documentación a ser entregada y el procedimiento de registro: En la referida Base se señalan los datos que deben proporcionar las personas candidatas, así como los 5 documentos a entregar.</p>
Las fechas de registro de candidaturas a cargos internos del PPL;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>En la Base Tercera, de las fechas, horarios y lugares de registro, se señala que el registro de candidaturas se realizará el 16 de marzo de la presente anualidad, ante la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, durante el Vigésimo Segundo Pleno de dicho órgano, con carácter electivo.</p>
Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, el cual será de dos días posteriores al término de registro de candidaturas a cargos internos del PPL;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>En la Base Quinta, de la Subsanación, se establece que se realizará durante el periodo de registro señalado en la Base Tercera.</p>
Reglas generales y topes de gastos de campaña de candidaturas a cargos internos del PPL.	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>En la Base Sexta, de las Reglas Generales y topes de campaña se establece que durante el proceso interno no se realizarán campañas derivado de la acotación de los tiempos del proceso electoral interno, por lo tanto no existirán gastos de campaña ni informes.</p>
Método electivo;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>En la Base Séptima se señala que la elección de las personas que integrarán la DEE se realizará mediante voto indirecto en Consejo Estatal con carácter electivo. Señalando la forma de votación en caso de presentarse varias candidaturas o candidaturas únicas.</p>

Artículo 40 del Reglamento de Elecciones del PRDEM	Contenido de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo No. 003/PRDEM/DEE/2025.
Fecha y lugar de la elección, señalando: La celebración de la sesión del Consejo con carácter electivo	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>En la Base Octava se señala que la elección de la DEE se realizará en la sesión del durante el Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal con carácter electivo, a celebrarse el 16 de marzo de 2025.</p>
Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>En la Base Sexta se señala que durante el proceso electivo atinente no se realizará campaña derivado de la acotación de los tiempos, en consecuencia no existirán gastos de campaña ni informes.</p>
Las reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>Se remitió certificación emitida por el Secretario General de la DEE, de la publicación del Acuerdo 003/PRDEM/DEE/2025 mediante el cual se aprueba la convocatoria a la elección de los integrantes de la DEE, con su respectivo anexo, en la página web del PRDEM.</p>
Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas, mismos que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>En las Bases Tercera, Quinta y Octava, se señalan las fechas y etapas para el registro de candidaturas, la subsanación de omisiones, así como la elección.</p>
Las instancias internas responsables del proceso electivo;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>En la Base Tercera se señala que el órgano partidario que recepcionaría los registros de candidaturas será la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal; asimismo, se establece que, los Formatos únicos de registro serán elaborados por la Secretaría General de la DEE.</p> <p>Asimismo, en la Base Séptima se señala que la Elección se llevará a cabo por el Consejo Estatal en su Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo.</p>
La notificación, difusión y publicidad legal y obligatoria para dicho proceso electivo;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>Se remitió certificación emitida por el Secretario General de la DEE, de la publicación del Acuerdo 003/PRDEM/DEE/2025 mediante el cual se aprueba la convocatoria a la elección de los integrantes de la DEE, con su respectivo anexo, en la página web del PRDEM.</p>

De lo anterior se advierte que, **se cumplió con lo señalado en la norma estatutaria y reglamentaria respecto a la emisión y publicación de la convocatoria al proceso electivo de la DEE, así como, con la primera etapa del proceso electoral interno, conforme a lo previsto en el artículo 25, párrafo primero, fracción I, del Reglamento de Elecciones del PRDEM.**

Ahora bien, conforme al procedimiento llevado a cabo por el IX Consejo Estatal, así como de las documentales presentadas, se procede al análisis del cumplimiento del procedimiento estatutario y reglamentario, conforme a las documentales presentadas por el PRDEM.

### Procedimiento de integración de la DEE

Reglamento de Elecciones del PRDEM	Cumplimiento	Documento que acredita el cumplimiento
<p><b>Artículo 44</b></p> <p>Solicitud de registro, cada persona aspirante.</p> <p><b>Artículo 45</b></p> <p>Documentos que deben anexar a la solicitud de registro</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Los Formatos únicos de registro que, conforme a la Base Cuarta, fracción III, de la Convocatoria a la elección correspondía su elaboración a la Secretaría General de la DEE, contienen los datos señalados en el precepto reglamentario partidario.</p> <p>Es importante precisar que en el Formato único de registro se agregan las manifestaciones señaladas en el artículo 45, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento atinente.</p> <p>Asimismo, se anexan, las credenciales para votar, el currículum público y el currículum privado.</p>	<p>Original de los <b>Formatos Únicos de Registro, signados por las personas candidatas y el Secretario General de la DEE</b>, a los cargos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia</li> <li>2. Secretaría General</li> <li>3. Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas.</li> <li>4. Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos.</li> <li>5. Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna.</li> <li>6. Secretaría de Comunicación Política.</li> <li>7. Secretaría de Igualdad de Género.</li> <li>8. Secretaría de Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual.</li> <li>9. Secretaría de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables.</li> </ol> <p>Asimismo, a dichos formatos se anexan las documentales señaladas en el artículo 45 del Reglamento de referencia.</p> <p>Se anexaron de manera adicional copias certificadas de la referida documentación.</p>
<p><b>Artículo 52</b></p> <p>Registro de personas candidatas a la DEE en sesión de carácter electiva, reglas generales del procedimiento.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, en el punto 6 del orden del día se abrió el periodo de registro de candidaturas a los cargos que integran la DEE, recibiendo registros únicos por la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal (hojas 29 y 30).</p>	<p>Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, celebrado el 16 de marzo de 2025.</p>
<p><b>Artículo 53</b></p> <p>Acuerdo por el que se determina</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario</p>	<p>Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, celebrado el 16 de marzo de 2025.</p>

65

Reglamento de Elecciones del PRDEM	Cumplimiento	Documento que acredita el cumplimiento
la procedencia o negativa de los registros solicitados (Acta)	con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, en el punto 6 del orden del día la Presidencia de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal manifestó que <b>se había presentado un registro único de integración de la DEE, cumpliendo con los requisitos señalados en la Convocatoria</b> aprobada mediante Acuerdo No. 003/PRDEM/DEE/2025 de la DEE (hojas 29 y 30).	
<b>Artículo 55</b>  Remisión del Acuerdo a la DEE para elaboración del dictamen que se presentará al Consejo Estatal.	<b>No aplica</b>  Toda vez que, conforme a la Convocatoria, en las Bases Tercera, Quinta y Séptima, el registro, la subsanación y la elección se desarrollaría en la misma sesión, conforme al procedimiento señalado en la misma.	Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> , celebrado el 16 de marzo de 2025.
<b>Artículo 71</b>  Convocatoria de la sesión del Consejo Estatal con carácter electivo.	<b>Se cumple</b>  La Convocatoria al Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal se emitió por los 3 integrantes de la Mesa Directiva el 12 de marzo de 2025 y la sesión se llevó a cabo el 16 de marzo de 2025.  Es importante precisar que, en el contenido de la referida convocatoria se señala lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, en primera y en segunda convocatoria; el carácter extraordinario de la sesión; el Orden del Día; y la fecha de expedición de la misma.	Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la <b>Cédula de Notificación y la Convocatoria al Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal</b> .  Asimismo, publicación de la referida convocatoria en el diario de circulación estatal "La Calle" de fecha 13 de marzo de 2025.  Es importante precisar que dicha convocatoria fue aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva, celebrada el 12 de marzo de 2025
<b>Artículo 72</b>  Actualización de las listas de integración de Consejerías Estatales.	<b>Se cumple</b>  Es importante precisar que conforme a lo señalado en el Dictamen INE/CG2235/2024 emitido por el Consejo General del INE, en la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/368/2024 y acumulados, la integración vigente del IX Consejo Estatal del PPL, al momento de la declaratoria de pérdida de registro del PPN, fue prorrogada con el objeto de ejercer el derecho que le otorga el artículo 95,	Copia certificada del <b>Acuerdo ACU/OTE-PRD/0158/2024</b> , del OTE de la DEE, mediante el cual <b>se emitió la lista definitiva de las personas que integran el IX Consejo Estatal</b> del otrora Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, emitido el 23 de agosto de 2024.

66

Reglamento de Elecciones del PRDEM	Cumplimiento	Documento que acredita el cumplimiento
	numeral 5, de la LGPP al otrora PPN, asimismo, dicho órgano debía convocar y nombrar la integración de los órganos de dirección del partido, con base en lo señalado en el Transitorio Tercero del Estatuto vigente del PRDEM.	
<p><b>Artículo 73</b></p> <p>Inicio de registro de consejerías (30 minutos antes del horario de la primera convocatoria)</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, se advierte que, el registro para las personas Consejeras que integran el IX Consejo Estatal se apertura a las nueve horas con treinta minutos del día 16 de marzo de 2025, es decir 30 minutos antes de la hora de la 1º convocatoria de inicio del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario (hoja 1).</p>	<p>Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, celebrado el 16 de marzo de 2025.</p>
<p><b>Artículo 75</b></p> <p>Número de consejerías registradas previo a la instalación, para verificar que se cumpla con el quórum establecido en el Estatuto.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, se advierte que el Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal se instaló a las 11:45 horas en segunda convocatoria del día 16 de marzo de 2025 con la presencia de 97 consejeras y consejeros estatales presentes (hoja 1).</p>	<p>Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, celebrado el 16 de marzo de 2025.</p>
<p><b>Artículo 81</b></p> <p>Desarrollo de la elección mediante candidaturas únicas.</p> <p>Darán lectura a la lista de personas que serán puestas a consideración en la elección respectiva, siempre y cuando se cumpla con la</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, en el punto 6 del orden del día se abrió el periodo de registro de candidaturas a los cargos que integran la DEE, recibándose registros únicos por la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal (hoja 1).</p> <p>En razón de lo anterior, durante el desarrollo de la referida sesión, se dio a conocer la integración de los registros</p>	<p>Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, celebrado el 16 de marzo de 2025.</p> <p>Original del <b>Resolutivo del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, mediante el cual se nombran y eligen a las personas titulares que integrarán la DEE y su respectivo anexo.</b></p>

67

Reglamento de Elecciones del PRDEM	Cumplimiento	Documento que acredita el cumplimiento
<p>integración de los géneros prevista en las normas intrapartidarias, a efecto de ser votadas, debiendo ser aprobado por el sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes, sin contar las abstenciones.</p>	<p>únicos recibidos de las 9 personas candidatas a integrar la DEE, cumpliendo con el principio de paridad de género, se procedió a dar lectura al Resolutivo mediante el cual se nombran y eligen a las personas titulares que integrarán la DEE. (hoja 30)</p> <p>Asimismo, se señala el sentido de la votación de cada una de las personas consejeras presentes en la sesión, aprobándose por Mayoría Calificada, es decir un porcentaje superior al 66% de las Consejerías presentes.</p>	
<p><b>Artículo 88</b></p> <p>Toma de protesta de los integrantes de la DEE a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, en el punto 6 del orden del día, realizada la votación del Resolutivo por el que se integra la DEE y nombradas las personas integrantes de la misma, se procedió a la toma de protesta de las 9 personas designadas por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal. (hoja 40)</p>	<p>Original del Acta del <b>Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, celebrado el 16 de marzo de 2025.</p>

68

Conforme a lo señalado en el artículo 52, numerales 4 y 5, del Reglamento de elecciones del PRDEM, el registro de aspirantes a la Presidencia y Secretaria General, se realizarán de manera separada, mientras que el registro de las personas que integrarán la DEE en las Secretarías con excepción de la Secretaría General, se realiza mediante planillas constituidas por dos o hasta la totalidad de los cargos a elegir. Por lo cual, esta autoridad electoral procederá a verificar la paridad de género en la integración de la DEE, considerando las personas integrantes señaladas en el artículo 31 del Estatuto.

En razón de lo señalado, el nombramiento aprobado quedó en los términos siguientes:

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRDEM		
Nombre	Cargo	Sexo
ARTURO PIÑA GARCIA	Presidencia	Hombre
JAVIER RIVERA ESCALONA	Secretaría General	Hombre
Secretarías Estatales		
RENE MARTIN VELAZQUEZ SORIANO	Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas	Hombre
XOCHITL NALLELY LIMON PINTADO	Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos	Mujer
CLAUDIA REYES MONTIEL	Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna	Mujer
NORMA JULIETA BAUTISTA LOPEZ	Secretaría de Comunicación Política	Mujer
VIRIDIANA FUENTES CRUZ	Secretaría de Igualdad de Género	Mujer
ERICKA PERALTA DIAZ	Secretaría de Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual	Mujer
OSCAR AMIN MORENO LOJERO	Secretaría de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables	Hombre

69

Coordinación del grupo parlamentario en el Congreso		
OMAR ORTEGA ÁLVAREZ		Hombre

Presidencia de la Mesa Directiva		
FEDERICO AGUILAR GARCÍA <sup>5</sup>		Hombre

Representación ante el IEEM		
ARACELI CASASOLA SALAZAR		Mujer

Ahora bien, a efecto de verificar el cumplimiento de la paridad de género en la integración total de la DEE, conforme a lo señalado en el artículo 81, del Reglamento de Elecciones del PRDEM, se advierte que, al contarse con una integración total **de la DEE** de 6 mujeres y 6 hombres, **con base en lo aprobado por el PPL, se**

<sup>5</sup> Cuya designación se verifica en apartados siguientes.

**cumple con el principio de paridad de género en la integración del citado órgano partidario al integrarse con un 50% de cada género.**

Asimismo, se advierte que, fueron presentadas las documentales que acreditan el cumplimiento del procedimiento para la integración del órgano directivo, previsto en el Estatuto del PPL, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Inscripciones, en los términos siguientes:

FUNDAMENTO	CUMPLIMIENTO
<p><b>Artículo 24, párrafo primero, del Reglamento de Inscripciones</b></p> <p>Se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada una de las personas integrantes de los órganos directivos electos o designados.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Se remite el original del <b>Resolutivo del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal</b> del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, <b>mediante el cual se nombran y eligen a las personas titulares que integrarán la Dirección Estatal Ejecutiva</b> del Partido Político Local "Partido de la Revolución Democrática Estado de México", asimismo a dicho documento se anexaron <b>copias fotostáticas legibles de las Credenciales para votar de cada una de las 9 personas designadas.</b></p>
<p><b>Artículo 24, párrafo primero, fracción I, del Reglamento de Inscripciones</b></p> <p>Constancias que acrediten la elección o designación de las personas delegadas o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en la copia certificada del <b>Acuerdo ACU/OTE-PRD/0158/2024</b>, del OTE de la DEE, mediante el cual <b>se emitió la lista definitiva de las personas que integran el IX Consejo Estatal</b> del otrora PRD en el Estado de México, emitido el 23 de agosto de 2024; así como conforme a lo señalado en el Acta Circunstanciada de la Tercera Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2025 de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRDEM, de fecha 12 de marzo de 2025. .</p>
<p><b>Artículo 24, párrafo primero, fracción II, del Reglamento de Inscripciones</b></p> <p>Convocatoria a la elección emitida por el órgano competente, que contenga al menos lo señalado en el artículo 44, numeral 1, inciso a) de la LGPP.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a la documentación remitida y al análisis del contenido de la <b>Convocatoria aprobada mediante Acuerdo No. 003/PRDEM/DEE/2025</b>, señalado en las hojas 65 a la 67 del presente Dictamen, <b>se advierte que se cumplió con lo señalado en la norma estatutaria y reglamentaria respecto a la emisión y publicación de la convocatoria al proceso electivo de la DEE, así como, con los requisitos mínimos de contenido.</b></p>
<p><b>Artículo 24, párrafo primero, fracción III, del Reglamento de Inscripciones</b></p> <p>Constancia de registro de personas candidatas a los cargos directivos,</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Se presentaron en original de los <b>Formatos Únicos de Registro, signados por las personas candidatas y el Secretario General de la DEE</b>, a los cargos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia</li> <li>2. Secretaría General</li> </ol>

70

FUNDAMENTO	CUMPLIMIENTO
<p>quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes.</p>	<p>3. Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas. 4. Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos. 5. Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna. 6. Secretaría de Comunicación Política. 7. Secretaría de Igualdad de Género. 8. Secretaría de Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual. 9. Secretaría de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables.</p> <p>Asimismo, conforme a lo señalado en el Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, en el punto 6 del orden del día se realizó el registro de candidaturas a los cargos que integran la DEE, recibándose registros únicos por la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal (hojas 29 y 30).</p>
<p><b>Artículo 24, párrafo primero, fracción IV, del Reglamento de Inscripciones</b></p> <p>Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Se remite original de las <b>Constancias de Mayoría</b> signadas por las personas integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal de las <b>elecciones siguientes</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidencia de la DEE</li> <li>• Secretaría General de la DEE</li> <li>• Secretarías Estatales de la DEE.</li> </ul>
<p><b>Artículo 24, párrafo primero, fracción V, del Reglamento de Inscripciones</b></p> <p>Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Acta del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, <b>en el punto 6 del orden del día, realizada la votación del Resolutivo por el que se integra la DEE y nombradas las personas integrantes de la misma, se procedió a la toma de protesta de las 9 personas designadas por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal.</b> (hoja 40)</p>
<p><b>Artículo 24, párrafo primero, fracción VI, del Reglamento de Inscripciones</b></p> <p>Nombramientos.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Se remite original de las <b>Constancias de Mayoría</b> signadas por las personas integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal de las <b>elecciones siguientes</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidencia de la DEE</li> <li>• Secretaría General de la DEE</li> <li>• Secretarías Estatales de la DEE.</li> </ul> <p>Es importante precisar que en las referidas constancias se señala la fecha de nombramiento, así como el periodo por cual se realiza dicha designación (tres años).</p>

Del análisis realizado a las documentales presentadas, se advierte que el nombramiento de la Presidencia, la Secretaría General y las 7 Secretarías Estatales, todas de la DEE, aprobado por el IX Consejo Estatal en su Vigésimo Segundo Pleno

Extraordinario con carácter electivo, se realizó atendiendo los procedimientos previstos en las normas estatutarias y reglamentarias vigentes del PRDEM, así como conforme a lo señalado en la LGPP.

## 8. Consejo Estatal

Conforme a lo señalado en los artículos 24 y 26 del Estatuto vigente del PRDEM, el Consejo Estatal es la máxima autoridad del PPL en el Estado y se integra por:

- a) Consejerías Estatales electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, integradas por fórmulas de propietarios y suplentes, respectivamente, que serán asignadas mediante el sistema de representación proporcional y resto mayor, conforme al resultado del cómputo estatal de la elección interna.
- b) Por las personas que integran la DEE;
- c) Por las personas que integran las Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en cumplimiento al artículo 43 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.
- d) Por las personas titulares de la Gobernatura y de las Presidencias Municipales constitucionales del PPL;
- e) La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del PPL, y en caso de que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido; y
- f) Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

72

Derivado de lo anterior, para la debida integración del Consejo Estatal del PRDEM, se encontraba pendiente la definición de las personas referidas en los incisos a) y c); en ese sentido, las sesiones celebradas en fechas 26 de marzo, 2, 4 y 5 de abril, por diversos órganos internos vigentes del PRDEM se encaminaron a dichas designaciones; asimismo, una vez verificado que las mismas fueron debidamente

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



convocadas y que en su desarrollo se atendieron las formalidades estatutarias y reglamentarias vigentes, se procede a realizar el análisis del procedimiento estatutario llevado a cabo por el PPL para la designación de las y los integrantes del Consejo Estatal.

Con relación a las Consejerías Estatales, el artículo 26, inciso a), párrafo segundo, del Estatuto señala que, el número de integrantes de las planillas será de 45 formulas registradas en orden prelativo, conforme al número de distritos locales referente al catálogo geográfico-electoral.

El artículo 41, del Estatuto determina que el método electivo directo, para elegir integrantes del consejo estatal establecidos en el artículo 26 inciso a), es decir las 45 fórmulas de las Consejerías Estatales, será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido, aplicando el principio de representación proporcional y resto mayor.

No obstante, el último párrafo del referido precepto legal señala que en el supuesto de ser planilla única para consejerías estatales estos tomarán protesta como consejeros estatales por los integrantes de la Mesa Directiva anterior.

La Dirección Municipal Ejecutiva es la autoridad superior del PPL en el municipio y estará integrada por cinco personas que ocuparán los siguientes cargos:

- a) La Presidencia Municipal con derecho a voz y voto;
- b) La Secretaría General Municipal con derecho a voz y voto;
- c) Asuntos Electorales, Planeación Estratégica y Organización Interna;
- d) Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales; y
- e) Agendas de la Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología.

El artículo 42, del Estatuto refiere que, el método electivo indirecto, para elegir a las direcciones municipales ejecutivas, será a través del voto libre y directo de las consejerías estatales.

El artículo 38, del Estatuto refiere que las normas generales para las elecciones internas del PPL garantizarán la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en todas las etapas del proceso, y se regirán bajo diversos

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

critérios, asimismo, se establece que las etapas del proceso democrático serán las siguientes:

- i. Emisión de la convocatoria;
- ii. Registro de las personas a candidaturas a cargos de representación y dirección;
- iii. Campaña o precampaña electoral interna;
- iv. Actos preparatorios de la Jornada Electoral;
- v. Jornada Electoral;
- vi. Sesión de Cómputo y Declaración de validez de la elección por parte de la instancia electoral; y
- vii. Calificación de la Elección, por parte de la instancia jurisdiccional que corresponda.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Elecciones del PRDEM.

74

Asimismo, el artículo 32, párrafo primero, Apartado A, fracción X, del Estatuto, determina que, entre las funciones de la DEE, se encuentra la de elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el Proyecto de convocatoria para la elección de los cargos de órganos de dirección y representación del PPL en los ámbitos estatal y municipal; y una vez aprobada por el Consejo Estatal, ordenar su publicación.

El párrafo segundo del precepto en cita, enuncia que dicha aprobación deberá realizarse por parte del Consejo Estatal a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario, la DEE la aprobará de manera definitiva.

Asimismo, conforme al artículo 34 del Reglamento de Elecciones del PRDEM, la DEE elaborará la propuesta de Convocatoria para la elección de cargos de representación y dirección del PPL, la cual será puesta a consideración del Pleno del Consejo Estatal para su aprobación; en dicha convocatoria se deberá establecer el procedimiento por el cual se elegirán Direcciones Ejecutivas y el cumplimiento en lo que respecta a la integración de los géneros. La convocatoria deberá ser publicada en estrados del Partido y en la página web oficial del mismo.

En el artículo 39 del Reglamento de Elecciones del PRDEM, se precisa que cuando el Consejo Estatal se abstenga de emitir la convocatoria respectiva dentro del plazo contemplado por el referido Reglamento o las leyes en materia electoral, la DEE emitirá la convocatoria correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Con relación a los métodos de elección, el artículo 32, párrafo primero, fracción I, inciso b), del Reglamento de Elecciones del PRDEM, refiere que, de conformidad con el Estatuto y la convocatoria respectiva, el proceso interno de selección para las candidaturas a integrar los órganos internos partidarios, podrá ser bajo los siguientes métodos y en los siguientes supuestos:

- I. El método electivo indirecto, es la elección que se desarrolla en una sesión con carácter de electiva, en la cual solamente podrán participar quienes formen parte del órgano o instancia correspondiente, se aplica para la elección de las Direcciones Ejecutivas.
- II. El método electivo directo, es la votación universal, individual, directa, libre y secreta en urnas, y se aplicará para la elección de Consejerías Estatales por la planilla por el principio de representación proporcional

75

Es importante precisar que, para el caso de las Consejerías Estatales, en último párrafo, del Artículo 41, del Estatuto refiere que, en el supuesto de ser planilla única para consejerías estatales estos tomarán protesta como consejeros estatales por los integrantes de la Mesa Directiva anterior.

Para el cumplimiento de lo señalado en los párrafos previos, se advierte que, la DEE aprobó en su Tercera Sesión Extraordinaria el Acuerdo No. 008/PRDEM/DEE/2025 mediante el cual aprobó la Convocatoria para elegir a las cuarenta y cinco consejerías estatales mediante el método electivo directo a través de planillas estatales y a los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, mediante el método electivo indirecto del PRDEM, lo anterior, en ejercicio de la facultad que se otorga a dicho órgano partidario en el artículo 39, párrafo primero, del Reglamento de Elecciones del PRDEM.

En el Acta de la sesión celebrada el 26 de marzo de 2025 por la DEE, durante la aprobación del Acuerdo referido en el párrafo previo, se señala lo siguiente:

*... en virtud de la urgencia para garantizar los derechos de los militantes del PRD en el Estado de México, y el momento extraordinario que vive nuestro partido ante la necesidad improrrogable de darle cumplimiento a los acuerdos del IEEM, para continuar con los trámites administrativos para consolidar el registro como Partido Político Local; y toda vez que se nos otorgó un plazo muy corto de 30 días naturales para la integración de nuestros órganos de dirección, es procedente la emisión de dicha convocatoria por parte de este órgano de dirección, y después de varias intervenciones a favor del presente asunto y por lo que no habiendo más intervenciones, se pone a su consideración, quienes estén a favor sírvanse levantar su mano, se aprueba por UNANIMIDAD de los presentes.*

No se omite referir que, si bien la norma Estatutaria y Reglamento vigente establece que el proceso electivo estará a cargo del OTE, no obstante, derivado de que el registro como partido político del PRDEM se realizó en ejercicio del derecho señalado en el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, al momento de la elección el PPL no contaba con un OTE, conforme a lo señalado en el Transitorio Tercero del Estatuto, el desarrollo del Proceso Electivo correspondía al IX Consejo Estatal.

76

Ahora bien, conforme a las documentales presentadas se revisará que la convocatoria a la elección de las cuarenta y cinco Consejerías Estatales, así como de las personas integrantes de las 125 Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDEM, cumpla con los requisitos de contenido señalados en el artículo 40 del Reglamento de Elecciones del PRDEM en los términos siguientes:

Artículo 40 del Reglamento de Elecciones del PRDEM	Contenido de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo No. 008/PRDEM/DEE/2025.
Cargos o candidaturas a elegir;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p><b>BASE PRIMERA. DE LOS CARGOS A ELEGIR</b>, se señala que se elegirán los cargos siguientes:</p> <p>a) <b>Cuarenta y cinco Consejerías Estatales</b> electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, integradas por fórmulas de propietarios y suplentes, respectivamente, que serán asignadas mediante el sistema de representación proporcional y resto mayor; y</p> <p>b) Cinco integrantes de las <b>Direcciones Municipales Ejecutivas en cada uno de los 125 municipios del Estado de México</b>, mediante el método electivo indirecto, conforme a los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia Municipal</li> <li>2. Secretaría General Municipal</li> <li>3. Secretaría de Asuntos Electorales, Planeación Estratégica y Organización Interna;</li> </ol>

Artículo 40 del Reglamento de Elecciones del PRDEM	Contenido de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo No. 008/PRDEM/DEE/2025.
	4. Secretaría de Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales; 5. Secretaría de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología.
Requisitos de elegibilidad;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p><b>BASE SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:</b>            Se señala que serán los señalados en los artículos 39 del Estatuto y 41 del Reglamento de Elecciones del PRDEM.</p> <p>Asimismo, se señala que, por única ocasión, se exceptuará la presentación de la Constancia de Afiliación, misma que será sustituida por una declaratoria de decir verdad que se cumple con estar afiliada al PPL.</p>
Documentación a ser entregada;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p><b>BASE CUARTA. DE LA DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA Y EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO:</b>            En la referida Base se señalan los datos que deben proporcionar las personas candidatas, así como los 5 documentos a entregar.</p>
Las fechas de registro de candidaturas a cargos internos del PPL;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>En la <b>BASE TERCERA. DE LAS FECHAS, HORARIOS Y LUGARES DE REGISTRO</b>, se establecen las fechas y autoridades partidarias para el registro de personas candidatas en los términos siguientes:</p> <p>a) Del método electivo directo: el registro se realizará del 01 al 02 de abril de 2025, ante la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal.</p> <p>b) Del método electivo indirecto: el registro se realizará del 01 al 02 de abril de 2025, ante la Secretaría General de la DEE.</p> <p>Para ambos registros se estableció el horario de las 10:00 a las 18:00 horas, en el domicilio indicado en dicha Base.</p>
Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, el cual será de dos días posteriores al término de registro de candidaturas a cargos internos del PPL;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>En la <b>BASE QUINTA. DE LA SUBSANACIÓN</b>, se establece que se realizará el 3 de abril ante la instancia partidaria dónde se inició el registro.</p>
Reglas generales y topes de gastos de campaña de candidaturas a cargos internos del PPL.	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>En la <b>BASE SEXTA. DE LAS REGLAS GENERALES Y TOPES DE CAMPAÑA</b>, se establece que durante el proceso interno no se realizarán campañas derivado de la acotación de los tiempos del proceso electoral interno, por lo tanto no existirán gastos de campaña ni informes.</p>
Método electivo;	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p>

Artículo 40 del Reglamento de Elecciones del PRDEM	Contenido de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo No. 008/PRDEM/DEE/2025.
	<p>En la <b>BASE SÉPTIMA. MÉTODOS DE ELECCIÓN</b>, se establecen los métodos siguientes por tipo de cargo:</p> <p>a) Del método de elección de las personas que ostentarán los cargos de <b>Consejerías Estatales</b>: se realizará mediante <b>método electivo directo</b>, esto es, <b>voto universal, libre, directo y secreto de las personas que integran el padrón de personas afiliadas del PPL</b> en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios quienes conformarán el listado nominal a utilizarse en la jornada electoral, en urnas instaladas en los centros de votación que estarán ubicados en las cabeceras distritales locales, conforme lo acuerde la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal.</p> <p>Se señala que, <b>en caso de ser planilla única para Consejerías Estatales, se realizará el procedimiento descrito en la Base Cuarta, inciso a), fracción VIII, párrafo 2 de la Convocatoria, es decir, se validará su registro y la Mesa Directiva la presentará ante el Consejo Estatal para su nombramiento y elección, para que una vez aprobados sus integrantes pasarán a ser las Consejerías Estatales electas del I Consejo Estatal del PRDEM.</b></p> <p>b) Del método electivo de las personas que ostentarán los cargos de las <b>Direcciones Municipales Ejecutivas</b>: se realizará mediante <b>método electivo indirecto</b> en Consejo Estatal con carácter electivo, a través del <b>voto universal, libre, directo y secreto de las Consejerías Estatales presentes</b>.</p> <p>Asimismo, se establece que para dicha elección previamente <b>la DEE presentará a la Mesa Directiva una propuesta de integración a más tardar el 4 de abril de 2025</b> conforme a lo señalado en el artículo 32, Apartado A, fracción XIII, del Estatuto.</p>
<p>Fecha y lugar de la elección, señalando: La celebración de la sesión del Consejo con carácter electivo</p>	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>En la <b>BASE OCTAVA. DE LAS FECHAS Y LUGARES DE LA ELECCIÓN</b>, por cada elección se enuncia lo siguiente:</p> <p>a) La <b>elección de las Consejerías Estatales</b> se <b>realizará durante la Jornada Electoral el día 6 de abril de 2025</b> en los Centros de Votación que para efecto apruebe la Mesa Directiva. <b>En el supuesto de ser planilla única para Consejerías Estatales de realizará el procedimiento descrito en la Base Cuarta, inciso a), fracción VIII, párrafo 2, de la Convocatoria.</b></p> <p>b) La <b>elección de las Direcciones Municipales Ejecutivas</b> se realizará en la <b>sesión de instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM</b>, a celebrarse el <b>8 de abril de 2025</b>, no obstante, se señala que <b>en caso de presentarse una lista de candidaturas únicas para los cargos de consejerías estatales, la sesión de Instalación del Primer Pleno se llevará a cabo el 5 de abril de 2025.</b></p>

78

Artículo 40 del Reglamento de Elecciones del PRDEM	Contenido de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo No. 008/PRDEM/DEE/2025.
<p>Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña</p>	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>En la <b>BASE SEXTA. DE LAS REGLAS GENERALES Y TOPES DE CAMPAÑA</b> se señala que durante el proceso electivo atinente <b>no se realizará campaña</b> derivado de la acotación de los tiempos, en consecuencia <b>no existirán gastos de campaña ni informes.</b></p>
<p>Las reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección;</p>	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>Se remitió certificación emitida por el Secretario General de la DEE, de la publicación del Acuerdo 008/PRDEM/DEE/2025 mediante el cual se aprueba la convocatoria a la elección, con su respectivo anexo, en los estrados del PPL.</p>
<p>Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas, mismos que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;</p>	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>En las Bases Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, se señalan las fechas y etapas para el registro de candidaturas, la subsanación de omisiones, así como la elección correspondiente.</p>
<p>Las instancias internas responsables del proceso electivo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>En las Bases Tercera y Cuarta se señalan los órganos ante los cuales se deberá realizar el registro de personas candidatas, así como la solventación de omisiones, en caso de presentarse.</p> <p>Asimismo, en la Base Séptima se señala que la instancia interna ante la cual se llevarán a cabos las referidas elecciones, conforme al método electivo correspondiente.</p>
<p>La notificación, difusión y publicidad legal y obligatoria para dicho proceso electivo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>Se remitió certificación emitida por el Secretario General de la DEE, de la publicación del Acuerdo 008/PRDEM/DEE/2025 mediante el cual se aprueba la convocatoria a la elección, con su respectivo anexo, en los estrados del PPL.</p>

79

De lo anterior se advierte que, **se cumplió con lo señalado en la norma estatutaria y reglamentaria respecto a la emisión y publicación de la convocatoria al proceso electivo de las Consejerías Estatales y las Direcciones Municipales Ejecutivas, así como, con la primera etapa del proceso electoral interno, conforme a lo previsto en el artículo 25, párrafo primero, fracción I, del Reglamento de Elecciones del PRDEM.**

Ahora bien, conforme al procedimiento llevado a cabo por el PRDEM, se procede al análisis del cumplimiento del procedimiento estatutario y reglamentario, conforme a

las documentales presentadas, por cada uno de los cargos a elegir, en los términos siguientes:

### Procedimiento para la elección de las 45 Consejerías Estatales

Fundamento normativo interno del PPL	Cumplimiento	Documento que acredita el cumplimiento
<p><b>Artículo 44 del Reglamento de Elecciones del PRDEM</b></p> <p>Solicitud de registro.</p> <p><b>Base Cuarta, inciso a) de la Convocatoria</b></p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>En el desahogo del punto 4 del orden del día del Vigésimo Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, el Presidente de la Mesa Directiva refiere que, conforme a lo señalado en la Convocatoria correspondiente, ante la Mesa Directiva se registró una <b>Planilla Estatal Única de candidaturas a Consejerías Estatales integrada por 45 fórmulas de propietarios y suplentes</b>, respetando la paridad de género en cumplimiento con los requisitos que marca la normatividad interna del PPL</p> <p>Asimismo en el Formato único de registro que, conforme a la Base Cuarta, inciso a), fracción I, de la Convocatoria a la elección correspondía establecer a la Mesa Directiva, contiene los datos señalados en el precepto reglamentario partidario.</p>	<p><b>Formato Único de Registro</b>, que contiene el listado de las 45 fórmulas de personas propietarias y suplentes.</p> <p>Original del <b>Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo de fecha 5 de abril de 2025.</p>
<p><b>Artículo 41, párrafos primero y último, del Estatuto</b></p> <p>Método electivo directo, para elegir integrantes del consejo estatal establecidos en el artículo 26 inciso a), <b>será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas</b> al Partido, aplicando el principio de representación proporcional y resto mayor.</p> <p>...</p> <p>En el supuesto de ser planilla <b>única para consejerías estatales</b> estos <b>tomarán protesta como consejeros estatales por los integrantes de la Mesa Directiva anterior.</b></p> <p><b>Base séptima, de la Convocatoria</b></p> <p>Método de Elección</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el punto 4 del Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM se advierte que la Mesa Directiva registró una <b>Planilla Estatal Única de candidaturas a Consejerías Estatales integrada por 45 fórmulas</b> de propietarios y suplentes, en consecuencia, al encontrarse en el supuesto señalado en el artículo 41, último párrafo del Estatuto, la designación de las Consejerías Estatales, se realizaría en los términos descritos la Base Cuarta, inciso a), fracción VIII de la Convocatoria, es decir, <b>la Mesa Directiva validará su registro y lo presentará ante el Consejo Estatal para su nombramiento y elección</b> para que una vez aprobados sus integrantes pasarán a ser las Consejerías Estatales electas del I Consejo Estatal, lo anterior ante el Consejo Estatal con carácter Electivo a celebrarse el 5 de abril de 2025.</p> <p>Al ser planilla única, la Mesa Directiva realizó la correspondiente presentación ante el Vigésimo Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal para su nombramiento y elección.</p>	<p>Original del <b>Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo de fecha 5 de abril de 2025.</p> <p><b>Formato Único de Registro</b>, que contiene el listado de las 45 fórmulas de personas propietarias y suplentes.</p> <p><b>Acuerdo 008/PRDEM/DEE/2025</b> mediante el cual se aprueba la <b>convocatoria a la elección de las 45 Consejerías Estatales</b>, aprobado por las personas integrantes de la DEE presentes en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2025.</p>

80

Fundamento normativo interno del PPL	Cumplimiento	Documento que acredita el cumplimiento
<p><b>Base Octava de la Convocatoria</b></p> <p>Fechas y Lugares de la Elección. Nombramiento y elección por el Consejo Estatal.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>De lo descrito en el punto 4 del orden del día del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, celebrado el 5 de abril de 2025, se advierte que <b>se dio lectura a la integración de la planilla única registrada de candidaturas propietarias y suplentes a las 45 consejerías estatales</b>, asimismo, se advirtió la lectura de los puntos finales del resolutivo mediante el cual se nombran y eligen las consejerías estatales referidas, aprobándose por <b>Mayoría calificada</b> de las personas consejeras presentes.</p> <p>Es importante precisar que, si bien en el acta de la sesión referida se advierte el voto de 80 personas Consejeras, en la Lista de Asistencia del Vigésimo Tercer Pleno Extraordinario, la persona consejera estatal identificada con el consecutivo 59, no registró su firma como asistente, en consecuencia, se tiene registro de 79 personas asistentes, las cuales manifiestan su voto a favor de elegir a las 45 consejerías estatales.</p>	<p>Original del <b>Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo de fecha 5 de abril de 2025.</p> <p>Original del Resolutivo del Vigésimo Tercer Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, mediante el cual se nombran y eligen a las cuarenta y cinco consejerías estatales de planilla estatal, del PRDEM y su correspondiente anexo.</p>
<p><b>Artículo 41, último párrafo del Estatuto.</b></p> <p>Tomarán protesta como consejeros estatales por los integrantes de la Mesa Directiva anterior.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>De lo descrito en el <b>punto 5 del orden del día del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal</b> del PRDEM, celebrado el 5 de abril de 2025, se advierte que realizada la elección de las personas consejeras estatales, <b>se procedió a realizar la declaración de validez de la elección</b> por parte de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, <b>asimismo se realizó el nombramiento de las personas electas y la toma de protesta correspondiente.</b></p> <p>No se omite referir que, de la revisión de la lista de asistencia a la instalación del primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM, se advirtió la asistencia de las 45 consejerías propietarias designadas.</p>	<p>Original del <b>Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo de fecha 5 de abril de 2025.</p>

81

De la revisión realizada al listado de las 45 Consejerías Estatales, se advierte el cumplimiento del principio de paridad de género, al contarse con las cifras siguientes:

Calidad	Mujeres	Hombres	Total
<b>Propietarias</b>	23	22	45
<b>Suplentes</b>	32	13	45
<b>Total</b>	55	35	90

Asimismo, en las consejerías suplentes correspondientes a los números 2, 4, 8 y 42, se advirtieron discrepancias en el género señalado en los listados proporcionados contra las claves de elector asentadas en el Formato único de registro, en tres casos se señala hombre, sin embargo, el género corresponde a mujer y en un caso se señala mujer, correspondiendo a hombre, no obstante, dichas imprecisiones, no generan afectación en el listado integral.

De igual forma, se advirtió que la C. LILIA ESTRADA SALAZAR, Consejera suplente de la fórmula 21, fue nombrada como Secretaria de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, educación, ciencia y Tecnología de la Dirección Municipal Ejecutiva de la municipalidad de Toluca, Estado de México, no obstante, no se advierte prohibición alguna en la norma estatutaria y reglamentaria vigente del PRDEM sobre el desempeño simultáneo de dichos cargos.

Finalmente, del análisis realizado a las documentales presentadas, se advierte que el nombramiento de las cuarenta y cinco Consejerías Estatales propietarias y suplentes, aprobadas por el IX Consejo Estatal en su Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo, se realizó atendiendo los procedimientos previstos en las normas estatutarias y reglamentarias vigentes del PRDEM, así como conforme al procedimiento electivo contemplado en la Convocatoria emitida por la DEE del PRDEM, en ejercicio de su libertad de decisión interna y en observancia de los principios de auto organización y auto determinación de que goza el instituto político local.

82

### **Procedimiento de designación de las 124 Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas**

Con relación a la integración de las Direcciones Municipales Ejecutivas, es importante mencionar que si bien, conforme a lo señalado en el artículo 202, fracción VI del CEEM, la integración de las Dirección Municipales Ejecutivas no se asienta en el Libro de registro que obra bajo resguardo de esta Dirección, al no corresponder a órganos directivos estatales del PPL, no obstante, derivado de que, conforme a lo señalado en el artículo 26, inciso c) del Estatuto vigente el Consejo Estatal se integra, entre otras, por las personas que integran las Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas, se procederá a la revisión de dichas designaciones con el objeto de determinar la debida integración del I Consejo Estatal del PRDEM.

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Fundamento Estatutario y Reglamentario	Cumplimiento	Documento que acredita el cumplimiento
<p><b>Artículo 44 del Reglamento de Elecciones del PRDEM</b></p> <p>Solicitud de registro y cumplimiento de requisitos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>De conformidad con lo señalado en la Base Tercera de la Convocatoria, el registro de personas candidatas se realizó ante la Secretaría General de la DEE; dicha Dirección, en ejercicio de la facultad señalada en el artículo 32, Apartado A, fracción XIII del Estatuto, en concordancia con lo establecido en la Base Cuarta, Inciso b), III de la Convocatoria, aprobó en su Cuarta Sesión Extraordinaria la propuesta de las personas que integrarían las Direcciones Municipales Ejecutivas para su presentación al Consejo Estatal, para la elección correspondiente.</p> <p>En este sentido, en el Acuerdo No. 010/PRDEM/DEE/2025 aprobado por la DEE, se estableció en la página 6, que dicha Dirección a través de su Secretaría General cumplió con el respectivo registro en tiempo y forma de 124 planillas de unidad en cada uno de los 124 municipios del Estado de México, <u>con excepción del municipio de Nezahualcóyotl, dónde no se presentó ningún registro</u>; verificando que cumplieron con todos los registros estatutarios y reglamentarios, por lo que, a decir por el órgano partidario resultaba oportuno aprobar la propuesta de las personas integrantes de las direcciones municipales Ejecutivas.</p>	<p>Copia certificada emitida por la Secretaría General de la DEE, del <b>Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2025 de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRDEM</b>, celebrada el cuatro de abril de 2025.</p> <p>Copia certificada emitida por la Secretaría General de la DEE, del <b>Acuerdo No. 010/PRDEM/DEE/2025 de la DEE del PRDEM</b>, mediante el cual <b>se aprueba la propuesta de integración de las Direcciones Municipales Ejecutivas en cada uno de los 125 Municipios del Estado de México, para ser nombradas por el IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, y su correspondiente anexo único.</p>
<p><b>Artículo 32, Apartado A, fracción XIII, del Estatuto</b></p> <p>Son funciones del pleno de la DEE, proponer al Consejo Estatal a las personas que integraran las Direcciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la DEE, se aprobó por unanimidad de las 4 personas asistentes a la referida sesión, el Acuerdo No. Acuerdo No. 010/PRDEM/DEE/2025 de la DEE del PRDEM, mediante el cual se aprueba la propuesta de integración de las Direcciones Municipales Ejecutivas en cada uno de los 125 Municipios del Estado de México, para ser nombradas por el IX Consejo Estatal del PRDEM.</p>	<p>Copia certificada emitida por la Secretaría General de la DEE, del <b>Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2025 de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRDEM</b>, celebrada el cuatro de abril de 2025.</p> <p>Copia certificada emitida por la Secretaría General de la DEE, del <b>Acuerdo No. 010/PRDEM/DEE/2025 de la DEE del PRDEM</b>, mediante el cual <b>se aprueba la propuesta de integración de las Direcciones Municipales Ejecutivas en cada uno de los 125 Municipios del Estado de México, para ser nombradas por el IX Consejo</b></p>

83

Fundamento Estatutario y Reglamentario	Cumplimiento	Documento que acredita el cumplimiento
Municipales Ejecutivas.		<b>Estatal del PRDEM</b> , y su correspondiente anexo único.
<p><b>Artículo 71</b></p> <p>Convocatoria de la sesión del Consejo Estatal con carácter electivo.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>La Convocatoria al Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal se emitió por los 3 integrantes de la Mesa Directiva el 2 de abril de 2025 y la sesión se llevó a cabo el 5 de abril de 2025.</p> <p>Es importante precisar que, en el contenido de la referida convocatoria se señala lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, en primera y en segunda convocatoria; el carácter extraordinario de la sesión; el Orden del Día; y la fecha de expedición de la misma.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la <b>Cédula de Notificación y la Convocatoria al Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal</b>.</p> <p>Asimismo, publicación de la referida convocatoria en el diario de circulación estatal "La Calle" de fecha 3 de abril de 2025.</p> <p>Es importante precisar que dicha convocatoria fue aprobada en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva, celebrada el 2 de abril de 2025.</p>
<p><b>Artículo 72</b></p> <p>Actualización de las listas de integración de Consejerías Estatales.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Es importante precisar que conforme a lo señalado en el Dictamen INE/CG2235/2024 emitido por el Consejo General del INE, en la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/368/2024 y acumulados, la integración vigente del IX Consejo Estatal del PPL, al momento de la declaratoria de pérdida de registro del PPN, fue prorrogada con el objeto de ejercer el derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP al otrora PPN, asimismo, dicho órgano debía convocar y nombrar la integración de los órganos de dirección del partido, con base en lo señalado en el Transitorio Tercero del Estatuto vigente del PRDEM.</p> <p>Asimismo, derivado de las renunciadas presentadas y los nombramientos realizados durante el Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, en el punto tercero del orden del día de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva se actualizó el listado de integración del IX Consejo Estatal.</p>	<p>Original del <b>Acta Circunstanciada de la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2025 de la Mesa Directiva</b> del IX Consejo Estatal del PRDEM de fecha 2 de abril de 2025 y sus anexos:</p> <p>Anexo 2: Lista definitiva de las personas que integran el IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, para el Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM e instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM para su instalación con carácter electivo.</p> <p>Anexo 3: Copia certificada del <b>Acuerdo ACU/OTE-PRD/0158/2024</b>, del Órgano Técnico Electoral de la DEE, mediante el cual <b>se emitió la lista definitiva de las personas que integran el IX Consejo Estatal</b> del otrora PRD en el Estado de México, emitido el 23 de agosto de 2024.</p>

84

Fundamento Estatutario y Reglamentario	Cumplimiento	Documento que acredita el cumplimiento
<p><b>Artículo 73</b></p> <p>Inicio de registro de consejerías (30 minutos antes del horario de la primera convocatoria)</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Acta del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, se advierte que, el registro para las personas Consejeras que integran el IX Consejo Estatal se apertura a las trece horas con treinta minutos del día 5 de abril de 2025, es decir 30 minutos antes de la hora de la 1º convocatoria de inicio del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario (hoja 1).</p>	<p>Original del Acta del <b>Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, celebrado el 5 de abril de 2025.</p>
<p><b>Artículo 75</b></p> <p>Número de consejerías registradas previo a la instalación, para verificar que se cumpla con el quórum establecido en el Estatuto.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Acta Circunstanciada se advierte que el Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal se instaló a las 15:55 horas en segunda convocatoria del día 5 de abril de 2025 con la presencia de 80 consejeras y consejeros estatales presentes (hoja 1).</p> <p>Es importante precisar que, si bien en el acta de la sesión referida se señala la presencia de 80 personas Consejeras, no obstante, en la Lista de Asistencia del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario, la persona consejera estatal identificada con el consecutivo 59, no registró su firma como asistente, en consecuencia, se tiene registro de 79 personas asistentes.</p>	<p>Original del Acta del <b>Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, celebrado el 5 de abril de 2025.</p> <p>Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la <b>Lista de Asistencia del XXIII Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, de fecha 5 de abril de 2025.</b></p>
<p><b>Artículo 81</b></p> <p>Desarrollo de la elección mediante candidaturas únicas.</p> <p>Darán lectura a la lista de personas que serán puestas a consideración en la elección respectiva, siempre y cuando se cumpla con la integración de los</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Acta del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, en el punto 6 del orden del día se señala que, derivado de la recepción del dictamen de la DEE, en el que se registraron 124 planillas únicas de los 125 municipios del Estado de México, en virtud de que el Municipio de Nezahualcóyotl se determinó como desierto. (hoja 19)</p> <p>En razón de lo anterior, durante el desarrollo de la referida sesión, se dio a conocer la integración de las 124</p>	<p>Original del Acta del <b>Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, celebrado el 5 de abril de 2025.</p> <p>Original del <b>Resolutivo del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal</b> del Partido de la Revolución Democrática Estado de México, <b>mediante el cual se nombran y eligen a las 125 Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDEM.</b></p>

85

Fundamento Estatutario y Reglamentario	Cumplimiento	Documento que acredita el cumplimiento
<p>géneros prevista en las normas intrapartidarias, a efecto de ser votadas, debiendo ser aprobado por el sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes, sin contar las abstenciones.</p>	<p>Direcciones Municipales Ejecutivas, asimismo se procedió a dar lectura al Resolutivo mediante el cual se nombran y eligen a las 125 Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDEM. (hoja 23)</p> <p>Asimismo, se señala el sentido de la votación de cada una de las personas consejeras presentes en la sesión, aprobándose por Mayoría Calificada, es decir un porcentaje superior al 66% de las Consejerías presentes.</p>	
<p><b>Artículo 88</b> Toma de protesta.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Acta del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM, realizada la votación del Resolutivo por el que se nombran y eligen a las 124 Direcciones Municipales Ejecutivas, en el punto 7 del orden del día se realizó la declaración de validez de la elección y el nombramiento de las personas designadas, asimismo, se procedió a la toma de protesta de las 124 Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal. (hoja 32)</p>	<p>Original del Acta del <b>Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, celebrado el 5 de abril de 2025.</p>

86

Ahora bien, a efecto de verificar el cumplimiento de la paridad de género en la integración de las Direcciones Municipales Ejecutivas, conforme a lo señalado en el artículo 81, del Reglamento de Elecciones del PRDEM, se advierte que, conforme al listado remitido de la integración de las 124 Direcciones Municipales Ejecutivas se advierte que se cuanta se cumple el principio de paridad de género en la designación de las presidencias de dichas Direcciones debido a que se cuenta con un 50% de mujeres presidentas y un 50% de hombres presidentes.

Es importante precisar que, respecto a la revisión de la integración de los órganos municipales del PRDEM, la DPP realizará una revisión integral de dichas designaciones, haciendo de conocimiento del PPL las observaciones que, en su caso sean detectadas.

Del análisis realizado a las documentales presentadas, se advierte que el nombramiento de las 124 Direcciones Municipales Ejecutivas, aprobadas por el IX Consejo Estatal en su Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo, se realizó atendiendo los procedimientos previstos en las normas estatutarias y reglamentarias vigentes del PRDEM, así como conforme al procedimiento electivo contemplado en la Convocatoria emitida por la DEE del PRDEM, en ejercicio de su libertad de decisión interna y en observancia de los principios de auto organización y auto determinación de que goza el instituto político local.

En este sentido, el I Consejo Estatal del PRDEM, estaría integrado por género de la siguiente manera:

<b>Artículo 26 del Estatuto</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>Total</b>
a) Consejerías Estatales propietarias	23	22	45
b) Personas que integran la DEE	5	4	9
c) Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas	62	62	124
d) Titulares de las Presidencias Municipales constitucionales del PPL.	1	4	5
e) Persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido	0	1	1
f) Personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos	Sin dato	Sin dato	0
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>93</b>	<b>184</b>

87

Es importante precisar que, en las designaciones realizadas por el PPL se dio cumplimiento al principio de paridad de género, no obstante, de las Presidencias municipales electas por votación popular que corresponden al PRDEM se cuenta con 5 de las cuales únicamente una es mujer, lo que impacta en la paridad del Consejo Estatal, sin que sea una causa imputable al partido, asimismo, se advirtió que en el listado de asistencia se advierte el nombre de Serafín Aguilera Valencia como Presidente Municipal de Texcaltitlán, sin embargo, el Presidente Electo de dicho

municipio es el C. J. Jesús Mercado Escobar, por lo que se deberá realizar la corrección correspondiente en los registros del PPL.

Finalmente, de la designación de las personas integrantes del Consejo Estatal que se analizaron en el presente apartado, se advierte que fueron presentadas las documentales que acreditan el cumplimiento del procedimiento para la integración del órgano directivo previsto en el Estatuto del PPL conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Inscripciones, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES	CUMPLIMIENTO
<p><b>Artículo 24, párrafo primero,</b></p> <p>Se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada una de las personas integrantes de los órganos directivos electos o designados.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Se remite certificación emitida por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva, de la <b>Lista de Asistencia Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM para su Instalación con carácter electivo de Fecha 05 de abril de 2025</b>, en dicha lista se advierte la <b>asistencia de las 45 Consejerías Estatales propietarias y de las 124 Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas designadas</b>, anexando a la misma, <b>copia de la credencial para votar de las referidas personas.</b></p>
<p><b>Artículo 24, párrafo primero, fracción I</b></p> <p>Constancias que acrediten la elección o designación de las personas delegadas o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Dictamen INE/CG2235/2024 emitido por el Consejo General del INE, en la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/368/2024 y acumulados, <b>la integración vigente del IX Consejo Estatal del PPL, al momento de la declaratoria de pérdida de registro del PPN, fue prorrogada con el objeto de ejercer el derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP al otrora PPN</b>, asimismo, dicho órgano debía convocar y nombrar la integración de los órganos de dirección del partido, con base en lo señalado en el Transitorio Tercero del Estatuto vigente del PRDEM.</p> <p>Original del <b>Acta Circunstanciada de la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2025 de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRDEM de fecha 2 de abril de 2025 y sus anexos.</b></p>
<p><b>Artículo 24, párrafo primero, fracción II</b></p> <p>Convocatoria a la elección emitida por el órgano competente, que contenga al menos lo señalado en el artículo 44, numeral 1, inciso a) de la LGPP.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a la documentación remitida y al análisis del contenido de la <b>Convocatoria aprobada mediante Acuerdo No. 008/PRDEM/DEE/2025</b>, señalado en las páginas 79 a la 82 del presente Dictamen, <b>se advierte que se cumplió con lo señalado en la norma estatutaria y reglamentaria respecto a la emisión y publicación de la convocatoria al proceso</b></p>

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES	CUMPLIMIENTO
<p><b>Artículo 24, párrafo primero, fracción III</b></p> <p>Constancia de registro de personas candidatas a los cargos directivos, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes.</p>	<p><b>electivo de las personas integrantes del Consejo Estatal, señaladas en el artículo 26, incisos a) y c) del Estatuto vigente, así como, con los requisitos mínimos de contenido.</b></p> <p><b>Se cumple</b></p> <p><b>Con relación a las 45 fórmulas de las Consejerías Estatales: Formato Único de Registro</b>, que contiene el listado de las 45 fórmulas de personas propietarias y suplentes.</p> <p>Original del <b>Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo de fecha 5 de abril de 2025.</p> <p><b>Con relación a las 124 Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas:</b></p> <p>Copia certificada emitida por la Secretaría General de la DEE, del <b>Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2025 de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRDEM</b>, celebrada el cuatro de abril de 2025.</p> <p>Copia certificada emitida por la Secretaría General de la DEE, del <b>Acuerdo No. 010/PRDEM/DEE/2025 de la DEE</b>, mediante el cual <b>se aprueba la propuesta de integración de las Direcciones Municipales Ejecutivas en cada uno de los 125 Municipios del Estado de México, para ser nombradas por el IX Consejo Estatal del PRDEM</b>, y su correspondiente anexo único.</p>
<p><b>Artículo 24, párrafo primero, fracción IV</b></p> <p>Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Se remite original del <b>Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo de fecha 5 de abril de 2025 en cuyos puntos 7 y 10 del orden del día se realiza la declaración de validez de la elección de las Consejerías Estatales y de las 124 Direcciones Municipales Ejecutivas.</p>
<p><b>Artículo 24, párrafo primero, fracción V, del Reglamento de Inscripciones</b></p> <p>Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Se remite original del <b>Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo de fecha 5 de abril de 2025 en cuyos puntos 7 y 10 del orden del día se realiza la toma de protesta de las 45 Consejerías Estatales y de las 124 Direcciones Municipales Ejecutivas.</p>
<p><b>Artículo 24, párrafo primero, fracción VI, del Reglamento de Inscripciones</b></p> <p>Nombramientos.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Se remite original del <b>Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo de fecha 5 de abril de 2025 en cuyos puntos 7 y 10 del orden del día se realiza el nombramiento</p>

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES	CUMPLIMIENTO
	de las personas electas como Consejerías Estatales, así como de las personas integrantes de las 124 Direcciones Municipales Ejecutivas.

Del análisis realizado a las documentales presentadas, se advierte que el nombramiento de las personas integrantes del Consejo Estatal referidas en el artículo 26, incisos a) y c) del Estatuto, 45 Consejerías Estatales y 124 Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas, aprobadas por el IX Consejo Estatal en su Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo, se realizó atendiendo los procedimientos previstos en las normas estatutarias y reglamentarias vigentes del PRDEM y la convocatoria aprobada mediante Acuerdo No. 008/PRDEM/DEE/2025, así como conforme a lo señalado en la LGPP.

### 9. Mesa Directiva

El artículo 27, inciso j) del Estatuto vigente del PRDEM refiere que, entre las funciones del Consejo Estatal se encuentra la de elegir mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre las personas que lo integran, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo Estatal, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, cumpliendo con la paridad de género y los criterios de paridad sustantiva.

90

En concordancia con lo anterior, el artículo 12, incisos a) y b), del Reglamento del Consejo Estatal vigente del PRDEM, señala que el Consejo Estatal cuenta con una Mesa Directiva, integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, y una Secretaría, que se regirán por los apartados siguientes:

- a) La Mesa Directiva del Consejo Estatal será electa en la primera sesión plenaria de instalación y sus integrantes durarán en su cargo el periodo completo, salvo renuncia o destitución, adoptadas de conformidad con este Reglamento;
- b) Los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal se eligen mediante votación secreta en cédulas por los consejeros en sesión plenaria. Ningún consejero podrá votar por más de una propuesta; ocupará el cargo de Presidente del Consejo Estatal quién obtenga mayoría de votos, será

Vicepresidente quién le siga en número de votos y así sucesivamente el Secretario, según sea el caso;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento de Elecciones del PRDEM, el método electivo indirecto, es la elección que se desarrolla en una sesión con carácter de electiva, en la cual solamente podrán participar quienes formen parte del órgano o instancia correspondiente y se aplica para la elección de, entre otros, la Mesa Directiva del Consejo Estatal.

Asimismo, en el artículo 81, fracción IV, de la normativa partidaria de referencia se establece que, relativo a la elección e integración de la Mesa Directiva del Consejo, en caso que sólo existieran tres o menos registros, se podrá establecer un acuerdo de quienes ocupen cada cargo firmado por los candidatos o sus representantes, el cual deberá ser votado por el pleno del Consejo Estatal por votación calificada del sesenta y seis por ciento para dar validación legal; lo anterior, cumpliendo el principio de paridad.

91

En cumplimiento a lo anterior, en la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo No. 008/PRDEM/DEE/2025 de la DEE, en la Base Cuarta, inciso a), fracción VIII se señaló lo siguiente:

*"VIII. En el supuesto de ser planilla única para consejerías estatales, se validará su registro y la Mesa Directiva la presentará ante el Consejo Estatal para su nombramiento y elección, para que una vez aprobados sus integrantes pasarán a ser las Consejerías Estatales electas del I Consejo Estatal del Partido la Revolución Democrática Estado de México, esto conforme al artículo 41 del Estatuto en su último párrafo. Así mismo hará del conocimiento de dicho registro a la Dirección Estatal Ejecutiva; para tal efecto el Consejo Estatal con carácter de electivo se realizará el día 05 de abril de 2025, por lo tanto de manera preventiva la Mesa Directiva convocará a Pleno Extraordinario con Carácter Electivo al IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, así como a la Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Estado de México para su Instalación con Carácter Electivo, a más tardar el día 02 de abril de 2025, estableciendo en el orden del día, al menos, los siguientes puntos:*

- 1. Pase de lista de asistencia y verificación del quorum legal.*
- 2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.*

3. *Presentación, discusión y en su caso aprobación del Acta Circunstanciada del Vigésimo Segundo Pleno Extraordinario con carácter de electivo del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.*
4. *Presentación, discusión y en su caso aprobación del Resolutivo del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter de electivo del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, mediante el cual se nombran y eligen a las cuarenta y cinco consejerías estatales de planilla estatal, del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.*
5. *Toma de Protesta de las cuarenta y cinco consejerías estatales de planilla estatal, del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.*
  - a. *Declaración de Validez de la elección.*
  - b. *Nombramiento de las personas electas.*
  - c. *Toma de protesta de las personas electas.*
6. *Presentación, discusión y en su caso aprobación del Resolutivo del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Estado de México, mediante el cual se nombran y eligen a las 125 Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.*
7. *Toma de Protesta de las ciento veinticinco Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas, del Partido de la Revolución Democrática Estado de México, en términos del inciso c) del artículo 26 del Estatuto.*
  - a. *Declaración de Validez de la elección.*
  - b. *Nombramiento de las personas electas.*
  - c. *Toma de protesta de las personas electas.*
8. *Instalación del Primer Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.*
  - a. *Pase de lista y verificación de quórum legal.*
  - b. *Instalación formal.*
9. *Elección de la Mesa Directiva del Primer Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.*
10. *Toma de protesta de la Mesa Directiva del Primer Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Estado de México, por parte de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.*
  - a. *Declaración de Validez de la elección.*
  - b. *Nombramiento de las personas electas.*
  - c. *Toma de protesta de las personas electas.*

*11. Clausura de la sesión.”*

La referida convocatoria fue aprobada por la DEE mediante Acuerdo No. 009/PRDEM/DEE/2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2025, así como por la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de abril de 2025.

En este sentido, en razón de que se presentó una planilla única para consejerías estatales, el 5 de abril del año en curso se llevó a cabo el Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM e instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo, en el cual en el punto 8 del orden del día, se realizó la instalación del Primer Consejo Estatal del PRDEM, contando con un total de 180 personas asistentes, contando con quorum legal para su instalación formal, a las 18 horas con 2 minutos, lo anterior de conformidad con lo asentado en el Acta el Acta del Vigésimo Tercer Pleno Extraordinario, así como de la Lista de Asistencia de la Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal.

93

Ahora bien, conforme a la convocatoria emitida y en seguimiento al punto siguiente del orden del día, se inició el desarrollo del procedimiento para la elección de la Mesa Directiva, a través del método electivo indirecto, en los términos siguientes:

Fundamento Estatutario	Cumplimiento	Documento que acredita el cumplimiento
<p><b>Artículo 52, del Reglamento de Elecciones del PRDEM</b></p> <p>Desde el inicio del punto del orden del día que corresponda a cada proceso electivo, instalará y abrirá la mesa de registro de aspirantes a las candidaturas de los cargos de la Mesa Directiva del Consejo.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo de fecha 5 de abril de 2025, durante el desahogo del punto 9 del orden del día se dio cuenta de que había sido aperturado el registro para efecto de realizar las propuestas por cada uno de los cargos a elegir, de Presidente, Secretario y Vicepresidencia de la Mesa Directiva. (hoja 34)</p>	<p>Original del <b>Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo de fecha 5 de abril de 2025.</p>

Fundamento Estatutario	Cumplimiento	Documento que acredita el cumplimiento
<p><b>Artículo 71</b></p> <p>Convocatoria de la sesión del Consejo Estatal con carácter electivo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>La Convocatoria al Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo se emitió por los 3 integrantes de la Mesa Directiva el 2 de abril de 2025 y la sesión se llevó a cabo el 5 de abril de 2025.</p> <p>Es importante precisar que, en el contenido de la referida convocatoria se señala lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, en primera y en segunda convocatoria; el carácter extraordinario de la sesión; el Orden del Día; y la fecha de expedición de la misma.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la <b>Cédula de Notificación y la Convocatoria al Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal e instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM para su instalación con carácter electivo.</b></p> <p>Asimismo, publicación de la referida convocatoria en el diario de circulación estatal "La Calle" de fecha 3 de abril de 2025.</p> <p>La referida convocatoria fue aprobada por la DEE mediante Acuerdo No. 009/PRDEM/DEE/2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2025, así como por la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de abril de 2025.</p>
<p><b>Artículo 72</b></p> <p>Actualización de las listas de integración de Consejerías Estatales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Dictamen INE/CG2235/2024 emitido por el Consejo General del INE, en la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/368/2024 y acumulados, la integración vigente del IX Consejo Estatal del PPL, al momento de la declaratoria de pérdida de registro del PPN, fue prorrogada con el objeto de ejercer el derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP al otrora PPN, asimismo, dicho órgano debía convocar y nombrar la integración de los órganos de dirección del partido, con base en lo señalado en el Transitorio Tercero del Estatuto vigente del PRDEM.</p> <p>Asimismo, en la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2025 de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRDEM de fecha 2 de abril de 2025, derivado de diversas renunciaciones y designaciones, se actualizó el lista de las personas consejeras integrantes del IX Consejo Estatal.</p>	<p>Original del <b>Acta Circunstanciada de la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2025 de la Mesa Directiva</b> del IX Consejo Estatal del PRDEM de fecha 2 de abril de 2025 y sus anexos:</p> <p>Anexo 2: Lista definitiva de las personas que integran el IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, para el Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM e instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM para su instalación con carácter electivo.</p> <p>Anexo 3: Copia certificada del <b>Acuerdo ACU/OTE-PRD/0158/2024</b>, del Órgano Técnico Electoral de la DEE, mediante el cual <b>se emitió la lista definitiva de las personas que integran el IX Consejo Estatal</b> del otrora PRD en el Estado de México, emitido el 23 de agosto de 2024.</p>

94

Fundamento Estatutario	Cumplimiento	Documento que acredita el cumplimiento
<p><b>Artículo 73</b></p> <p>Registro de consejerías (30 minutos antes del horario de la primera convocatoria)</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el orden del día señalado en la convocatoria al Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal e instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM para su instalación con carácter electivo, en el punto 8 se contemplaba la instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal, asimismo en el Acta correspondiente, se enuncia que fue instalada la mesa de registro de las y los Consejeros que integran el I Consejo Estatal.</p>	<p>Original del <b>Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo de fecha 5 de abril de 2025.</p>
<p><b>Artículo 75</b></p> <p>Número de consejerías registradas previo a la instalación, para verificar que se cumpla con el quórum establecido en el Estatuto.</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Acta del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal e instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM para su instalación con carácter electivo, se advierte que el Primer pleno se instaló a las 18:02 horas del día 5 de abril de 2025 con la presencia de 180 consejeras y consejeros presentes (hoja 33).</p>	<p>Original del <b>Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo de fecha 5 de abril de 2025.</p> <p>Certificación emitida por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva, de la <b>Lista de Asistencia Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM para su Instalación con carácter electivo</b> de Fecha 05 de abril de 2025,</p>
<p><b>Artículo 81</b></p> <p>De la elección e integración de la Mesa Directiva del Consejo.</p> <p>En caso que sólo existieran tres registros, se podrá establecer un acuerdo de quienes ocupen cada cargo, el cual deberá ser votado por el pleno del Consejo Estatal por votación calificada del sesenta y seis por ciento para</p>	<p><b>Se cumple</b></p> <p>Conforme a lo señalado en el Acta del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal e instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM para su instalación con carácter electivo, en el punto 9 del orden del día se abrió el periodo de registro de candidaturas a los cargos que integran la Mesa Directiva, recibiendo registros únicos para los tres cargos (hoja 34).</p> <p>En razón de lo anterior, durante el desarrollo de la referida sesión, se dio a conocer la integración de los registros únicos recibidos de las 3 personas candidatas a integrar la Mesa Directiva, cumpliendo con el principio de paridad de género, se procedió a tomar la votación de las personas consejeras presentes. (hoja</p>	<p>Original del <b>Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo de fecha 5 de abril de 2025.</p>

95

Fundamento Estatutario	Cumplimiento	Documento que acredita el cumplimiento
dar validación legal	30) Asimismo, se señala el sentido de la votación de cada una de las Consejerías presentes en la sesión, aprobándose por la totalidad de las personas asistentes.	
<b>Artículo 88</b> Toma de protesta de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva.	<b>Se cumple</b> Conforme a lo señalado en el Acta del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal e instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PRDEM para su instalación con carácter electivo, en el punto 10 del orden del día, realizada la votación de las personas integrantes de la Mesa Directiva, se procedió a realizar la declaración de validez de la elección, el nombramiento de las personas electas y la toma de protesta de las 3 personas designadas. (hojas 41 y 42)	Original del <b>Acta Circunstanciada de la Sesión del Vigésimo Tercero Pleno Extraordinario con carácter Electivo del IX Consejo Estatal del PRDEM</b> e Instalación del Primer Pleno del I Consejo Estatal del PPL para su instalación con carácter electivo de fecha 5 de abril de 2025.

96

En razón de lo señalado, el nombramiento aprobado quedó en los términos siguientes:

MESA DIRECTIVA DEL I CONSEJO ESTATAL DEL PRDEM			
Nombre	Cargo en la Mesa Directiva	Sexo	Cargo en el I Consejo Estatal
Federico Aguilar García	Presidente	Hombre	Consejero Estatal 28
Sergio Daniel Morales Casasola	Secretario	Hombre	Consejero Estatal 8
Zurisaday Rubí Rodríguez Flores	Vicepresidenta	Mujer	Consejera Estatal 9

Es importante precisar que, las tres personas designadas como integrantes de la Mesa Directiva, fueron designadas entre las 45 Consejerías Estatales que conforman el I Consejo Estatal, en virtud de lo cual, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal ya se había pronunciado sobre el cumplimiento de los requisitos señalado en la norma estatutaria. Asimismo, al ser una conformación impar, se advierte que se cumple el principio de paridad de género al integrarse de una mujer y dos hombres.

Del análisis realizado a las documentales presentadas, se advierte que el nombramiento de las personas integrantes de la Mesa Directiva del I Consejo Estatal, aprobadas en el Primer Pleno del I Consejo Estatal con carácter electivo válidamente convocado, se realizó atendiendo los procedimientos previstos en las normas estatutarias y reglamentarias vigentes del PRDEM, así como en la convocatoria aprobada mediante Acuerdo No. 008/PRDEM/DEE/2025 de la DEE.

No se omite referir que, en las modificaciones que se realicen al vencimiento de los cargos partidarios que son motivo de análisis del presente Dictamen, el PRDEM deberá atender lo señalado en el artículo 8, párrafo primero, inciso e) del Estatuto que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 8. Las **reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido**, garantizarán la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en todas las etapas del proceso, y **se sujetarán a los siguientes principios básicos**:*

*e) El principio de paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos.*

*El Partido **garantizará la paridad de género vertical, horizontal, transversal y sustantiva, así como la progresividad de los derechos humanos, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.***

*La integración definitiva de los órganos de representación y dirección en todos sus niveles, la Mesa Directiva del Consejo, así como los dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y el Órgano de Justicia Intrapartidaria **se implementará la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación.***

Finalmente, se destaca que al haberse verificado que la integración de los órganos internos de dirección y representación del PRDEM, se realizó de conformidad con el

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

procedimiento establecido en su normatividad interna, se atiende lo señalado en el numeral 3, del apartado de efectos de la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/368/2024 y acumulados.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se tiene por presentada, en tiempo y forma la documentación que acredita la celebración de diversas sesiones con el objeto de integrar los órganos estatales del PRDEM siguientes:

- Órgano Técnico Electoral
- Órgano de Justicia Intrapartidaria
- Instituto de Formación Política
- Comisión Política
- Representación de la Organización Estatal de Mujeres
- Representación de la Organización Estatal de las Juventudes
- Dirección Estatal Ejecutiva
- Consejo Estatal
  - 45 Consejerías Estatales
  - 124 Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas
- Mesa Directiva del Consejo Estatal

98

**SEGUNDO.** Toda vez que, la integración de los órganos de dirección y representación notificados por el PRDEM, a los que hacen referencia las actas y demás documentación de las sesiones de la DEE, la Mesa Directiva, así como el IX Consejo Estatal y el I Consejo Estatal con carácter electivos, cumplen con los requisitos legales y estatutarios aplicables, es procedente remitir el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos precisados en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

**TERCERO.** Se dejan a salvo los derechos del PPL con relación a los demás órganos a que hace referencia el artículo 19 del Estatuto vigente del PRDEM, así como de la Dirección Municipal Ejecutiva de Nezahualcóyotl, declarada como desierta. No obstante lo anterior y, atendiendo al principio de paridad que debe observarse para

la integración de los órganos internos de los PPL, se exhorta al PRDEM que esta Dirección sea ocupada por una mujer, a fin de no afectar el cumplimiento de aquél.

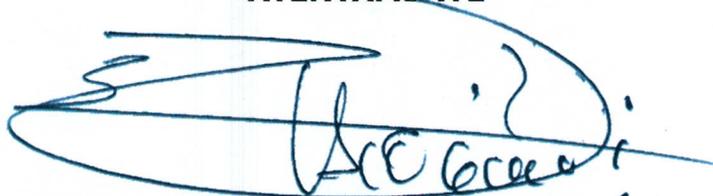
**CUARTO.** El PPL deberá adecuar el nombre de la Presidencia electa en el Municipio de Texcaltitlán, conforme a lo señalado en el presente dictamen, para la debida integración del I Consejo Estatal.

**QUINTO.** Con relación a la integración total de las Direcciones Municipales Ejecutivas, se exhorta al PRDEM a fin de atender la debida integración de dichos órganos partidarios, en términos de integración completa observando el principio de paridad de género en términos de las observaciones que le sean remitidas por la DPP; así como, la integración de la Dirección Municipal Ejecutiva de Nezahualcóyotl, en términos de su normatividad interna.

**SEXTO.** Remítase el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General de este Instituto para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de inscripciones.

99

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**



**DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO  
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**